FORMATO ÚNICO

HOJA DE VIDA

Persona Natural

(Leyes 190 de 1995, 489 y 443 de 1998)

Libertad y Orden

UCEVA
Institución Universitaria Pública de Educación Superior

OFICINA DE GESTIÓN HUMANA

1 DATOS PERSONALES

PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO (O DE CASADA)	NOMBRES
BLANCO	NIÑO	CARLOS DONALDO

DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN: C.C _X_ C. E ___ PAS ___ No 1.149.193.578

SEXO: F __ M _X_

NACIONALIDAD: COL. _X_ EXTRANJERO ___ PAÍS _____

LIBRETA MILITAR

PRIMERA CLASE _____ SEGUNDA CLASE __X___ NÚMERO 7571582 D. M _____

FECHA Y LUGAR DE NACIMIENTO

FECHA DÍA 1 3 MES 0 4 AÑO 1 9 8 2

PAÍS COLOMBIA

DEPTO CESAR

MUNICIPIO VALLEDUPAR

DIRECCIÓN DE CORRESPONDENCIA

URB COLOMBIA ET 3 MZ E 6 CA 2 A

PAÍS COLOMBIA DEPTO CESAR

MUNICIPIO VALLEDUPAR

TELÉFONO 3105982485 EMAIL cardonblanco1982@gmail.com

2 FORMACIÓN ACADÉMICA

EDUCACIÓN BÁSICA Y MEDIA

MARQUE CON UNA X EL ÚLTIMO GRADO APROBADO (LOS GRADOS DE 1o. A 6o. DE BACHILLERATO EQUIVALEN A LOS GRADOS 6o. A 11o. DE EDUCACIÓN BÁSICA SECUNDARIA Y MEDIA)

EDUCACIÓN BÁSICA											TÍTULO OBTENIDO:
PRIMARIA					SECUNDARIA				MEDIA		FECHA DE GRADO
1o.	2o.	3o.	4o.	5o.	6o.	7o.	8o.	9o.	10	11	MES ___ AÑO 2 0 0 2
										X	

EDUCACION SUPERIOR (PREGRADO Y POSTGRADO)

DILIGENCIE ESTE PUNTO EN ESTRICTO ORDEN CRONOLÓGICO, EN MODALIDAD ACADÉMICA ESCRIBA:
TC (TÉCNICA), **TL** (TECNOLÓGICA), **TE** (TECNOLÓGICA ESPECIALIZADA), **UN** (UNIVERSITARIA),
ES (ESPECIALIZACIÓN), **MG** (MAESTRÍA O MAGISTER), **DOC** (DOCTORADO O PHD),
RELACIONE AL FRENTE EL NÚMERO DE LA TARJETA PROFESIONAL (SI ÉSTA HA SIDO PREVISTA EN UNA LEY).

MODALIDAD ACADÉMICA	No. SEMESTRES APROBADOS	GRADUADO SI	GRADUADO NO	NOMBRE DE LOS ESTUDIOS O TÍTULO OBTENIDO	TERMINACIÓN MES	TERMINACIÓN AÑO	No. DE TARJETA PROFESIONAL
UN	10	X		CONTADOR PÚBLICO	10	2009	

ESPECÍFIQUE LOS IDIOMAS DIFERENTES AL ESPAÑOL QUE: HABLA, LEE, ESCRIBE DE FORMA, REGULAR (**R**), BIEN (**B**) O MUY BIEN (**MB**)

IDIOMA	LO HABLA R	LO HABLA B	LO HABLA MB	LO LEE R	LO LEE B	LO LEE MB	LO ESCRIBE R	LO ESCRIBE B	LO ESCRIBE MB
Lengua iku			X		X			X	

FORMATO ÚNICO

HOJA DE VIDA

Persona Natural

Leyes 190 de 1995, 489 y 443 de 1998)

3 EXPERIENCIA LABORAL

RELACIONE SU EXPERIENCIA LABORAL O DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN ESTRICTO ORDEN CRONOLÓGICO COMENZANDO POR EL ACTUAL.

EMPLEO ACTUAL O CONTRATO VIGENTE			
EMPRESA O ENTIDAD	PÚBLICA	PRIVADA	PAÍS
DEPARTAMENTO	MUNICIPIO		CORREO ELECTRÓNICO ENTIDAD
TELÉFONOS	FECHA DE INGRESO		FECHA DE RETIRO
	DÍA MES AÑO		DÍA MES AÑO
CARGO O CONTRATO ACTUAL	DEPENDENCIA		DIRECCIÓN

EMPLEO O CONTRATO ANTERIOR			
EMPRESA O ENTIDAD	PÚBLICA	PRIVADA	PAÍS
Organización Nacional de los Pueblos Indígenas de la Amazonía Colombiana - OPIAC	X		Colombia
DEPARTAMENTO	MUNICIPIO		CORREO ELECTRÓNICO ENTIDAD
Cundinamarca	Bogotá		opiac@opiac.org.co
TELÉFONOS	FECHA DE INGRESO		FECHA DE RETIRO
(601) 6946113	DÍA 01 MES 06 AÑO 2024		DÍA 30 MES 11 AÑO 2024
CARGO O CONTRATO	DEPENDENCIA		DIRECCIÓN
Enlace territorial de la CIT	Prestación de servicios		CIT – Resguardo Arhuaco

EMPLEO O CONTRATO ANTERIOR			
EMPRESA O ENTIDAD	PÚBLICA	PRIVADA	PAÍS
Resguardo Kogui Malayo Arhuaco		X	Colombia
DEPARTAMENTO	MUNICIPIO		CORREO ELECTRÓNICO ENTIDAD
Cesar	Valledupar		cabildokogui@gunawindua.org
TELÉFONOS	FECHA DE INGRESO		FECHA DE RETIRO
(605) 4349704	DÍA 15 MES 06 AÑO 2024		DÍA 15 MES 11 AÑO 2024
CARGO O CONTRATO	DEPENDENCIA		DIRECCIÓN
Dinamizador del pueblo Arhuaco	Prestación de servicios		Carrera 9 # 3 – 69 Valledupar

EMPLEO O CONTRATO ANTERIOR			
EMPRESA O ENTIDAD	PÚBLICA	PRIVADA	PAÍS
Confederación Indígena Tayrona -CIT		X	Colombia
DEPARTAMENTO	MUNICIPIO		CORREO ELECTRÓNICO ENTIDAD
Cesar	Valledupar		Cabildogobernadorarhuaco2020@gmail.com
TELÉFONOS	FECHA DE INGRESO		FECHA DE RETIRO
(605) 5885209	DÍA 16 MES 09 AÑO 2021		DÍA 31 MES 12 AÑO 2021
CARGO O CONTRATO	DEPENDENCIA		DIRECCIÓN
Supervisor	Prestación de servicios		Carrea 9 # 3 – 69 Valledupar

NOTA: SI REQUIERE ADICIONAR MAS EXPERIENCIA LABORAL, IMPRIMA NUEVAMENTE ESTA HOJA.

FORMATO ÚNICO

HOJA DE VIDA

Persona Natural

Leyes 190 de 1995, 489 y 443 de 1998)

3 EXPERIENCIA LABORAL

RELACIONE SU EXPERIENCIA LABORAL O DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN ESTRICTO ORDEN CRONOLÓGICO COMENZANDO POR EL ACTUAL.

EMPLEO ACTUAL O CONTRATO VIGENTE			
EMPRESA O ENTIDAD	PÚBLICA	PRIVADA	PAÍS
DEPARTAMENTO	MUNICIPIO		CORREO ELECTRÓNICO ENTIDAD
TELÉFONOS	FECHA DE INGRESO		FECHA DE RETIRO
	DÍA MES AÑO		DÍA MES AÑO
CARGO O CONTRATO ACTUAL	DEPENDENCIA		DIRECCIÓN

EMPLEO O CONTRATO ANTERIOR			
EMPRESA O ENTIDAD	PÚBLICA	PRIVADA	PAÍS
Resguardo Indígena Arhuaco de la Sierra Nevada	X		Colombia
DEPARTAMENTO	MUNICIPIO		CORREO ELECTRÓNICO ENTIDAD
Cesar	Valledupar		Cabildogobernadorarhuaco2020@gmail.com
TELÉFONOS	FECHA DE INGRESO		FECHA DE RETIRO
(605) 5839352	DÍA 01 MES 06 AÑO 2021		DÍA 31 MES 08 AÑO 2021
CARGO O CONTRATO	DEPENDENCIA		DIRECCIÓN
Apoyo a la planeación y gestión – formulador de proyectos	Formulación de proyectos		Carrea 9 # 3 – 69 Valledupar

EMPLEO O CONTRATO ANTERIOR			
EMPRESA O ENTIDAD	PÚBLICA	PRIVADA	PAÍS
Resguardo Indígena Arhuaco de la Sierra Nevada	X		Colombia
DEPARTAMENTO	MUNICIPIO		CORREO ELECTRÓNICO ENTIDAD
Cesar	Valledupar		confederacionindigena@gmail.com
TELÉFONOS	FECHA DE INGRESO		FECHA DE RETIRO
(605) 5839352	DÍA 30 MES 01 AÑO 2020		DÍA 31 MES 12 AÑO 2020
CARGO O CONTRATO	DEPENDENCIA		DIRECCIÓN
Profesional de apoyo a la supervisión	Prestación de servicios		Carrea 9 # 3 – 69 Valledupar

EMPLEO O CONTRATO ANTERIOR			
EMPRESA O ENTIDAD	PÚBLICA	PRIVADA	PAÍS
Resguardo Indígena Arhuaco de la Sierra Nevada	X		Colombia
DEPARTAMENTO	MUNICIPIO		CORREO ELECTRÓNICO ENTIDAD
Cesar	Valledupar		confederacionindigena@gmail.com
TELÉFONOS	FECHA DE INGRESO		FECHA DE RETIRO
(605) 5839352	DÍA 18 MES 10 AÑO 2019		DÍA 15 MES 12 AÑO 2019
CARGO O CONTRATO	DEPENDENCIA		DIRECCIÓN
Profesional de apoyo a la supervisión	Prestación de servicios		Carrea 9 # 3 – 69 Valledupar

NOTA: SI REQUIERE ADICIONAR MAS EXPERIENCIA LABORAL, IMPRIMA NUEVAMENTE ESTA HOJA.

FORMATO ÚNICO

HOJA DE VIDA

Persona Natural

Leyes 190 de 1995, 489 y 443 de 1998)

3 EXPERIENCIA LABORAL

RELACIONE SU EXPERIENCIA LABORAL O DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN ESTRICTO ORDEN CRONOLÓGICO COMENZANDO POR EL ACTUAL.

EMPLEO ACTUAL O CONTRATO VIGENTE			
EMPRESA O ENTIDAD	PÚBLICA	PRIVADA	PAÍS
DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	CORREO ELECTRÓNICO ENTIDAD	
TELÉFONOS	FECHA DE INGRESO	FECHA DE RETIRO	
	DÍA MES AÑO	DÍA MES AÑO	
CARGO O CONTRATO ACTUAL	DEPENDENCIA	DIRECCIÓN	

EMPLEO O CONTRATO ANTERIOR			
EMPRESA O ENTIDAD	PÚBLICA	PRIVADA	PAÍS
Resguardo Indígena Arhuaco de la Sierra Nevada	X		Colombia
DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	CORREO ELECTRÓNICO ENTIDAD	
Cesar	Valledupar	confederacionindigena@gmail.com	
TELÉFONOS	FECHA DE INGRESO	FECHA DE RETIRO	
(605) 5839352	DÍA 07 MES 03 AÑO 2019	DÍA 06 MES 06 AÑO 2019	
CARGO O CONTRATO	DEPENDENCIA	DIRECCIÓN	
Profesional de apoyo a la supervisión	Prestación de servicios	Carrea 9 # 3 – 69 Valledupar	

EMPLEO O CONTRATO ANTERIOR			
EMPRESA O ENTIDAD	PÚBLICA	PRIVADA	PAÍS
Asociación de Autoridades Arhuacas de la Sierra Nevada		X	Colombia
DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	CORREO ELECTRÓNICO ENTIDAD	
Cesar	Valledupar	Arhuacoasocit@gmail.com	
TELÉFONOS	FECHA DE INGRESO	FECHA DE RETIRO	
(605) 5839352	DÍA 24 MES 10 AÑO 2016	DÍA 31 MES 12 AÑO 2016	
CARGO O CONTRATO	DEPENDENCIA	DIRECCIÓN	
Formulador de proyectos	Prestación de servicios	Carrea 9 # 3 – 69 Valledupar	

EMPLEO O CONTRATO ANTERIOR			
EMPRESA O ENTIDAD	PÚBLICA	PRIVADA	PAÍS
Confederación Indígena Tayrona -CIT		X	Colombia
DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	CORREO ELECTRÓNICO ENTIDAD	
Cesar	Valledupar	confederacionindigena@gmail.com	
TELÉFONOS	FECHA DE INGRESO	FECHA DE RETIRO	
(605) 5839352	DÍA 13 MES 07 AÑO 2014	DÍA 30 MES 08 AÑO 2014	
CARGO O CONTRATO	DEPENDENCIA	DIRECCIÓN	
Consultor social	Prestación de servicios	Carrea 9 # 3 – 69 Valledupar	

NOTA: SI REQUIERE ADICIONAR MAS EXPERIENCIA LABORAL, IMPRIMA NUEVAMENTE ESTA HOJA.

FORMATO ÚNICO

HOJA DE VIDA

Persona Natural

Leyes 190 de 1995, 489 y 443 de 1998)

3 EXPERIENCIA LABORAL

RELACIONE SU EXPERIENCIA LABORAL O DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN ESTRICTO ORDEN CRONOLÓGICO COMENZANDO POR EL ACTUAL.

EMPLEO ACTUAL O CONTRATO VIGENTE			
EMPRESA O ENTIDAD	PÚBLICA	PRIVADA	PAÍS

DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	CORREO ELECTRÓNICO ENTIDAD

TELÉFONOS	FECHA DE INGRESO	FECHA DE RETIRO
	DÍA MES AÑO	DÍA MES AÑO

CARGO O CONTRATO ACTUAL	DEPENDENCIA	DIRECCIÓN

EMPLEO O CONTRATO ANTERIOR			
EMPRESA O ENTIDAD	PÚBLICA	PRIVADA	PAÍS
Confederación Indígena Tayrona -CIT		X	Colombia

DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	CORREO ELECTRÓNICO ENTIDAD
Cesar	Valledupar	confederacionindigena@gmail.com

TELÉFONOS	FECHA DE INGRESO	FECHA DE RETIRO
(605) 5839352	DÍA 01 MES 01 AÑO 2014	DÍA 31 MES 03 AÑO 2014

CARGO O CONTRATO ACTUAL	DEPENDENCIA	DIRECCIÓN
Apoyo administrativo	Prestación de servicios	Carrea 9 # 3 – 69 Valledupar

EMPLEO O CONTRATO ANTERIOR			
EMPRESA O ENTIDAD	PÚBLICA	PRIVADA	PAÍS

DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	CORREO ELECTRÓNICO ENTIDAD

TELÉFONOS	FECHA DE INGRESO	FECHA DE RETIRO
	DÍA MES AÑO	DÍA MES AÑO

CARGO O CONTRATO	DEPENDENCIA	DIRECCIÓN

EMPLEO O CONTRATO ANTERIOR			
EMPRESA O ENTIDAD	PÚBLICA	PRIVADA	PAÍS

DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	CORREO ELECTRÓNICO ENTIDAD

TELÉFONOS	FECHA DE INGRESO	FECHA DE RETIRO
	DÍA MES AÑO	DÍA MES AÑO

CARGO O CONTRATO	DEPENDENCIA	DIRECCIÓN

NOTA: SI REQUIERE ADICIONAR MAS EXPERIENCIA LABORAL, IMPRIMA NUEVAMENTE ESTA HOJA.

FORMATO ÚNICO

HOJA DE VIDA

Persona Natural

(Leyes 190 de 1995, 489 y 443 de 1998)

4 TIEMPO TOTAL DE EXPERIENCIA

INDIQUE EL TIEMPO TOTAL DE SU EXPERIENCIA LABORAL EN NÚMERO DE AÑOS Y MESES.

OCUPACIÓN	TIEMPO DE EXPERIENCIA	
	AÑOS	MESES
SERVIDOR PÚBLICO		
EMPLEADO DEL SECTOR PRIVADO		
TRABAJADOR INDEPENDIENTE	14	
TOTAL TIEMPO EXPERIENCIA	14	

5 FIRMA DEL SERVIDOR PÚBLICO O CONTRATISTA

MANIFIESTO BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO QUE SI ◯ NO ⊗ ME ENCUENTRO DENTRO DE LAS CAUSALES DE INHABILIDAD E INCOMPATIBILIDAD DEL ORDEN CONSTITUCIONAL O LEGAL, PARA EJERCER CARGOS EMPLEOS PÚBLICOS O PARA CELEBRAR CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS CON LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.

PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES, CERTIFICO QUE LOS DATOS POR MI ANOTADOS EN EL PRESENTE FORMATO ÚNICO DE HOJA DE VIDA, SON VERACES, (ARTÍCULO 5o. DE LA LEY 190/95).

Ciudad y fecha de diligenciamiento Valledupar 11 de Julio de 2025

FIRMA DEL SERVIDOR PÚBLICO O CONTRATISTA

6 OBSERVACIONES DEL JEFE DE RECURSOS HUMANOS Y/O CONTRATOS

CERTIFICO QUE LA INFORMACIÓN AQUÍ SUMINISTRADA HA SIDO CONSTATADA FRENTE A LOS DOCUMENTOS QUE HAN SIDO PRESENTADOS COMO SOPORTE.

Ciudad y fecha

NOMBRE Y FIRMA DEL JEFE DE PERSONAL O DE CONTRATOS

FUNDACIÓN UNIVERSITARIA SAN MARTÍN
CONTADURÍA PÚBLICA
Valledupar - Cesar
CÓDIGO SNIES 7543 PRO-CÓDIGO 27094657083110011230O
REGISTRO CALIFICADO Resolución M.E.N. No. 4181 del 26 de Julio de 2007

ACTA DE GRADO No. 1002

En la ciudad de Valledupar, Departamento de Cesar, siendo las 4:00 p.m. del día veintitrés (23) de Octubre del año dos mil nueve (2.009), se reunieron en el Aula Múltiple de la Fundación Universitaria San Martín, los doctores: Jaime Villamizar Lamus, Rector; José Ricardo Caballero Calderón, Secretario General; Héctor López López, Decano Nacional de la Facultad; Rosalba Nieto de Malagón, Vicedecana y Directora Nacional del Programa de Contaduría Pública; Fabio Esteban Rico Rodríguez, Secretario Académico Nacional y Miguel Roncancio, Director del Centro de Atención Tutorial de Valledupar; con el objeto de realizar la ceremonia de graduación de CONTADORES PÚBLICOS, debidamente autorizados por el Consejo Académico Nacional de la Facultad de Universidad Abierta y a Distancia, según acta de graduación No. 162 del día 19 de Agosto del año dos mil nueve (2.009), al graduando que se relaciona a continuación, quien acreditó el cumplimiento del programa aprobado por el Plenum de la Fundación, mediante Acuerdo No. 022 del catorce (14) de Abril de mil novecientos noventa y ocho (1.998).

Carlos Donaldo Blanco Niño CC 7571582 Valledupar LM 7571582 DM 15

El graduando cumplió satisfactoriamente con los requisitos académicos, legales y reglamentarios exigidos por la Facultad y le otorga, en nombre de la República de Colombia y por autorización del Ministerio de Educación Nacional, el título de: **CONTADOR PÚBLICO.**

Luego se tomó al graduando el juramento de rigor, concebido en los siguientes términos: JURAIS ANTE DIOS Y LA PATRIA OBEDECER LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPUBLICA, PROFESAR AMOR, RESPETO Y ETICA A LA PRACTICA DE VUESTRA PROFESIÓN, ENALTECIENDO POR SIEMPRE SU NOMBRE Y EL DE TODOS VUESTROS COLEGAS PARA SER EJEMPLO DE HONESTIDAD, LEALTAD Y VOLUNTAD DE SERVICIO A LA SOCIEDAD COLOMBIANA?. El graduando contestó afirmativamente. SI ASI LO HICIEREIS, DIOS Y LA PATRIA OS LO PREMIE, SI NO EL Y ELLA OS LO DEMANDE.

Acto seguido, se procedió a la nominación de graduandos y a la entrega de los diplomas y actas de grado correspondientes. A continuación se efectuó la entrega de premios y la exaltación de algunos graduandos que fueron objeto de distinciones especiales. Finalmente, el Secretario General, leyó el Acta de Graduación y se dio por terminada la ceremonia. Para constancia se firma la presente acta en la ciudad de Valledupar, a los veintitrés (23) días del mes de Octubre del año dos mil nueve (2.009).

JAIME VILLAMIZAR LAMUS (Fdo.)
Rector

JOSÉ RICARDO CABALLERO CALDERÓN (Fdo.)
Secretario General

Es fiel copia tomada del original en lo pertinente. Se deja constancia que el diploma se encuentra registrado bajo el número **20666** anotado al folio No. 194 del libro No. 03 de fecha veintitrés (23) de Octubre del año dos mil nueve (2.009). Se expide en la ciudad de Valledupar, a los veintitrés (23) días del mes de Octubre del año dos mil nueve (2.009).

JOSÉ RICARDO CABALLERO CALDERÓN
Secretario General

FUNDACIÓN UNIVERSITARIA SAN MARTÍN
CONTADURÍA PÚBLICA
Valledupar - Cesar
CÓDIGO SNIES 7543 PRO-CÓDIGO 27094657083110011230O
REGISTRO CALIFICADO Resolución M.E.N. No. 4181 del 26 de Julio de 2007

ACTA DE GRADO No. 1002

En la ciudad de Valledupar, Departamento de Cesar, siendo las 4:00 p.m. del día veintitrés (23) de Octubre del año dos mil nueve (2.009), se reunieron en el Aula Múltiple de la Fundación Universitaria San Martín, los doctores: Jaime Villamizar Lamus, Rector; José Ricardo Caballero Calderón, Secretario General; Héctor López López, Decano Nacional de la Facultad; Rosalba Nieto de Malagón, Vicedecana y Directora Nacional del Programa de Contaduría Pública; Fabio Esteban Rico Rodríguez, Secretario Académico Nacional y Miguel Roncancio, Director del Centro de Atención Tutorial de Valledupar; con el objeto de realizar la ceremonia de graduación de CONTADORES PÚBLICOS, debidamente autorizados por el Consejo Académico Nacional de la Facultad de Universidad Abierta y a Distancia, según acta de graduación No. 162 del día 19 de Agosto del año dos mil nueve (2.009), al graduando que se relaciona a continuación, quien acreditó el cumplimiento del programa aprobado por el Plenum de la Fundación, mediante Acuerdo No. 022 del catorce (14) de Abril de mil novecientos noventa y ocho (1.998).

Carlos Donaldo Blanco Niño CC 7571582 Valledupar LM 7571582 DM 15

El graduando cumplió satisfactoriamente con los requisitos académicos, legales y reglamentarios exigidos por la Facultad y le otorga, en nombre de la República de Colombia y por autorización del Ministerio de Educación Nacional, el título de: **CONTADOR PÚBLICO.**

Luego se tomó al graduando el juramento de rigor, concebido en los siguientes términos: JURAIS ANTE DIOS Y LA PATRIA OBEDECER LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPUBLICA, PROFESAR AMOR, RESPETO Y ETICA A LA PRACTICA DE VUESTRA PROFESIÓN, ENALTECIENDO POR SIEMPRE SU NOMBRE Y EL DE TODOS VUESTROS COLEGAS PARA SER EJEMPLO DE HONESTIDAD, LEALTAD Y VOLUNTAD DE SERVICIO A LA SOCIEDAD COLOMBIANA?. El graduando contestó afirmativamente. SI ASI LO HICIEREIS, DIOS Y LA PATRIA OS LO PREMIE, SI NO EL Y ELLA OS LO DEMANDE.

Acto seguido, se procedió a la nominación de graduandos y a la entrega de los diplomas y actas de grado correspondientes. A continuación se efectuó la entrega de premios y la exaltación de algunos graduandos que fueron objeto de distinciones especiales. Finalmente, el Secretario General, leyó el Acta de Graduación y se dio por terminada la ceremonia. Para constancia se firma la presente acta en la ciudad de Valledupar, a los veintitrés (23) días del mes de Octubre del año dos mil nueve (2.009).

JAIME VILLAMIZAR LAMUS (Fdo.)
Rector

JOSÉ RICARDO CABALLERO CALDERÓN (Fdo.)
Secretario General

Es fiel copia tomada del original en lo pertinente. Se deja constancia que el diploma se encuentra registrado bajo el número **20666** anotado al folio No. 194 del libro No. 03 de fecha veintitrés (23) de Octubre del año dos mil nueve (2.009). Se expide en la ciudad de Valledupar, a los veintitrés (23) días del mes de Octubre del año dos mil nueve (2.009).

JOSÉ RICARDO CABALLERO CALDERÓN
Secretario General

FUNDACIÓN UNIVERSITARIA SAN MARTÍN

Facultad de Universidad Abierta y A Distancia
"Educación A través de Escenarios Múltiples"
Programa Contaduría Pública.

Certifica que:

BLANCO NIÑO CARLOS DONALDO

Identificado con la Cédula de ciudadanía No.7.571.582 expedida en Valledupar (Cesar)

Participó y cumplió con los requisitos del:

Módulo Técnico del Curso de Profundización para Grados

Realizado en la Ciudad de Valledupar (Cesar) con una intensidad de 20 horas.

Se firma a los 22 días del mes de Junio de 2009.

Dr. Miguel A Roncancio. **Director (E)**	**Dr. Flor Ariza Molina** **Coordinadora del Programa de Administración de Empresas**	**Dr. Juan Fernando Martínez.** **Secretario Académico**

FUNDACIÓN UNIVERSITARIA SAN MARTÍN

Facultad de Universidad Abierta y A Distancia
"Educación A través de Escenarios Múltiples"
Programa Contaduría Pública.

Certifica que:

BLANCO NIÑO CARLOS DONALDO

Identificado con la Cédula de ciudadanía No.7.571.582 expedida en Valledupar (Cesar)

Participó y cumplió con los requisitos del:

Módulo de Mercado del Curso de Profundización para Grados

Realizado en la Ciudad de Valledupar (Cesar) con una intensidad de 20 horas.

Se firma a los 22 días del mes de Junio de 2009.

Dr. Miguel A Roncancio. **Director (E)**	**Dr. Flor Ariza Molina** **Coordinadora del Programa de Administración de Empresas**	**Dr. Juan Fernando Martínez.** **Secretario Académico**

FUNDACIÓN UNIVERSITARIA SAN MARTÍN

Facultad de Universidad Abierta y A Distancia
"Educación A través de Escenarios Múltiples"
Programa Contaduría Pública.

Certifica que:

BLANCO NIÑO CARLOS DONALDO

Identificado con la Cédula de ciudadanía No.7.571.582 expedida en Valledupar (Cesar)

Participó y cumplió con los requisitos del:

Módulo Financiero del Curso de Profundización para Grados

Realizado en la Ciudad de Valledupar (Cesar) con una intensidad de 20 horas.

Se firma a los 22 días del mes de Junio de 2009.

Dr. Miguel A Roncancio.
Director (E)

Dr. Flor Ariza Molina
Coordinadora del Programa de Administración de Empresas

Dr. Juan Fernando Martínez.
Secretario Académico

FUNDACIÓN UNIVERSITARIA SAN MARTÍN

Facultad de Universidad Abierta y A Distancia
"Educación A través de Escenarios Múltiples"
Programa Contaduría Pública.

Certifica que:

BLANCO NIÑO CARLOS DONALDO

Identificado con la Cédula de ciudadanía No.7.571.582 expedida en Valledupar (Cesar)

Participó y cumplió con los requisitos del:

Módulo Técnico del Curso de Profundización para Grados

Realizado en la Ciudad de Valledupar (Cesar) con una intensidad de 20 horas.

Se firma a los 22 días del mes de Junio de 2009.

Dr. Miguel A Roncancio. **Director (E)**	**Dr. Flor Ariza Molina** **Coordinadora del Programa de Administración de Empresas**	**Dr. Juan Fernando Martínez.** **Secretario Académico**

FUNDACIÓN UNIVERSITARIA SAN MARTÍN

Facultad de Universidad Abierta y A Distancia
"Educación A través de Escenarios Múltiples"
Programa Contaduría Pública.

Certifica que:

BLANCO NIÑO CARLOS DONALDO

Identificado con la Cédula de ciudadanía No.7.571.582 expedida en Valledupar (Cesar)

Participó y cumplió con los requisitos del:

Módulo de Mercado del Curso de Profundización para Grados

Realizado en la Ciudad de Valledupar (Cesar) con una intensidad de 20 horas.

Se firma a los 22 días del mes de Junio de 2009.

Dr. Miguel A Roncancio. **Director (E)**	**Dr. Flor Ariza Molina** **Coordinadora del Programa de Administración de Empresas**	**Dr. Juan Fernando Martínez.** **Secretario Académico**

FUNDACIÓN UNIVERSITARIA SAN MARTÍN

Facultad de Universidad Abierta y A Distancia
"Educación A través de Escenarios Múltiples"
Programa Contaduría Pública.

Certifica que:

BLANCO NIÑO CARLOS DONALDO

Identificado con la Cédula de ciudadanía No.7.571.582 expedida en Valledupar (Cesar)

Participó y cumplió con los requisitos del:

Módulo Financiero del Curso de Profundización para Grados

Realizado en la Ciudad de Valledupar (Cesar) con una intensidad de 20 horas.

Se firma a los 22 días del mes de Junio de 2009.

Dr. Miguel A Roncancio.
Director (E)

Dr. Flor Ariza Molina
Coordinadora del Programa de Administración de Empresas

Dr. Juan Fernando Martínez.
Secretario Académico

ESCUELA DE IMPUESTOS

Aprobada Mediante la Resolución No. 2153 del 5 de Agosto de 2002
Secretaría de Educación, Cultura y Deportes del Cesar

CERTIFICA QUE

CARLOS DONALDO BLANCO NIÑO

Identificado (a) con la Cédula de Ciudadanía No. 7,571,582

CUMPLIO SATISFACTORIAMENTE LOS REQUISITOS LEGALES Y ACADEMICOS DE LA SEXTA PROMOCION DEL

LABORATORIO DE APLICACION CONTABLE Y TRIBUTARIA

Duración: 120 Horas

Palomino f.
DIRECTORA

SECRETARIA

Valledupar-Cesar, 21 de Diciembre de 2007

REPUBLICA DE COLOMBIA

Contaes s.a.s

ontadores y auditores especializado

Certifica que:

CARLOS BLANCO NIÑO

C.C. N° 7.571.582

Participó y culminó satisfactoriamente el programa de capacitación:

Taller practico aplicativo a las NIIF

Dictado por la **Dra. Adriana Lucumi Lucumi** (Especialista en NIIF)

MILDRED CABALLERO
Gerente Contaes s.a.s

ADRIANA LUCUMI
Conferencista

Dado en la ciudad de Valledupar a los 7 días del mes de junio 2014

LA FUNDACION UNIVERSITARIA SAN MARTIN

FACULTAD DE UNIVERSIDAD ABIERTA Y A DISTANCIA

CAT Valledupar

CERTIFICA QUE

BLANCO NIÑO CARLOS DONALDO

Identificado(a) con Cédula de Ciudadanía Nº 7.571.582 de Valledupar

Participó en calidad de asistente al seminario

CRECIMIENTO PERSONAL Y DESARROLLO LOCAL

Realizado en la ciudad de Valledupar, Abril 23 de 2005 con una intensidad de 4 horas

Jairo Francisco Uhia Ustariz
Director CAT Valledupar

Dirección

Abraham Romero Arias
Conferencista

UNIVERSIDAD
Popular del Cesar

Y LA CORPORACIÓN DE DESARROLLO DE TALENTOS SIGLO XXI

CERTIFICAN QUE:

BLANCO NIÑO CARLOS DONALDO

7.571.582 DE VALLEDUPAR

CURSÓ EL DIPLOMADO SOBRE "PROMOCIÓN DE DERECHOS PARA EL FORTALECIMIENTO TERRITORIAL Y EL GOBIERNO DE LOS PUEBLOS INDIGENAS"

Intensidad: Noventa y Seis (96) Créditos

Valledupar, Junio 18 de 2011

JOSÉ M. HINOJOSA ANICHARICO
Director División de Extensión y Educación Continuada

HERIBERTO VILLAMIZAR ARIZA
Corporación De Desarrollo De Talentos Siglo XXI

MinMinas

PROSPERIDAD PARA TODOS

EL PRESENTE DOCUMENTO HACE CONSTAR QUE:

ASISTIÓ AL EVENTO:

SEMINARIO SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS
Valledupar - Cesar, mayo de 2014

Juan B. Pérez Hidalgo
Asesor del Despacho del Ministro

Alberto Camilo Suárez
Coordinador Plan de Capacitaciones

UTADEO
UNIVERSIDAD DE BOGOTÁ JORGE TADEO LOZANO

La cultura es de todos | Mincultura

LA UNIVERSIDAD DE BOGOTÁ JORGE TADEO LOZANO

CERTIFICA QUE

Carlos Donaldo Blanco Niño

IDENTIFICADO(A) CON C.C. No. 1.149.193.578

ASISTIÓ AL SEMINARIO INTERNACIONAL

Reactivación, Retos y Nuevos Horizontes para la Cultura en Tiempos de Pandemia y Postpandemia

REALIZADO EN BOGOTÁ D.C. DEL 27 AL 31 DE JULIO DE 2020, CON UNA INTENSIDAD DE 20 HORAS,
EN CONSTANCIA SE FIRMA EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C. A LOS 11 DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DE 2020.

Lina María Cepeda Melo
Secretaria General

Monique Castillo Velosa
Jefe de Educación Continuada

Laura Inés Peláez Velásquez
Directora (E) de Fomento Regional
Ministerio de Cultura

VIGILADA MINEDUCACIÓN

UTADEO
UNIVERSIDAD DE BOGOTÁ JORGE TADEO LOZANO

La cultura es de todos | Mincultura

La Universidad de Bogotá Jorge Tadeo Lozano

CERTIFICA QUE

Carlos Donaldo Blanco Niño

IDENTIFICADO(A) CON C.C. No. 1.149.193.578

PARTICIPÓ EN EL DIPLOMADO DE

Formulación de Proyectos para la Gestión Cultural

Escriba el tex

REALIZADO EN REGIÓN CARIBE 1: LA GUAJIRA, CESAR, MAGDALENA, SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA.
DEL 27 DE JULIO AL 28 DE AGOSTO DE 2020, CON UNA INTENSIDAD DE 130 HORAS.
EN CONSTANCIA SE FIRMA EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C. A LOS 7 DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DE 2020.

Lina María Cepeda Melo
Secretaria General

Monique Castillo Velosa
Jefe de Educación Continuada

Carmen Inés Vásquez Camacho
Ministra de Cultura

VIGILADA MINEDUCACIÓN

Docusign Envelope ID: 9091231A-A963-4E18-8638-6586ECFABCFA

Certificado No. 0099 de 2025

EL SUSCRITO REPRESENTANTE LEGAL DE LA ORGANIZACIÓN NACIONAL DE LOS PUEBLOS INDIGENAS DE LA AMAZONIA COLOMBIANA – OPIAC

CERTIFICA QUE;

Revisada la base de datos e información de la organización, se pudo constatar que el señor **CARLOS DONALDO BLANCO NIÑO,** identificado con cedula de ciudadanía número 1.149.193.578 de Valledupar, presto sus servicios a la OPIAC así:

- **Contrato de Prestación de Servicios No. CPSP 2024-0336**

OBJETO: PRESTACIÓN DE SERVICIOS COMO ENLACE TERRITORIAL DE LA ORGANIZACIÓN CONFEDERACIÓN INDIGENA TAYRONA – CIT -, EN EL MARCO DEL CONVENIO DE COOPERACIÓN NO. 026-2024, SUSCRITO ENTRE LA ORGANIZACIÓN NACIONAL DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS DE LA AMAZONIA COLOMBIANA – OPIAC Y COLOMBIA PRODUCTIVA, CUYO OBJETO ES "AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS ENTRE COLOMBIA PRODUCTIVA Y LA ORGANIZACIÓN NACIONAL DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS DE LA AMAZONIA COLOMBIANA - OPIAC, PARA DISEÑAR Y FORMULAR EL PROGRAMA DE AUTONOMÍA ECONÓMICA PARA FORTALECER PRODUCTIVA Y COMERCIALMENTE LAS UNIDADES PRODUCTIVAS DE LAS MUJERES INDÍGENAS, CONFORME AL ACUERDO IM-163 SUSCRITO ENTRE LA COMISIÓN NACIONAL DE MUJERES INDÍGENAS - CNMI Y EL MINCIT".".

Plazo: Seis (06) meses.
Fecha de Inicio: Primero (01) de junio de 2024
Fecha de terminación: Treinta (30) de noviembre de 2024
Valor total: TREINTA Y SEIS MILLONES DE PESOS ($36.000.000) M/CTE

ACTIVIDADES ESPECIFICAS:

1. Establecer una comunicación constante y colaborativa con autoridades tradicionales, asociaciones y organizaciones departamentales en el contexto de las actividades del convenio, adaptándose a las tareas de campo programadas.
2. Elaborar en conjunto con el equipo técnico el documento de línea base de fuentes secundarias para realizar la caracterización, diagnóstico y formulación del Programa y proyectos y compilar los entregables y evidencias obtenidas durante las actividades desarrolladas en el marco de la ejecución del Convenio de Cooperación 026 de 2024. conforme con el producto 2.
3. Recabar y Compilar la información de la caracterización que contenga la descripción de las unidades productivas de su organización. de acuerdo con la estructura metodológica del proyecto, en lo referente al producto 5.
4. Realizar las visitas de campo que permitan visibilizar los actores, recursos, ecosistemas, infraestructura y conflictos territoriales asociados a las unidades de acuerdo con la estructura metodológica del proyecto, y entregar el informe correspondiente, en lo referente al producto 5, y toda la información pertinente recaudada en todas las fases del convenio de acuerdo con la estructura metodológica del proyecto.

Docusign Envelope ID: 9091231A-A963-4E18-8638-6586ECFABCFA

5. Identificar las oportunidades, fortalezas, debilidades y amenazas de las unidades productivas como diagnóstico para formular su proyecto o plan de negocios y presentarlo en un informe. De acuerdo con la estructura metodológica del proyecto, en lo referente al producto 5.
6. Realizar un informe de los encuentros entrevistas, jornadas de campo, giras, intercambios y todos los espacios de trabajo participativo con las mujeres indígenas en el marco de la caracterización y diagnóstico de sus unidades productivas. De acuerdo con la estructura metodológica del proyecto, en lo referente al producto 7.
7. Apoyar en la sistematización de la información recolectada en territorio como producto de la caracterización y los demás productos que le sean pertinentes, de igual forma gestionar, recoger y entregar los recibos, comprobantes y pertinentes sobre los recursos que son asignados a las organizaciones, y entregarlos a la supervisora del convenio para su gestión contable ante COLOMBIA PRODUCTIVA.
8. Apoyar las convocatorias, el levantamiento y la compilación de la información de la caracterización de las unidades productivas en cada territorio.
9. Apoyar el alistamiento metodológico, despliegue territorial, gestión documental y logística del proyecto en el territorio.
10. Entregar un informe mensual sobre las actividades realizadas en el contexto del proyecto, incluyendo la recopilación y análisis de información pertinente. Esta función implica la recopilación sistemática de datos relacionados con las actividades llevadas a cabo en el territorio; realizar un análisis detallado de esta información para evaluar el progreso, identificando áreas de mejora para comunicar los resultados al supervisor de convenio.
11. Cumplir con los protocolos y alimentar los instrumentos que se entregaran en los talleres, siguiendo la línea base.
12. Establecer el dialogo con las mujeres en cada comunidad en la que se va a hacer el despliegue territorial con el fin de comprender sus necesidades, perspectivas, recopilar la información necesaria para la caracterización y lograr la identificación de su condición para establecer si son o no, mujeres víctimas del conflicto armado o sujetos de reparación colectiva.
13. No divulgar, entregar o suministrar total o parcialmente el resultado de los trabajos que son materia de este contrato sin el consentimiento escrito de EL CONTRATANTE.
14. Las demás actividades que le designe el supervisor del convenio y que guarde relación con el objeto del mismo.

- **El contrato se encuentra terminado.**

La presente se expide a solicitud del interesado, en la ciudad de Bogotá D.C., al primer (01) días del mes de abril de 2025.

DocuSigned by:

3C3D2248D2C1480...

OSWALDO MARCIAL MUCA CASTIZO
Representante Legal
OPIAC

Proyectó: *Mac Jacobombaire – Abogado Área Jurídica OPIAC*

CONTRATO N°:	CPS-MC/RKMA-003-2024
MODALIDAD:	Contrato de Prestación de Servicios
CONTRATANTE:	Resguardo Kogui Malayo Arhuaco
NIT.:	819.005.279-1
REPRESENTANTE LEGAL:	Arregocés Conchacala Zarabata
TIPO DE IDENTIFICACIÓN:	Cédula de Ciudadanía
N° DE DOCUMENTO	84.078.173 de Riohacha – La Guajira
CONTRATISTA:	CARLOS DONALDO BLANCO NIÑO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN:	Cédula de Ciudadanía
N° DE DOCUMENTO	1.149.193.578 de Valledupar-Cesar
VALOR DEL CONTRATO:	$ 15.000.000
FECHA DE INICIO:	15 de junio del 2024
FECHA DE TERMINACIÓN:	15 noviembre de 2024
TÉRMINO DE DURACIÓN:	Cinco meses (5)
LUGAR DE EJECUCIÓN:	Resguardo Kogui Malayo Arhuaco

Entre los suscritos a saber: **Arregocés Conchacala Zarabata** mayor de edad, identificado con C.C. N° 84.078.173 de Riohacha – La Guajira, en nombre y representación del **Cabildo Kogui del resguardo Kogui Malayo Arhuaco** con **resolución de constitución N° 0109 de 1980 expedida por el INCORA, identificado con NIT: 819.005.279-1** con domicilio en Santa Marta – Magdalena, quien para los efectos de este contrato se denominará **EL CONTRATANTE**, por una parte, y **CARLOS DONALDO BLANCO NIÑO** mayor de edad, identificado con C.C. No. 1.149.193.578 de Valledupar Cesar actuando en nombre propio y quien para los efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente contrato de prestación de servicios, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

a) Que es función del Representante Legal y se encuentra facultado para celebrar los contratos, subvenciones y convenios que se requieran para el normal funcionamiento del resguardo. b) Que es necesario contar con los servicios de personal idóneo para dar cumplimiento al objeto social del Resguardo c) Que, para alcanzar las metas propuestas por el Resguardo, se requiere contar con un equipo interdisciplinario que aporte sus conocimientos y preste sus servicios para apoyar los procesos, procedimientos y actividades del área de su competencia. d) Que, realizadas las consideraciones previas, las partes acuerdan celebrar el presente contrato de prestación de servicios, **en el marco DEL CONVENIO INTERADNISTRATIVO N°. 3541 DE 2024 SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE LAS CULTURAS, LAS ARTES Y LOS SABERES Y EL RESGUARDO KOGUII MALAYO ARHUACO**, que tiene por objeto "Aunar recursos humanos, técnicos, administrativos y financieros para el desarrollo e implementación de acciones para el fortalecimiento y salvaguardia del patrimonio cultural inmaterial y los derechos culturales de los cuatro pueblos indígenas de la del Sierra Nevada de Santa Marta y para la reparación del daño cultural ocurrido durante el conflicto

armado interno en el marco del cumplimiento de las Sentencias con radicados Nro. 20001-31-21-003–2017–00154–00 del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cartagena, Sala Especializada en Restitución de tierras y Nro. 08001- 2252- 002- 2013-80003 del Tribunal Superior del Distrito de Barranquilla, Sala de Justicia y Paz".

Las siguientes cláusulas:

CLAUSULA PRIMERA. OBJETO: prestar sus servicios como Dinamizador **del pueblo Arhuaco** en **el marco DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO N°. 3541 DE 2024 SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE LAS CULTURAS, LAS ARTES Y LOS SABERES Y RESGUARDO KOGUI – MALAYO-ARHUACO.** Para el desarrollo e implementación de acciones para el fortalecimiento y salvaguardia del patrimonio cultural inmaterial y los derechos culturales de los cuatro pueblos indígenas de la del Sierra Nevada de Santa Marta.

CLÁUSULA SEGUNDA. PLAZO: El plazo de ejecución del contrato será de 15 de junio al 15 de noviembre de 2024 (5 meses).

CLÁUSULA TERCERA. VALOR: Para efectos presupuestales y fiscales, el valor del contrato será por la suma de QUINCE M/CTE (15.000.000), que serán con cargo al RESGUARDO KOGUI MALAYO ARAHUACO. PARÁGRAFO: En caso de proceder deducciones o retenciones impositivas, EL CONTRATISTA desde ya manifiesta su autorización para que se le efectúen los descuentos a que haya lugar.

CLÁUSULA CUARTA. FORMA DE PAGO: El valor pactado en la cláusula anterior será cancelado al CONTRATISTA de la siguiente manera: un primer pago por valor de: **TRES MILLONES DE PESOS M/CTE ($ 3.000.000)**, a la entrega de **1.** Informe resumen de las actividades realizadas de acuerdo con el plan de trabajo aprobado para cada desembolso del convenio, que den cuenta de los siguientes resultados:

- Dinamizar con las autoridades tradicionales y Mamos de los cuatro pueblos indígenas de la SNSM y CTC, de trabajos tradicionales de la sanación espiritual del territorio ancestral, estructura de la formación de jóvenes sobre el conocimiento propio de ser indígena Arhuaco.
- Apoyar a coordinar para la Construcción de una casa tradicional en la kankurwa mayor de Seynimin con una dimensión de 10 x 10 metros.
- Organizar y liderar cada evento o reunión programada en cada pueblo Arhuaco.
- Apoyo al Resguardo Kogui-Malayo-Arhuaco en el alistamiento para la ejecución del convenio.
- Participar activamente en las reuniones del equipo PES para la Propuesta del plan estratégico construido para la implementación del PES 2025 y 2026.
- Realizar informe, acta, lista de asistencias de los participantes, evidencias fotográficas y videos de todas las actividades propuesta en el convenio.

Un segundo pago por valor de **TRES MILLONES DE PESOS M/CTE ($ 3.000.000)**, a la entrega de **2.** Informe resumen de las actividades realizadas de acuerdo con el plan de trabajo aprobado para cada desembolso del convenio, que den cuenta de los siguientes resultados:

- Coordinar con las autoridades tradicionales y mamos para el evento de recibimiento del nuevo Kankurua mayor de Seynimin.
- Participar en los procesos de trabajos tradicionales y registro espiritual de la Kankurua para dar el uso del sistema de conocimiento ancestral del pueblo Arhuaco.
- Participación de diálogos de saberes alrededor del fortalecimiento de los saberes propios para el ejercicio de la autonomía del pueblo Arhuaco.
- Participación técnica del mecanismo de coordinación institucional para acordar el plan de trabajo y hacer seguimiento de implementación PES con el pueblo Arhuaco.
- Realizar informe, acta, lista de asistencias de los participantes, evidencias fotográficas y videos de todas las actividades propuesta en el convenio.

Un tercer pago por valor de **TRES MILLONES DE PESOS M/CTE ($ 3.000.000),** a la entrega de **3.** Informe resumen de las actividades realizadas de acuerdo con el plan de trabajo aprobado para cada desembolso del convenio, que den cuenta de los siguientes resultados:

- Organizar y liderar apoyo logístico del encuentro de los mamos para la orientación de la identidad cultural del pueblo Arhuaco.
- Participar en el ejercicio del fortalecimiento de la identidad del ser Arhuaco como mecanismo de identificar el Kunsamu como fundamento ancestral del pueblo Arhuaco.
- Apoyar la realización de las actividades técnicas que se requieran de parte de Resguardo Kogui-Malayo-Arhuaco para la efectiva ejecución del convenio.
- Realizar informe, acta, lista de asistencias de los participantes, evidencias fotográficas y videos de todas las actividades desarrolladas anteriormente para la construcción de contenidos y piezas audiovisuales del PES.

Un cuarto pago pago por valor de **TRES MILLONES DE PESOS M/CTE ($ 3.000.000),** a la entrega de **4.** Informe resumen de las actividades realizadas de acuerdo con el plan de trabajo aprobado para cada desembolso del convenio, que den cuenta de los siguientes resultados:

- Hacer seguimiento con las autoridades tradicionales y Mamos del pueblo Arhuaco el conocimiento propio en el espacio mayor de Seynimin como espacio de gobierno mayor con principios de la ley de origen que orienta la vida e integracion espiritual del Kunsamu.
- Entrega de los materiales tradicionales al espacio mayor de Seynimin para su fortalecimiento como sitio de origen espiritual del pueblo arhuaco.
- Recolectar evidencia fotográficas y videos para elaborar contenidos audiovisuales para la divulgación sobre la importancia de Kankuaneka con su conocimiento propio de ser Kankuamo.

Un quinto pago pago por valor de **TRES MILLONES DE PESOS M/CTE ($ 3.000.000),** a la entrega de **5.** Informe resumen de las actividades realizadas de acuerdo con el plan de trabajo aprobado para cada desembolso del convenio, que den cuenta de los siguientes resultados:

- Entrega del informe final acordados en el cronograma de actividades de este convenio.
- Participación en la elaboración de las piezas audiovisuales para la visibilización del proceso de la implementación del PES a nivel interno y externo.
- Entrega de los materiales tradicionales para apoyar al proceso de la implementación del PES a cada mamo de los cuatro pueblos.
- Entrega final de las actas generales con sus evidencias lista de asistencias y fotografías del proceso de la implementación del sistema de conocimiento ancestral cumplidas en cada espacio de los cuatro pueblos de la sierra nevada de Gonawindua.
- Entrega del producto final de las piezas audiovisuales del proceso del sistema del conocimiento ancestral de los cuatro pueblos de la sierra nevada de Gonawindua.
- Cierre del convenio establecido entre Mincultura y RKMA y a nivel espiritual para seguir avanzando el fortalecimiento de nuestra sabiduría ancestral de los cuatro pueblos de la SNG.

Todos previo cumplimiento de los siguientes requisitos: **2.** Presentación de factura o documento equivalente del **CONTRATISTA** según régimen tributario al que pertenezca, de acuerdo al RUT, **3.** Presentación de la Planilla pagada de los aportes a seguridad social y riesgos profesionales como cotizante (pensión, salud y riesgos laborales), **4.** Sin perjuicio de lo anterior, queda entendido que la forma de pago supone la entrega real y efectiva de los informes pactados y de cumplimientos de las obligaciones.

CLÁUSULA QUINTA. OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE: OBLIGACIONES DE RESGUARDO INDÍGENA Son las siguientes: **1.** Suministrar la información que requiera EL CONTRATISTA sobre el objeto de este contrato, 2. Hacer entrega al CONTRATISTA, equipos e insumos necesarios para desarrollar las actividades propias del presente contrato, **3.** Prestarle toda la colaboración que solicite EL CONTRATISTA para darle cumplimiento al contrato, facilitando todos los recursos e implementos que este requiera, **4.** Garantizar el pago oportuno de los honorarios, deduciendo los valores de los impuestos a que haya lugar de conformidad con lo decretado por la autoridad competente, **5.** Ejercer supervisión del contrato para verificar el cumplimiento de las obligaciones del contratista,**6** Capacitar, asesorar y realizar el seguimiento a la labor realizada por el contratista **7.** Cumplir con lo estipulado en las demás cláusulas y condiciones previstas en este contrato.

CLÁUSULA SEXTA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: **EL CONTRATISTA** se obliga para con **RESGUARDO INDÍGENA** a 1). Desarrollar y cumplir el objeto y las obligaciones definidas en el presente contrato, 2). Participar en la ejecución de las actividades que tenga definidas en el marco del proyecto de acuerdo con su objeto contractual y previa coordinación con las los

cuatro Autoridades indígenas Kogui 3). Presentar cuentas de cobros para la realización de los respectivos pagos a su favor, para lo cual deberá acreditar que se encuentra al día en el pago de los aportes al Sistema General de Seguridad Social, 4). Acompañamiento en las jornadas y socialización, como Dinamizador del Pueblo Kogui. 5) **Asistir** a las reuniones convocadas por los cuatro Cabildos Gobernadores y demás actividades que se deriven de la ejecución del contrato y que tenga relación directa con el objeto contractual. 6) Hacer entrega al resguardo Kogui Malayo Arhuaco, al finalizar la ejecución del presente contrato de todos los expedientes, bases datos, documentos etc., de los asuntos que fueron asignados, de los que tuvo conocimientos o de cualquier otro documento que le haya sido confiado debido a la gestión. 7) Manejar con discrecionalidad y reserva la información, los documentos y los hechos que se conozcan con ocasión del contrato y en todo caso guardar estricta confidencialidad. 8)Todo las que sea asignadas por las Autoridades indígena RKMA-K para el cumplimiento del objeto del contrato. 9) Realizar los informes mensuales y los productos o actividades correspondientes según la actividad especifica asignada. 10) Responder ante las autoridades competentes por los actos y omisiones que ejecute en desarrollo del contrato, cuando en ello se cause perjuicio al RKMA.

CLÁUSULA SEPTIMA. INFORMES: el contratista se obliga a presentar cinco (5) informes debido a cado uno de los pagos señalados, en las cuales describa las actividades desarrolladas. **PARRAFO 1: El último informe deberá presentarse según las directrices de la entidad, con ocasión de cierre de la vigencia del contrato.**

CLÁUSULA OCTAVA. INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA: EL CONTRATISTA actuará por su propia cuenta, con absoluta autonomía, sin que exista relación laboral ni subordinación con EL CONTRATANTE. Sus derechos se limitarán por la naturaleza del objeto de contrato; este contrato no causará el pago de las prestaciones sociales y demás inherente a la previsión social a favor del contratista, no puede hacer reclamaciones, representaciones o compromisos a nombre de la entidad ni tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo.

CLÁUSULA NOVENA. SUPERVISIÓN: EL CONTRATANTE o su delegado(a) supervisará la ejecución del contrato, y podrá formular las observaciones del caso con el fin de ser analizadas conjuntamente con EL CONTRATISTA y efectuar por parte de este, las modificaciones o ajustes necesarios.

CLÁUSULA DÉCIMA. CESIÓN DEL CONTRATO: EL CONTRATISTA no podrá ceder parcial ni totalmente la ejecución del presente contrato a un tercero, salvo previa autorización expresa y escrita del CONTRATANTE.
CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. SUSPENSIÓN DEL CONTRATO: Por circunstancias de fuerza mayor, caso fortuito o de cuando las partes de común acuerdo lo consideren pertinente, se podrá suspender temporalmente la ejecución del presente contrato, mediante la suscripción de un acta con RKMA. **PARÁGRAFO 1: EL CONTRATANTE no indemnizará los daños y perjuicios de EL CONTRATISTA por fuerza mayor o caso fortuito comprobado.**

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. TERMINACIÓN DEL CONTRATO: El presente contrato se podrá dar por terminado en los siguientes eventos: **a)** Por vencimiento del plazo pactado en el contrato y señalado en la cláusula segunda de este documento; **b)** Por mutuo acuerdo entre las partes, lo cual deberá constar en documento escrito; **c)** Por incumplimiento del contrato por parte del CONTRATISTA; **d)** Por fuerza mayor o caso fortuito; **e)** Por imposibilidad económica del contratante para continuar con el contrato; **f)** Por imposibilidad del contratante al desarrollar su objeto social.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. EXCLUSIÓN DE CONTINUIDAD: El Contratista con la firma del contrato, acepta que esta excluye la relación de continuidad con relación a otros contratos que hubiese suscrito con el Resguardo Kogui Malayo Arhuaco, por tanto, este es independiente y no forma, ni formará parte de cualquier otro contrato que haya suscrito con el RKMA.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. PROPIEDAD INTELECTUAL: Los derechos patrimoniales que surjan de la producción intelectual que EL CONTRATISTA realice en cumplimiento de las actividades propias de su contrato o con ocasión de ellas, pertenecen al Resguardo, y por lo tanto por este mismo acto se entienden cedidos por parte del CONTRATISTA a favor del Resguardo. De igual manera las invenciones realizadas por EL CONTRATISTA le pertenecen a este, salvo: a) En el evento que la invención haya sido realizada por EL CONTRATISTA contratado para investigar, siempre y cuando la invención sea el resultado de la misión específica para la cual haya sido contratado. b) Cuando EL CONTRATISTA no ha sido contratado para investigar y la invención se obtiene mediante datos o medios conocidos o utilizados en razón de las actividades adelantadas en desarrollo del contrato; caso en el cual dichas invenciones serán de propiedad del Resguardo. Todo lo anterior, sin perjuicio de los derechos morales del autor que permanecerán en cabeza del creador de la obra, de acuerdo con la Ley 23 de 1982. La utilización y difusión de los productos se realizarán bajo la autorización del Resguardo

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. CLÁUSULA COMPROMISORIA: Toda controversia o diferencia relativa a este contrato, su ejecución y liquidación, se resolverá por los procedimientos propios de la jurisdicción especial del Resguardo Kogui Malayo Arhuaco o de manera subsidiaria por las normas legales vigentes del derecho privado aplicables al caso previsto la ley 80 de 1993 y a la conciliación.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. CLÁUSULA PENAL: En caso de incumplimiento por parte de EL CONTRATISTA de cualquiera de las obligaciones previstas en este contrato, deberá pagar al contratante a título de pena la suma equivalente al 10% del valor del contrato, más los intereses de mora correspondientes a dicha suma, contados desde el momento del incumplimiento de la obligación hasta el momento de hacerse efectivo el pago.

CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA. TECNOLOGÍA E INFORMÁTICA: Los equipos de computación y software, propiedad del RKMA, que deba utilizar El Contratista para el desarrollo de su objeto contractual están destinados para propósitos propios del resguardo.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN: a) El Contratista no ofrecerá ni hará sobornos ni ninguna otra forma de halago a funcionario(s), asesor(es), consultor(es) o contratista(s) del RKMA que pueda(n) influir en el desarrollo del proceso de Contratación, ni con la ejecución de este, bien sea directa o indirectamente, ni a terceras personas que tengan influencia sobre alguno(s) de ellos. **b)** El Contratista se compromete a no permitir que nadie, bien sea(n) empleado(s), asesor(es), consultor(es) o contratista(s) del RKMA, lo haga(n) en su nombre. **c)** El Contratista se compromete formalmente a no efectuar acuerdos, pactos, o realizar actos o conductas que tengan por objeto o como efecto la colusión en el presente proceso de contratación. **d)** El Contratista no accederá a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la Ley con el fin de hacer u omitir algún hecho que tenga relación directa con el objeto contractual.

CLÁUSULA VIGÉSIMA. DOMICILIO CONTRACTUAL: Para todos los efectos legales, el domicilio contractual será la ciudad de Santa Marta y las notificaciones serán recibidas por las partes en la siguiente dirección: Carrera 19ª N° 23-05 Casa indígena, Santa Marta
CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. REQUISITOS PARA EL PERFECCIONAMIENTO: El presente contrato se entiende perfeccionado con la firma de las partes interesadas, como producto de acuerdo sobre objeto y contraprestación. **PARÁGRAFO:** Cumplidos los requisitos y formalidades establecidos en la cláusula anterior, el presente contrato se considera PERFECCIONADO y en EJECUCIÓN.

Las partes con la firma del presente contrato declaran que conocen, comprenden y aceptan todas y cada una de las estipulaciones contenidas en él y los demás documentos que forman parte integral del mismo, cuya interpretación se sustentará en el principio de la autonomía de la voluntad de las partes con fundamento en el artículo 1602 del Código Civil Colombiano.

En constancia, se firma este contrato, a los quince (15) días de junio de 2024.

CONTRATANTE

CONTRATISTA

ARREGOCÉS CONCHACALA ZARABATA
Representante legal
Resguardo Kogui – Malayo – Arhuaco
Cabildo Gobernador pueblo Kogui

CARLOS DONALDO BLANCO NIÑO

1.149.193.578 de Valledupar Cesar

Elaborado por:
LNM- 297874 c.s.j

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES DE APOYO A LA SUPERVISION RIASN-CD-012-2021.

VALOR DEL CONTRATO:	($15.029.284) QUINCE MILLONES VEINTE NUEVE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS M/CTE.
PLAZO	TRES MESES, 15 DÍAS
CONTRATANTE	Resguardo Arhuaco de la Sierra Nevada NIT. 824002015-9 Rep. Legal: ZARWAWIKO TORRES TORRES.
CONTRATISTA	**CARLOS DONADO BLANCO NIÑO** **C.C. 1.149.193.578 De Valledupar.**
OBJETO	Contratar la prestación de servicio de un profesional indígena arhuaco para que apoye la supervisión de la ejecución de los proyectos de inversión: RIASN/AESGPRI/L2/202126, RIASN/AESGPRI/L2/202112 RIASN/AESGPRI/L2/202119, RIASN/AESGPRI/L4/202155 RIASN/AESGPRI/L2/202125, RIASN/AESGPRI/L3/202143 RIASN/AESGPRI/L2/202115, RIASN/AESGPRI/L4/202159 RIASN/AESGPRI/L4/202177, RIASN/AESGPRI/L4/202162 RIASN/AESGPRI/L4/202158,RIASN/AESGPRI/L2/202124 RIASN/AESGPRI/L4/202166, RIASN/AESGPRI/L4/202153 RIASN/AESGPRI/L4/202175, RIASN/AESGPRI/L4/202165 RIASN/AESGPRI/L4/202164,RIASN/AESGPRI/L4/202156 RIASN/AESGPRI/L4/202171, RIASN/AESGPRI/L4/202172 RIASN/AESGPRI/L4/202173, RIASN/AESGPRI/L4/202160 RIASN/AESGPRI/L2/202117, RIASN/AESGPRI/L2/202118 RIASN/AESGPRI/L2/202120, RIASN/AESGPRI/L1/202107 RIASN/AESGPRI/L1/202106, RIASN/AESGPRI/L2/202114 RIASN/AESGPRI/L2/202113, RIASN/AESGPRI/L4/202150 RIASN/AESGPRI/L4/202161, RIASN/AESGPRI/L2/202132 RIASN/AESGPRI/L4/202148, RIASN/AESGPRI/L2/202137 RIASN/AESGPRI/L3/202145, RIASN/AESGPRI/L4/202167 el cual tiene por objeto: SUMINISTRARLE A LAS COMUNIDADES INDÍGENAS ARHUACAS IZRWA, KURINNA, KARWA, MORUTURWA, ARWÁMAKE, ARWAMAKE, JEWRWA, GUNARINCHUKWA, JWANO'SWI, KWANIMUN, SEYARUKWINGUMU, SEY ATI GUN ARUWUN, SEY UMUKE (TAMACAL), SOGROME, SIMUNURWA,

	SIKUTA, GUN ARUWꟼN, PUEBLO HUNDIDO, GUNSEY, BIRWA, IKARWA, JWIDEDY (CERRO BURWA), JUKWINCHUKWA Y TIMAKA, BUSINGEKꟼN, ATY KWAKUMUKE, KWANIMꟼN, SEYUMUKE (LA MONTAÑA), Y ZIKUTA, LOS INSUMOS NECESARIOS PARA LA REALIZACIÓN DE TRABAJOS COMUNITARIOS.

Entre los Suscritos, **ZARWAWIKO TORRES TORRES,** identificado con cédula de ciudadanía No. 77.191.574 de Valledupar, Cabildo Gobernador del Pueblo Arhuaco conforme el acta de elección del 07 de agosto del 2020, y certificación CER2020-2099-DAI-2200, expedida por el Director de Asuntos Indígenas, ROM, y Minorías del Ministerio del Interior y Representante Legal del **RESGUARDO ARHUACO DE LA SIERRA NEVADA,** constituido legalmente por **el INCORA** (hoy Agencia Nacional de Tierras –ANT) mediante resoluciones No. 113 del 04 de diciembre de 1974, 32 del 14 de mayo de 1975 y 78 del 10 de noviembre de 1983, identificado con NIT. 824002015-9, quien para los efectos legales del presente contrato se denominará **EL RESGUARDO,** por una parte y por la otra, en calidad de **CONTRATISTA** CARLOS DONADO BLANCO NIÑO, identificado con C.C. 1.149.193.578, expedida en la ciudad de Valledupar el 21 de enero del 2016, quien a nombre declara tener capacidad para celebrar este contrato y quien adelante y para efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos acordado celebrar el presente contrato de prestación de servicio profesionales y de apoyo a la gestión, que se regirá por las normas jurídicas que rigen, regulan y direccionan este tipo de acuerdos contractuales y por la jurisdicción especial indígena arhuaca, previo las siguientes:

CONSIDERACIONES

Que el Resguardo Arhuaco de la Sierra Nevada, se encuentra autorizado para la administración de la Asignación Especial del Sistema General de Participaciones del Resguardo Indígena (AESGPRI) conforme resoluciones 1385 del 19 de mayo del 2015 y 2335 del 17 de julio del 2015, y que la ejecución de este recurso se realiza conforme al Estatuto General de contratación pública ley 80 1993, y demás normas concordantes.

Que con el propósito de impulsar programas las actividades de interés comunitario consagrados el plan de vida del Pueblo Arhuaco, con fundamento en el artículo 7, 70, 330, 355 constitucionales, la Asamblea General del Pueblo Arhuaco priorizo la ejecución de los proyectos de inversión:

RIASN/AESGPRI/L2/202126	RIASN/AESGPRI/L4/202177	RIASN/AESGPRI/L4/202164
RIASN/AESGPRI/L2/202112	RIASN/AESGPRI/L4/202162	RIASN/AESGPRI/L4/202156
RIASN/AESGPRI/L2/202119	RIASN/AESGPRI/L4/202158	RIASN/AESGPRI/L4/202171
RIASN/AESGPRI/L4/202155	RIASN/AESGPRI/L2/202124	RIASN/AESGPRI/L4/202172
RIASN/AESGPRI/L2/202125	RIASN/AESGPRI/L4/202166	RIASN/AESGPRI/L4/202173
RIASN/AESGPRI/L3/202143	RIASN/AESGPRI/L4/202153	RIASN/AESGPRI/L4/202160
RIASN/AESGPRI/L2/202115	RIASN/AESGPRI/L4/202175	RIASN/AESGPRI/L2/202118
RIASN/AESGPRI/L4/202159	RIASN/AESGPRI/L4/202165	RIASN/AESGPRI/L2/202117
RIASN/AESGPRI/L2/202120	RIASN/AESGPRI/L4/202113	RIASN/AESGPRI/L1/202148
RIASN/AESGPRI/L1/202107	RIASN/AESGPRI/L4/202150	RIASN/AESGPRI/L2/202137
RIASN/AESGPRI/L1/202106	RIASN/AESGPRI/L4/202161	RIASN/AESGPRI/L3/202145
RIASN/AESGPRI/L2/202114	RIASN/AESGPRI/L2/202132	RIASN/AESGPRI/L4/202167

el cual tiene por objeto: Contratar la prestación de servicio de un profesional indígena arhuaco para que apoye la supervisión de la ejecución de los proyectos anteriormente mencionados en APOYO EN SUMINISTRARLE A LAS COMUNIDADES INDÍGENAS ARHUACAS IZRWA, KURINNA, KARWA, MORUTURWA, ARWÁMAKE, ARWAMAKE, JEWRWA, GUNARINCHUKWA, JWANO'SWI, KWANIMUN, SEYARUKWINGUMU, SEY ATI GUN ARUWUN, SEY UMUKE (TAMACAL), SOGROME, SIMUNURWA, SIKUTA, GUN ARUWUN, PUEBLO HUNDIDO, GUNSEY, BIRWA, IKARWA, JWIDEDY (CERRO BURWA), JUKWINCHUKWA Y TIMAKA, BUSINGEKUN, ATY KWAKUMUKE, KWANIMUN, SEYUMUKE (LA MONTAÑA), Y ZIKUTA, LOS INSUMOS NECESARIOS PARA LA REALIZACIÓN DE TRABAJOS.

Cuya supervisión conforme el sistema organizativo el pueblo Arhuaco es realizada por el Fiscal General del pueblo arhuaco, sin embargo, el mismo requiere del apoyo de una persona arhuaca que cuente con el amplio conocimiento del territorio ancestral y de índole técnico necesarios para el ejercicio de la en proyectos similares, y que pueda acompañar de manera constante la realización de las actividades propias del proyecto, y que teniendo en cuenta que la supervisión se está realizando en territorio arhuaco, que cuente con los conocimientos necesarios en el manejo del territorio y de la cultura para efectos de que pueda prevenir la vulneración e usos y costumbres del pueblo arhuaco.

Que la normatividad internacional, constitucional y legal en Colombia, otorga facultades a las autoridades indígenas de ejercer la función administrativa conforme con las instituciones propias y dentro del ámbito territorial indígena, en respecto a la cosmovisión y las formas de lograr el equilibrio y la armonía al interior de sus comunidades.

Que el Resguardo Arhuaco de la sierra, no cuenta con el personal de planta suficiente e idóneo para la realización de las actividades de apoyo a la supervisión y la autoridad tradicional responsable de la supervisión requiere de apoyo técnico, jurídico, financiero y administrativo para el desarrollo de supervisión, más teniendo en cuenta que el Resguardo no cuenta con recursos de funcionamiento.

Que mediante acta de Asamblea General del Pueblo Arhuaco en el mes de diciembre del 2020, se aprobó el presupuesto Anual de Inversiones del Resguardo Arhuaco de la Sierra Nevada de Santa Marta, en la cual se priorizaron líneas de inversión y en donde se priorizaron cuatro grandes líneas de inversión:

- El Fortalecimiento de las Kankurwas y formación de Mamus del Pueblo Arhuaco.
- Mujer, Familia y Generación.
- Fortalecimiento al ejercicio del Gobierno Propio.
- Fortalecimiento ambiental, cultural y productivo dentro del territorio ancestral.

Estas cuatro líneas de inversión se encuentran siendo desarrolladas en 84 proyectos, dentro de los cuales 36 de ellos, a saber:

RIASN/AESGPRI/L2/202126	RIASN/AESGPRI/L4/202177	RIASN/AESGPRI/L4/202164
RIASN/AESGPRI/L2/202112	RIASN/AESGPRI/L4/202162	RIASN/AESGPRI/L4/202156
RIASN/AESGPRI/L2/202119	RIASN/AESGPRI/L4/202158	RIASN/AESGPRI/L4/202171
RIASN/AESGPRI/L4/202155	RIASN/AESGPRI/L2/202124	RIASN/AESGPRI/L4/202172
RIASN/AESGPRI/L2/202125	RIASN/AESGPRI/L4/202166	RIASN/AESGPRI/L4/202173
RIASN/AESGPRI/L3/202143	RIASN/AESGPRI/L4/202153	RIASN/AESGPRI/L4/202160
RIASN/AESGPRI/L2/202115	RIASN/AESGPRI/L4/202175	RIASN/AESGPRI/L2/202118
RIASN/AESGPRI/L4/202159	RIASN/AESGPRI/L4/202165	RIASN/AESGPRI/L2/202117
RIASN/AESGPRI/L2/202120	RIASN/AESGPRI/L4/202113	RIASN/AESGPRI/L1/202148
RIASN/AESGPRI/L1/202107	RIASN/AESGPRI/L4/202150	RIASN/AESGPRI/L2/202137
RIASN/AESGPRI/L1/202106	RIASN/AESGPRI/L4/202161	RIASN/AESGPRI/L3/202145
RIASN/AESGPRI/L2/202114	RIASN/AESGPRI/L2/202132	RIASN/AESGPRI/L4/202167

Asignándole un presupuesto de **QUINCE MILLONES VEINTINUEVE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS M/CTE ($ 15.029.284)** respectivamente, por lo que se encuentra debidamente contemplado en el plan Anual de Adquisición de la vigencia 2021, conforme al acta de Asamblea General del pueblo Arhuaco del mes de diciembre del 2020, en la cual adicionalmente se estableció que de los recursos asignados a cada proyecto se podría disponer de recursos para cubrir los gastos operativos en los que incurra la entidad

para la ejecución del respectivo proyecto de inversión, respetando el margen del 10 % que contempla el parágrafo del artículo 32 del Decreto 1953 del 2014.

Que el contratista ha presentado la correspondiente propuesta técnica y económica para la ejecución del presente contrato, y los documentos precontractuales referenciados en el estudio previo, los cuales, conforme la evaluación de la propuesta, cumple con los criterio y requerimientos del Resguardo Arhuaco, conforme el informe de evacuación de la propuesta presentada.

Que el Resguardo Arhuaco de la Sierra Nevada, dentro su objeto misional contempla que la ejecución y administración de los recursos de la AESGPRI, se realice con eficiencia, eficacia, economía, en respecto del principio de selección objetiva y demás principios propios de la contratación pública, aplicando la integración de principios contemplados en el decreto administrativo, en el entendido de que el Resguardo Indígena Arhuaco de la Sierra Nevada es una entidad Pública de carácter especial, que se encuentra obligada a una transparente y eficiente administrativo de los recursos, por lo que la supervisión se encuentra orientada a que el proyecto de inversión cumpla con los fines para los cuales se ejecuta, y mejorar calidad de vida de los miembros del pueblo Arhuaco.

Que el Gobierno Nacional expidió el Decreto autónomo 1953 de 2014 "Por el cual se crea un régimen especial con el fin de poner en funcionamiento los Territorios Indígenas respecto de la administración de los sistemas propios de los pueblos indígenas hasta que el Congreso expida la ley de qué trata el artículo 329 de la Constitución Política", el cual en su artículo 11 establece que: "De conformidad con la Constitución y las leyes, los Territorios Indígenas estarán gobernados por consejos indígenas u otras estructuras colectivas similares de gobierno propio, reglamentados según la ley de origen, derecho mayor o derecho propio de sus comunidades y ejercerán, dentro de su territorio, las competencias y funciones establecidas en la Constitución y las leyes".

Cada vez que haya una designación de uno o más miembros de dichos consejos o estructuras colectivas similares de gobierno propio, los respectivos actos de designación deben registrarse ante la Dirección de asuntos indígenas del Ministerio del Interior.

Que Zarwawiko Torres Torres, identificado con cédula de ciudadanía No. 77.191.574 de Valledupar, conforme acta de Asamblea General del Pueblo Arhuaco del 07 de agosto del 2020, fue electo como Cabildo Gobernador del Pueblo Arhuaco encabeza la Directiva General del Pueblo Arhuaco y Representa Legal de la Confederación Indígena Tayrona - Resguardo Arhuaco de la Sierra Nevada, constituido legalmente por el INCORA (hoy Agencia Nacional de Tierras –ANT) mediante resoluciones No. 113 del 04 de diciembre de 1974, 32 del 14 de mayo de 1975 y 78 del 10 de noviembre de 1983, identificado con NIT. 824002015-9, por lo que se conforme lo establecido en el citado artículo 11 del Decreto 1953 del 2014, se encuentra debidamente registrado ante la Dirección de Asuntos Indígenas del Ministerio del

Interior, y conforme con el artículo 14 del Decreto 1953 del 2014 y tiene como función velar por el adecuado ordenamiento, uso, manejo y ejercicio de la propiedad colectiva del territorio de acuerdo a sus cosmovisiones, dentro del marco de la Constitución Política y de la ley; Orientar sus planes de vida de acuerdo con el derecho propio, la Ley de Origen o derecho mayor, así como los objetivos de inversión de los recursos que les correspondan para el cumplimiento de las competencias asignadas, de conformidad con lo decidido por la Asamblea Comunitaria o su equivalente, con el fin de lograr un buen vivir comunitario; Dirigir las relaciones del Territorio Indígena con las otras autoridades públicas y/o privadas, para el ejercicio de sus funciones y competencias; Dirigir, supervisar controlar y evaluar el ejercicio de las funciones del representante legal; Fijar las prácticas laborales comunitarias en el marco del derecho propio, Ley de origen o derecho mayor, la Constitución, las leyes y los tratados internacionales ratificados por Colombia.

Que le corresponde al Cabildo Gobernador del Pueblo Arhuaco en cumplimiento de los deberes sociales del estado y de la priorización de la inversión realizada por la comunidad, en el marco de la Asamblea General del Pueblo Arhuaco impulsar la ejecución de dichos proyectos de inversión.

Por lo tanto, se celebra el presente contrato de prestación de servicios profesionales de apoyo a la supervisión que se regirá por las siguientes disipaciones normativas antes descritas y las demás disipaciones concordantes, reglamentarias y/o ss, jurisdicción Especial Indígena Arhuaca y las siguientes Clausulas:

CLÁUSULA PRIMERA - OBJETO: contratar La prestación de servicios de un profesional indígena Arhuaco para que apoye la supervisión de la ejecución de los proyectos de inversión:

RIASN/AESGPRI/L2/202126	RIASN/AESGPRI/L4/202177	RIASN/AESGPRI/L4/202164
RIASN/AESGPRI/L2/202112	RIASN/AESGPRI/L4/202162	RIASN/AESGPRI/L4/202156
RIASN/AESGPRI/L2/202119	RIASN/AESGPRI/L4/202158	RIASN/AESGPRI/L4/202171
RIASN/AESGPRI/L4/202155	RIASN/AESGPRI/L2/202124	RIASN/AESGPRI/L4/202172
RIASN/AESGPRI/L2/202125	RIASN/AESGPRI/L4/202166	RIASN/AESGPRI/L4/202173
RIASN/AESGPRI/L3/202143	RIASN/AESGPRI/L4/202153	RIASN/AESGPRI/L4/202160
RIASN/AESGPRI/L2/202115	RIASN/AESGPRI/L4/202175	RIASN/AESGPRI/L2/202118
RIASN/AESGPRI/L4/202159	RIASN/AESGPRI/L4/202165	RIASN/AESGPRI/L2/202117
RIASN/AESGPRI/L2/202120	RIASN/AESGPRI/L4/202113	RIASN/AESGPRI/L1/202148
RIASN/AESGPRI/L1/202107	RIASN/AESGPRI/L4/202150	RIASN/AESGPRI/L2/202137
RIASN/AESGPRI/L1/202106	RIASN/AESGPRI/L4/202161	RIASN/AESGPRI/L3/202145

RIASN/AESGPRI/L2/202114	RIASN/AESGPRI/L2/202132	RIASN/AESGPRI/L4/202167

El cual tiene por objeto: SUMINISTRARLE A LAS COMUNIDADES INDÍGENAS ARHUACAS IZRWA, KURINNA, KARWA, MORUTURWA, ARWÁMAKE, ARWAMAKE, JEWRWA, GUNARINCHUKWA, JWANO'SWI, KWANIMUN, SEYARUKWINGUMU, SEY ATI GUN ARUWUN, SEY UMUKE (TAMACAL), SOGROME, SIMUNURWA, SIKUTA, GUN ARUWUN, PUEBLO HUNDIDO, GUNSEY, BIRWA, IKARWA, JWIDEDY (CERRO BURWA), JUKWINCHUKWA Y TIMAKA, BUSINGEKUN, ATY KWAKUMUKE, KWANIMUN, SEYUMUKE (LA MONTAÑA), Y ZIKUTA, LOS INSUMOS NECESARIOS PARA LA REALIZACIÓN DE TRABAJOS COMUNITARIOS EN EL RESGUARDO ARHUACO DE LA SIERRA NEVADA DE SANTA MARTA, DEPARTAMENTO DEL CESAR.

CLÁUSULA SEGUNDA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES: En cumplimiento del objeto descrito anteriormente, el contratista se obliga con el Resguardo Arhuaco de la Sierra Nevada a realizar las actividades de la esencia y naturaleza contenidas en los respectivos proyectos de inversión, en los estudios previos, en el contrato y en los demás documentos del proceso contractual:

2.1. OBLIGACIONES GENERALES DEL RESGUARDO:

2.1.1. Proporcionar a EL CONTRATISTA las condiciones, información, elementos, documentos, datos e informes necesarios para el cabal cumplimiento del objeto del presente contrato.

2.1.2. Exigir al CONTRATISTA la ejecución idónea y oportuna del objeto del contrato.

2.1.3. Pagar al CONTRATISTA el valor del contrato en la forma pactada.

2.1.4. Exigir al CONTRATISTA la ejecución idónea y oportuna del objeto del contrato, y velar por el debido cumplimiento del mismo.

2.1.5. Ejercer la supervisión y seguimiento permanente del contrato.
2.1.6. Realizar los aportes económicos que contribuyan a garantizar la continuidad de las actividades, en la cantidad, forma y oportunidades pactadas.

2.1.7. Ejercer la supervisión y solicitar por escrito al Contratista el reemplazo de los bienes objeto de suministro, cuando estos presenten defectos de calidad o funcionamiento, o

cuando no cumplan con las especificaciones y/o condiciones técnicas exigidas en los Documentos del Proceso.

2.1.8. Pagar al CONTRATISTA el valor del contrato en la forma pactada.

2.1.9. Aprobar las garantías o las modificaciones a las mismas que el contratista constituya siempre que estas cumplan las condiciones de suma asegurada, vigencias y amparos, exigidas en el contrato.

2.1.10. Resolver las peticiones y consultas que le haga el contratista dentro de los términos legales.

2.1.11. Las demás que sean acordes con el Desarrollo del contrato.

2.2. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.

Además de la realizar acompañamiento a las actividades descritas en el cronograma de actividades del proyecto, el contratista tendrá las siguientes obligaciones:

2.2.1. Aportar su experiencia y capacidad técnica y administrativa para el logro del objeto del contrato.

2.2.2. Apoyar técnica y profesionalmente la Supervisión del contrato de suministro RIASN-CD-011-2021.

2.2.3. Promover la ejecución satisfactoria del contrato RIASN-CD-011-2021, mediante la presentación de Informes de Apoyo a la supervisión que den cuenta del desarrollo del convenio y de las actividades realizadas como apoyo a la supervisión.

2.2.4. Mantener constantemente informado al fiscal y a los demás miembros de la Directiva General del Pueblo Arhuaco del estado técnico, administrativo, jurídico, financiero y contable de la ejecución del contrato.

2.2.5. Conocer y entender los términos y condiciones del Contrato, y apoyar técnicamente al supervisor para efectos de que estas se cumplan a cabalidad.

2.2.6. Advertir oportunamente los Riesgos que puedan afectar la eficacia del Contrato, y advertir al supervisor para la tomar las medidas necesarias para

mitigarlos de acuerdo con el ejercicio de la etapa de planeación de identificación de Riesgos y el manejo dado a ellos en los Documentos del Proceso.

2.2.7. Apoyar al supervisor en el seguimiento del cumplimiento del plazo del contrato y de los cronogramas previstos en el Contrato.

2.2.8. Apoyar técnicamente el manejo de la relación con el Contratista.

2.2.9. Revisar si la ejecución del Contrato cumple con los términos del mismo y las necesidades del Resguardo y actuar en consecuencia de acuerdo con lo establecido en el Contrato.

2.2.10. Aprobar técnicamente o rechazar en forma oportuna y de forma justificada el recibo de bienes y servicio de acuerdo con lo establecido en los Documentos del Proceso.

2.2.11. Informar al Resguardo de posibles incumplimientos del proveedor o contratista, elaborar y presentar los soportes correspondientes.

2.2.12. Informarle desde el punto de vista técnico al supervisor sobre la necesidad de solicitar los informes necesarios y convocar a las reuniones requeridas para cumplir con su función.

2.2.13. Informar y denunciar a las autoridades competentes cualquier acto u omisión que afecte la moralidad pública con los soportes correspondientes.

2.2.14. Suscribir las actas generadas durante la ejecución del convenio para documentar las reuniones, acuerdos y controversias entre las partes, así como las actas parciales de avance, actas parciales de recibo, el recibido a satisfacción suscrito por los cabildos, Mamu y Comisarios de las comunidades de kurinha, moruturwa, jewrwa, Karwa, izrwa, businguekun, aty kwakumuke, seyumuke (la montaña), zikuta, seyarukwingumu, gunarinchukwa, pueblo hundido, kwanimun, se ati gun Aruwun, sey umuke (tamacal), gun Aruwun, arwámake, jukwinchukwa y timaka, sogrome, jwano´swi, gunsey (san pedro), aty kwakumuke, ikarwa y birwa y actas de recibo final.

2.2.15. Para efectos de que la ejecución del proyecto de inversión fortalezca de las dinámicas ancestrales del Pueblo Arhuaco mediante las capacidades administrativas de justicia interjurisdiccional, mediante el desarrollo de conocimiento sobre procesos y procedimientos a las comunidades y autoridades para contar con los insumos

necesarios para el mejoramiento y mantenimiento de estructuras tradicionales propias de viviendas y centros comunitarios, y de esta manera lograr los siguientes objetivos.

2.2.16. Constituir la garantía única para la aprobación del Resguardo, en los términos y condiciones pactados.

2.2.17. Efectuar la ejecución presupuestal, técnica de gestión de los recursos asignados al contrato.

2.2.18. Informar oportunamente al Resguardo sobre cualquier situación de incumplimiento que pueda presentarse en la ejecución del contrato.

2.2.19. Entregar al resguardo la información técnica, legal, presupuestal, financiera necesaria para la ejecución del objeto del presente contrato.

2.2.20. Suscribir la correspondiente acta de liquidación del presente contrato, de conformidad con los Plazos Legalmente establecidos.

2.2.21. Informar oportunamente al Resguardo, cualquier anomalía o dificultad que se advierta en el desarrollo del contrato y proponer alternativas de solución a las mismas.

2.2.22. Informar oportunamente al resguardo Sobre cualquier petición. Amenaza de quien actuando por fuera de la Ley pretenda obligarlo a hacer u omitir algún acto y ocultar hechos que afecten los intereses del Resguardo.

2.2.23. Proteger en todas sus actuaciones los intereses del Resguardo, obrando con lealtad y buena fe en todas las etapas del presente contrato.

2.2.24. Mantener estricta reserva y confidencialidad respecto de la información y documentación que le haya sido proporcionada en desarrollo del objeto del presente contrato.

2.2.25. Cumplir con las obligaciones respecto del Sistema de Seguridad Social Integral y pagos parafiscales.

2.2.26. Obrar con diligencia y el debido cuidado en los asuntos de apoyo a la supervisión.

2.2.27. EL CONTRATISTA deberá hacerle seguimiento al objeto del contrato hasta que las obras comunitarias cumplan el objetivo del proyecto principal, donde se evidencia que los suministros fueron debidamente utilizados para su respectivo fin.

CLÁUSULA TERCERA. PLAZO Y LUGAR DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO: El término de duración del contrato que se suscriba será de tres (3) meses 15 días contados a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio del contrato. La ejecución del apoyo de la supervisión del contrato con código RIASN-DC-011-2021 se realizará en el territorio ancestral del Pueblo Arhuaco, para el "apoyo en suministros de insumos y materiales para desarrollo de trabajos comunitarios en las comunidades de: "*KURINHA, MORUTURWA, ƎEWRWA, KARWA, IZRWA, BUSINGEKUN, ATY KWAKUMUKE, SEYUMUKE (LA MONTAÑA), ZIKUTA, SEYARUKWINGUMU, GUNARINCHUKWA, PUEBLO HUNDIDO, KWANIMUN, SEY ATI GUN ARUWUN, SEY UMUKE (TAMACAL), GUN ARUWUN, ARWÁMAKE,* JUKWINCHUKWA Y TIMAKA, *SOGROME, ƎWANO'SWÍ, GUNSEY (SAN PEDRO), ATY KWAKUMUKE, IKARWA Y BIRWA*".

CLÁUSULA CUARTA: VALOR DEL CONTRATO: QUINCE MILLONES VEINTE NUEVE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS M/CTE. ($15.029.284)

Este aporte del resguardo Arhuaco de la Sierra Nevada se respalda en el certificado de Disponibilidad Presupuestal con que se cuenta para el pago del presente proyecto de valor del contrato de **QUINCE MILLONES VEINTE NUEVE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS M/CTE. ($15.029.284)** se encuentran amparados en los gastos operativos del proyecto de inversión y respaldado en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal CDP 025 del 8 de septiembre del 2021.

El respaldo presupuestal con que se cuenta para el pago del presente proyecto de valor del contrato de **QUINCE MILLONES VEINTE NUEVE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS M/CTE. ($15.029.284)** se encuentran amparados en los gastos operativos del proyecto de inversión y respaldado en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal CDP 025 del 8 de septiembre del 2021.

CLÁUSULA QUINTA: FORMA DE PAGO: EL RESGUARDO ARHUACO DE LA SIERRA NEVADA desembolsara a la contratista que se le adjudique el contrato los pagos correspondientes a la ejecución del mismo, de la siguiente manera:

Un primer pago: por valor de **($3.757.321.) TRES MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS VEINTE Y UN PESOS, M/CTE** con la presentación de dos copias físicas y una magnética, una al área jurídica, y otra al área contable de: Fotocopia de la Cedula del contratista, RUT, cronograma de actividades, cuenta de cobro, pólizas, aprobación de garantías y acta de inicio.

Un segundo pago: por valor de **($3.757.321.) TRES MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS VEINTE Y UN PESOS, M/CTE** con la

presentación de dos copias físicas y una magnética, una al área jurídica, y otra al área contable de: Fotocopia de la Cedula del contratista, RUT, cuenta de cobro, planilla de pago de seguridad social y correspondiente informe detallado de actividades desarrolladas como apoyo de supervisión, en donde Acredite el acompañamiento en el desarrollo del proyecto de inversión, el Registro fotográfico en el cual se pueda evidenciar las actividades desarrolladas como apoyo de la supervisión y el seguimiento en la ejecución del proyecto de inversión.

Un tercer pago por valor de **($3.757.321.) TRES MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS VEINTE Y UN PESOS, M/CTE** con la presentación de dos copias físicas y una magnética, una al área jurídica, y otra al área contable de: Fotocopia de la Cedula del contratista, RUT, cuenta de cobro, planilla de pago de seguridad social y correspondiente informe detallado de actividades desarrolladas como apoyo de supervisión, en donde Acredite el acompañamiento en el desarrollo del proyecto de inversión, el Registro fotográfico en el cual se pueda evidenciar las actividades desarrolladas como apoyo de la supervisión y el seguimiento en la ejecución del proyecto de inversión.

Un Cuarto pago por valor de **($3.757.321.) TRES MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS VEINTE Y UN PESOS, M/CTE** con la presentación de dos copias físicas y una magnética, una al área jurídica, y otra al área contable de: Fotocopia de la Cedula del contratista, RUT, cuenta de cobro, planilla de pago de seguridad social y correspondiente informe final que contenga los aspectos de seguimiento técnico, administrativos, jurídicos, financieros, y contables, así como las respectivas conclusiones; informe final del proyecto de inversión, con las respectivas actas de inicio y liquidación y demás documentos que permitan corroborar la correcta ejecución del proyecto de inversión, registro fotográfico de actividades desarrolladas como apoyo de supervisión, en donde Acredite el acompañamiento en el desarrollo del proyecto de inversión, el Registro fotográfico en el cual se pueda evidenciar las actividades desarrolladas como apoyo de la supervisión y el seguimiento en la ejecución del proyecto de inversión y acta de recibido a satisfacción del proyecto de inversión suscrito por un Mamu, Cabildo y Comisario de cada una de las comunidades en donde se desarrollen las actividades .

CLÁUSULA SEXTA - SUPERVISIÓN: La Supervisión del presente contrato estará a cargo del Fiscal General del Pueblo Arhuaco, el cual contará con un apoyo técnico que el Resguardo estime necesario, quien deberá expedir una certificación de cumplimiento a entera satisfacción del desarrollo del objeto del contrato y cumplir con las siguientes funciones:

6.1. Exigir el cumplimiento del contrato y verificar que se cumplan las obligaciones pactadas en el mismo.

6.2. Solicitar al contratista la información, documentos o aclaraciones que considera necesarios en relación con el desarrollo del contrato,

6.3. Verificar el informe final de ejecución.

6.4. Verificar el cumplimiento de cada una de las cláusulas del presente contrato.

6.5. Elaborar y firmar con base en el informe final que le presente **MARSIL NUKWAMUKE S.A.S** la certificación de cumplimiento.

6.6. Proyectar el acto de liquidación del contrato a más tardar dentro del mes siguiente al vencimiento del plazo del contrato y remitirlo debidamente suscrito en su calidad de supervisor para revisión de la Oficina Jurídica y posterior firma del ordenador del gasto.

CLÁUSULA SÉPTIMA -CONFIDENCIALIDAD: EL CONTRATISTA se obliga a guardar absoluta reserva en relación con todos los datos e informaciones que obtenga en el desarrollo del presente contrato, y en general, que le sea dada a conocer con ocasión del presente contrato. Se entenderá consiguientemente como incumplimiento de su parte la violación de esta reserva. Esta disposición seguirá vigente incluso después de la terminación del presente contrato.

CLÁUSULA OCTAVA-GARANTIAS: EL CONTRATISTA debe presentar una garantía única de cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato, a favor de la Entidad Contratante, la cual debe tener los siguientes amparos:

8.1. Cumplimiento: Dicho amparo se solicita para garantizar el cumplimiento de las obligaciones del contrato, por un valor equivalente al 20% del valor del contrato, por el término de vigencia de este y seis meses más más contados a partir de su perfeccionamiento.

8.2. Calidad de servicios prestados: de acuerdo con las obligaciones contraídas en el contrato, por el 20% del valor total del contrato, con una vigencia igual a la vigencia de este y seis (6) más, contados a partir de su perfeccionamiento.

CLÁUSULA NOVENA - MULTAS: En caso de mora o incumplimiento parcial de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, **EL RESGUARDO** podrá imponer multas sucesivas equivalentes al uno (1%) del valor del contrato, sin exceder en conjunto del veinte por ciento (20%) del mismo. Para la imposición de multas La Entidad deberá realizar el procedimiento señalado en el Inciso 2º del artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 y en el artículo 86 de la Ley 1474 de 011.

CLÁUSULA DÉCIMA - PENAL PECUNIARIA: En caso de incumplimiento total o parcial de cualquiera de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA o de la declaratoria de caducidad, habrá lugar al pago de una sanción pecuniaria a cargo de este equivalente al 10% del valor del presente contrato, suma que se tendrá como pago parcial de los perjuicios que sufra el resguardo por el incumplimiento.

CLAÚSULA DÉCIMA PRIMERA. - INCOMPATIBILIDADES, INHABILIDADES Y PROHIBICIONES: el CONTRATISTA manifiesta bajo la gravedad del juramento, que no se encuentran incursos en causal de inhabilidad, incompatibilidad o prohibición legalmente consagrada en el ordenamiento jurídico colombiano.

PARÁGRAFO: El CONTRATISTA declara bajo la gravedad del juramento que no se encuentran en el boletín de responsables fiscales de la Contraloría General de la República de acuerdo a lo establecido en el artículo 60 de la ley 610 del 2000.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA - CADUCIDAD: El Resguardo podrá declarar la caducidad administrativa o la terminación unilateral mediante resolución motivada en caso de grave incumplimiento de las obligaciones de la entidad.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA - CLAUSULA COMPROMISORIA: Las partes acuerdan que por ser el Resguardo Arhuaco de la Sierra Nevada una entidad Pública de carácter especial del Pueblo Indígena Arhuaco y teniendo en cuenta los usos y costumbres y la jurisdicción especial indígena arhuaca, cualquier diferencia, controversia que se genere en la ejecución del presente contrato, el RESGUARDO y EL CONTRATISTA buscaran un arreglo directo, En consecuencia, si surgiere alguna diferencia, cualquiera de las partes notificará a la otra la existencia de dicha diferencia y una etapa de arreglo directo surgirá a los (10)días hábiles contados desde el día siguiente a la respectiva notificación, Esta etapa de arreglo directo culminará a los treinta (30) días siguientes a la fecha de su comienzo. Si agotada la etapa de Arreglo Directo, las partes no llegan a un acuerdo sobre la ejecución, interpretación o alcance de la diferencia o controversia, las partes acudirán a la jurisdicción especial

indígena arhuaca, además el presente contrato se rige por sus estipulaciones y por los principios previstos en las normas civiles y las demás consagradas en la Ley aplicable al caso. Tratándose de miembros del pueblo Indígena Arhuaco y en caso de incumplimiento por parte del CONTRATISTA, deberá dirimirse el caso y aplicarse el tratamiento y las medidas correctivas que convengan de acuerdo con la jurisdicción especial indígena arhuaca.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA - TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERAL: El Resguardo Mediante Resolución motivada podrá declarar la interpretación, modificación y/o terminación unilateral del contrato, de acuerdo con lo previsto en los Artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993. Contra dicha Resolución solo procederá el recurso de reposición sin perjuicio de las acciones contenciosas administrativas que pueda Intentar EL CONTRATISTA.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA-PAGO DE APORTES PARAFISCALES Y SEGURIDAD SOCIAL: EL CONTRATISTA se compromete al cumplimiento de sus obligaciones frente al sistema de seguridad social, ARL, para la ejecución del contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA- EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL: queda plenamente establecido y estipulado que el presente contrato no genera relación laboral entre EL CONTRATISTA y el Resguardo y/o el personal que éste utilice en la ejecución del objeto del presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA - ÍTEMS Y ACTIVIDADES: EL CONTRATISTA se obliga a ejecutar el objeto del presente contrato y a cumplir con los items y actividades objeto del mismo conforme a la propuesta presentada y que hace parte integral del presente contrato, conforme los estudios previos , el presupuesto oficial y el proyecto de inversión denominado: APOYO SUMINISTRARLE A LAS COMUNIDADES INDÍGENAS ARHUACAS IZRWA, KURINNA, KARWA, MORUTURWA, ARWÁMAKE, ARWAMAKE, JEWRWA, GUNARINCHUKWA, JWANO'SWI, KWANIMUN, SEYARUKWINGUMU, SEY ATI GUN ARUWUN, SEY UMUKE (TAMACAL), SOGROME, SIMUNURWA, SIKUTA, GUN ARUWUN, PUEBLO HUNDIDO, GUNSEY, BIRWA, IKARWA, JWIDEDY (CERRO BURWA), JUKWINCHUKWA Y TIMAKA, BUSINGEKUN, ATY KWAKUMUKE, KWANIMUN, SEYUMUKE (LA MONTAÑA), Y ZIKUTA, LOS INSUMOS NECESARIOS PARA LA REALIZACIÓN DE TRABAJOS COMUNITARIOS EN EL RESGUARDO ARHUACO DE LA SIERRA NEVADA DE SANTA MARTA, DEPARTAMENTO DEL CESAR.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA-INDEMNIDAD: EL CONTRATISTA se obliga a mantener libre al Resguardo de cualquier daño o perjuicio originado en las reclamaciones de terceros

que se deriven de sus actuaciones o de los dependientes del mismo.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA- COMPROMISO EN CONTRA DE LA CORRUPCIÓN: Las partes se comprometen a que, en la fecha de entrada en vigor del contrato, ni ellas, ni sus directores, funcionarios o empleados habrán ofrecido, prometido, entregado, autorizado, solicitado o aceptado ninguna ventaja indebida, económica o de otro tipo (o insinuado que lo harán o podrían hacerlo en algún momento futuro) relacionada de algún modo con el contrato y que habrán adoptado medidas razonables para evitar que lo hagan los subcontratistas, agentes o cualquier otro tercero que esté sujeto a su control o a su Influencia determinante.

PARÁGRAFO PRIMERO. Las partes acuerdan que, en todo momento en relación con el contrato, y a lo largo de su vigencia y posteriormente, cumplirán, y adoptarán medidas razonables para asegurarse de que sus subcontratistas, agentes u otros terceros sujetos a su control o a su Influencia determinante también lo hagan.

CLÁUSULA VIGÉSIMA.-. PERFECCIONAMIENTO LEGALIZACIÓN Y EJECUCIÓN: El presente contrato se perfecciona con las firmas de las partes y se legaliza con la aprobación de las garantías y la suscripción del acta de Inicio de conformidad con lo establecido en el artículo 41 de la ley 80 de 1993, modificado por el Inciso 2o, articulo 23 de la ley 1150 de 2007.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA – AUTONOMIA TECNICA Y ADMINISTRATIVA. EL CONTRATISTA actuará con libertad, autonomía técnica y administrativa, y por consiguiente asumirá todos los riesgos que se originen en razón del cumplimiento del presente contrato, siempre y cuando los mismos le sean imputables.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA-TERMINACIÓN DEL CONTRATO Serán causales de terminación del presente contrato:

22.1. Por mutuo acuerdo de las partes.

22.2. Por el cumplimiento del objeto del presente contrato.

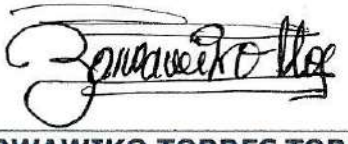
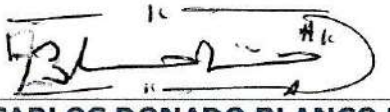
22.3. Por expiración del término de ejecución del presente contrato.

22.4. Por ocurrencia de hechos constitutivos de fuerza mayor y caso fortuito que hagan

imposible el cumplimiento del presente contrato.

22.5. Las demás causales contempladas en la Ley.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA - DOMICILIO CONTRACTUAL NOTIFICACIONES Y NORMATIVIDAD APLICABLE: Para todos los efectos legales las partes declaran domicilio contractual, el Resguardo Arhuaco de la Sierra Nevada. Las notificaciones las recibirán EL RESGUARDO en la carrera 9 # 3-69 barrio Los campanos, Valledupar, cesar y al correo electrónico juridica@confetayrona.org
Para mayor constancia se firma el presente en Valledupar a los (16) días del mes de septiembre del 2021.

CONTRATANTE	CONTRATISTA
	
ZARWAWIKO TORRES TORRES, **CC. NO. 77.191.574 DE VALLEDUPAR** **CABILDO GOBERNADOR DEL PUEBLO ARHUACO** **REPRESENTANTE LEGAL RESGUARDO ARHUACO DE LA SIERRA NEVADA.**	**CARLOS DONADO BLANCO NIÑO** **C.C. 1.149.193.578 De Valledupar.**

Proyecto: GinaRS- Abo.

CONTRATO N°:	**RIASN-CIT- OPS-041-2021**
CONTRATANTE:	**RESGUARDO INDIGENA ARHUACO DE LA SIERRA NEVADA**
NIT:	**824.002.015-9**
CONTRATISTA:	**CARLOS DONADO BLANCO NIÑO**
IDENTIFICACIÓN:	**C.C. 1149193578**
CARGO / OBJETO:	**APOYO A LA PLANEACIÓN Y GESTIÓN – FORMULADOR DE PROYECTOS**
VALOR DEL CONTRATO:	**DIEZ MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE. ($ 10.500.000 M/CTE.)**
DURACIÓN:	**3 MESES**
FECHA DE INICIO:	**PRIMERO (01) DE JUNIO DEL 2021.**
FECHA DE TERMINACIÓN:	**TREINTA Y UNO (31) DE AGOSTO DEL 2021.**

Entre el suscrito **ZARWAWIKO TORRES TORRES,** identificado con cedula de ciudadanía No. 77.191.574 de Valledupar, Cabildo Gobernador del Pueblo Arhuaco y Representante Legal de la **CONFEDERACIÓN INDÍGENA TAYRONA –RESGUARDO ARHUACO DE LA SIERRA NEVADA**, constituido legalmente por **el INCORA** (hoy Agencia Nacional de Tierras –ANT) mediante resoluciones No. 113 del 04 de diciembre de 1974, 32 del 14 de mayo de 1975 y 78 del 10 de noviembre de 1983, identificado con NIT. 824002015-9**,** quien para los efectos legales del presente contrato se denominará **el CONTRATANTE**, por una parte y por la otra **CARLOS DONADO BLANCO NIÑO**, persona mayor de edad, vecino de esta ciudad**,** identificado con cédula de ciudadanía No. 1149193578 expedida en la ciudad de Valledupar, el 21 de enero del 2016, quien a nombre propio y para efectos del presente contrato se denominará **CONTRATISTA,** hemos convenido celebrar el presente contrato de prestación de servicios profesionales, que se regulará por las cláusulas que a continuación se expresan, por la jurisdicción especial indígena arhuaca y en lo general por las disposiciones del Código Civil aplicables a la materia. **CLAUSULA PRIMERA – OBJETO:** Prestación de servicios profesionales en apoyo a la planeación y gestión del Resguardo Arhuaco de la Sierra Nevada de Santa Marta, formulando los proyectos y documentos técnicos que respondan a las necesidades priorizadas por las autoridades indígenas arhuaca en Asamblea General celebrada en el mes de febrero del 2021 en el marco del manejo de los recursos del Sistema General de Participación – SGP - y demás actividades acordadas por las partes, las cuales deben realizar de conformidad con las condiciones y cláusulas del presente contrato. **SEGUNDA - TÉRMINO DEL CONTRATO:** Este Contrato de Prestación de Servicios se extenderá por un periodo de tres (3) meses contados a partir del 01 de junio del 2021, y se desarrollará del 01 de junio del 2021 al 31 de agosto del 2021, **TERCERA - VALOR Y**

FORMA DE PAGO: El valor del contrato será por la suma de **DIEZ MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE. ($ 10.500.000 M/CTE.)** que serán cancelados así: **un primer pago** por valor de **TRES MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (3.500.000 M/CTE.)**, a la presentación de la planilla de pago de seguridad social (aportes a salud, pensiones y riesgos profesionales), el informe con sus respectivos anexos, y demás documentos requeridos por el área contable, **un segundo pago** de **TRES MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (3.500.000 M/CTE.)**, a la presentación de la planilla de pago de seguridad social (aportes a salud, pensiones y riesgos profesionales) del mes respectivo, el informe con sus respectivos anexos, y demás documentos requeridos por el área contable, y **el tercer pago y último pago** de **TRES MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (3.500.000 M/CTE.)**, con la presentación del informe final de trabajo con la recopilación de todas las actividades y documentos elaborados por el contratista durante la vigencia del contrato, la planilla de pago se seguridad social (aportes a salud, pensiones y riesgos profesionales), y demás documentos requeridos por el área contable. **PARAGRAFÓ:** El valor referenciado en el presente artículo incluye los gastos de desplazamiento, alimentación, alojamiento y demás en los que el contratista deba incurrir para el desarrollo de las obligaciones asignadas. **CUARTA - PRORROGA:** vencido el plazo establecido para la ejecución del presente contrato de prestación de servicios profesionales, el **CONTRATANTE** podrá ampliar el plazo de vencimiento, para lo cual se suscribirá otro sí o adición al presente contrato que deberá se suscrita por las partes, documento que será parte integral del presente contrato, contrarío sensu, el contrato se termina con el vencimiento del plazo, no se autoriza la prórroga automática. **QUINTA - OBLIGACIONES DE EL CONTRATISTA:** el CONTRATISTA deberá cumplir en forma eficiente y oportuna los trabajos encomendados y aquellas obligaciones que se generen de acuerdo con la naturaleza del servicio y en especial las siguientes: **1)** Formular proyectos que se pretendan satisfacer del AESGPRI, y demás fuentes de financiamiento del Resguardo Arhuaco de la Sierra Nevada. **2)** Apoyar la elaboración de presupuestos y de ajustes presupuestales de los proyectos de inversión que se vayan a ejecutar en la vigencia 2021, conforme la relación establecida en el acto propio, **3)** realizar las correspondientes visitas a las comunidades Arhuacas de la Sierra Nevada para la prestación de servicios técnicos para efectos de que las comunidades puedan formular sus proyectos de inversión. **4)** Elaborar los correspondientes informes técnicos mensuales en donde se pueda evidenciar los avances en formulación de proyectos a financiar con la AESGPRI del Resguardo Arhuaco, y otras fuentes de financiamiento, informe de las visitas realizadas a las comunidades, en donde se evidencie el número de visitas y las actividades desarrolladas en las mismas, **5)** proyectar conforme los lineamientos del Resguardo Arhuaco dela Sierra Nevada, documentos propios de la Planeación institucional **6)** Asistir a la Asamblea General del Pueblo Arhuaco y presentar el correspondiente informe de ejecución de los Recursos de

la AESGPRI, **7)** las demás actividades que le sean asignadas por el contratante, siempre y cuando sean de la misma naturaleza de las obligaciones antes descritas. **SEXTA – SUPERVISIÓN DEL CONTRATO:** La supervisión del presente contrato la realizara la Directiva General del Pueblo Arhuaco en cabeza del Cabildo Gobernador o la persona quien la misma haya designado para tal efecto, quien supervisará la ejecución del servicio profesional encomendado, y podrá formular las observaciones del caso con el fin de ser analizadas conjuntamente con el **CONTRATISTA** y efectuar por parte de éste las modificaciones o correcciones a que hubiere lugar, se requerirá del visto bueno del supervisor del contrato para la realización de cada uno de los pagos al contratista, **SÉPTIMA-EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL:** queda plenamente establecido y estipulado que el presente contrato no genera relación laboral entre el CONTRATANTE y el CONTRATISTA, o el personal que éste utilice en la ejecución del objeto del presente contrato. **OCTAVA- INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA:** EL CONTRATISTA actuará por su propia cuenta, con absoluta autonomía y no estará sometido a subordinación laboral con EL CONTRATANTE y sus derechos se limitarán, de acuerdo con la naturaleza del contrato, a exigir el cumplimiento de las obligaciones del CONTRATANTE y al pago de los honorarios estipulados por la prestación del servicio. **NOVENA–CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN: EL CONTRATISTA** no podrá ceder, ni subcontratar parcial ni totalmente la ejecución del presente contrato a un tercero salvo previa autorización expresa y escrita de EL CONTRATANTE. **DÉCIMA - TERMINACION Y/O MODIFICACION:** El presente Contrato podrá modificarse y darse por terminado, en cualquiera de los siguientes eventos: a) Por mutuo acuerdo de las partes, b) Por incumplimiento de las obligaciones a cargo del **CONTRATISTA,** y c) Por vencimiento de su plazo. **DÉCIMA PRIMERA – TERMINACIÓN ANTICIPADA O ANORMAL:** El incumplimiento de las obligaciones propias de cada una de las partes, dará lugar a la otra para terminar unilateralmente el Contrato de Prestación de Servicio. **DÉCIMA SEGUNDA - DOMICILIO CONTRACTUAL:** Para todos los efectos legales, el domicilio contractual será la ciudad de Valledupar (Cesar) y las notificaciones serán recibidas por las partes en las siguientes direcciones: por el CONTRATANTE en: Casa Indígena Carrera 9 No. 3-69 – Valledupar (Cesar), Oficinas de la Confederación Indígena Tayrona; por el contratista Manzana E6 -2ª Urbanización las Américas. **DÉCIMA TERCERA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS Y CLÁUSULA COMPROMISORIA:** Las partes acuerdan que por ser el Resguardo Arhuaco de la Sierra Nevada una entidad Pública de carácter especial del Pueblo Indígena Arhuaco y teniendo en cuenta los usos y costumbres y la jurisdicción especial indígena arhuaca, cualquier diferencia, controversia que se genere en la ejecución del presente contrato, el CONTRATRATANTE y el CONTRATISTA buscaran un arreglo directo, En consecuencia, si surgiere alguna diferencia, cualquiera de las partes notificará a la otra la existencia de dicha diferencia y una etapa de arreglo directo surgirá a los (10)días hábiles contados desde el día siguiente a la respectiva notificación, Esta

etapa de arreglo directo culminará a los treinta (30) días siguientes a la fecha de su comienzo. Si agotada la etapa de Arreglo Directo, las partes no llegan a un acuerdo sobre la ejecución, interpretación o alcance de la diferencia o controversia, las partes acudirán a la jurisdicción especial indígena arhuaca, además el presente contrato se rige por sus estipulaciones y por los principios previstos en las normas civiles y las demás consagradas en la Ley aplicable al caso. Tratándose de miembros del pueblo Indígena Arhuaco y en caso de incumplimiento por parte del CONTRATISTA, deberá dirimirse el caso y aplicarse el tratamiento y las medidas correctivas que convengan de acuerdo con la jurisdicción especial indígena arhuaca. **CLAUSULA DECIMA CUARTA: IMPUESTOS:** Las partes declaran que, en momento mismo de ser efectuado el pago del **CONTRATANTE** al CONTRATISTA, por los conceptos derivados de la ejecución del presente contrato, el **CONTRATISTA** se sujetará la retención en la fuente que el **CONTRATANTE** como agente retenedor deba efectuar sobre la base, valores y porcentajes establecidos en las disposiciones legales, cuando la misma sea aplicable **DECIMA QUINTA – APORTES AL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL. EL CONTRATISTA** se compromete a realizar la afiliación y aportes a Riesgos Laborales (ARL), y al sistema general de seguridad social haciendo llegar al Resguardo Arhuaco de la Sierra Nevada, copia de la afiliación, y los pagos realizados durante la vigencia del presente contrato. **CLAUSULA SEXTA-CLAUSULA PENAL:** En caso de incumplimiento por parte del CONTRATISTA de cualquiera de las obligaciones previstas en este contrato se dará aviso al Cabildo Gobernador, con quien deberá dirimir y aplicar el tratamiento y/o las medidas correctivas que convengan al caso, del mismo modo habrá lugar al pago del 10% del valor del presente contrato a manera de indemnización a cualquiera de las partes que se vea perjudicada por el incumplimiento de la otra parte. **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA. CONFINDENCIALIDAD DEL MANEJO DE INFORMACIÓN: PROHIBICIONES DE LA PARTE RECEPTORA:** Se obliga a guardar absoluta reserva, y se abstiene de difundir, publicar, transmitir, enajenar, ceder, promulgar, transferir cualquier tipo de información que sea propiedad del **CONTRATISTA** y acepta que de conformidad a las disposiciones, y siguiendo los procedimientos establecidos en las políticas y procedimientos de Protección de datos Personales, no divulgar directa, indirecta, próxima a remotamente, ni a través de ninguna otra persona o de sus subalternos o funcionarios, asesores o cualquier persona relacionada con ella, la **información confidencial** perteneciente al Resguardo Arhuaco de la Sierra Nevada, así como también a no utilizar dicha información en beneficio propio ni de terceros. **PARÁGRAFO PRIMERO: Definición de información confidencial:** se entiende como **Información Confidencial**, para los efectos del presente contrato: **1).** La información que no sea pública y sea conocida por la **parte receptora** con ocasión del proyecto de inversión investigación y/o extensión. **2)** Cualquier información societaria, técnica, jurídica, financiera, comercial, de mercado, estratégica, de productos, nuevas tecnologías, patentes, modelos de utilidad, diseños

industriales, modelos de negocios y/o cualquier otra relacionada con lograr tales fines, y/o cualquier otro ente relacionado con la estructura organizacional, bien sea que la misma sea escrita, oral, visual, o en cualquier forma tangible o no, incluidos los mensajes de datos (en la forma definida en la ley), de la cual, la **parte receptora** tenga conocimiento o a la que tenga acceso por cualquier medio o circunstancia en virtud de las reuniones sostenidas y/o documentos suministrados. **3).** La que corresponda o deba considerarse como tal para garantizar el derecho constitucional a la intimidad, la honra y el buen nombre de las personas y deba guardarse la debida diligencia en su discreción y manejo en el desempeño de sus funciones. **PARAGRAFO SEGUNDO. ORIGEN DE LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL:** provendrá de documentos suministrados en el desarrollo del presente contrato y que son inherentes a las creaciones del intelecto, a la naturaleza, medios, formas de distribución, comercialización de productos o de prestación de servicios, transmitida verbal, visual o materialmente, por escrito en los documentos, medios electrónicos, discos ópticos, microfilmes, películas, e-mail u otros elementos similares suministrados de manera tangible o intangible, independiente de su fuente o soporte y sin que requiera advertir su carácter confidencial. **PARÁGRAFO TERCERO: Obligaciones de la parte receptora:** Se considerará como **parte receptora** de la **información confidencial** a la persona que recibe la información, o que tenga acceso a ella. La parte receptora se obliga a: 1) Mantener la **información confidencial** segura, usarla solamente para los propósitos relacionados con él, en caso de ser solicitada, devolverla toda (incluyendo copias de esta) en el momento en que ya no requiera hacer uso de la misma o cuando termine la relación, caso en el cual, deberá entregar dicha información antes de la terminación de la vinculación. **2)** Proteger la **información confidencial**, sea verbal, escrita, visual, tangible, intangible o que por cualquier otro medio reciba, siendo legitima poseedora de la misma el Resguardo, restringiendo su uso exclusivamente a las personas que tengan absoluta necesidad de conocerla. **3).** Abstenerse de publicar la **información confidencial** que conozca, reciba o intercambie con ocasión de las reuniones sostenidas. **4).** Usar la **información confidencial** que se le entregue, únicamente para los efectos señalados al momento de la entrega de dicha información. **5).** Mantener la **información confidencial** en reserva hasta tanto adquiera el carácter de pública. **6)** Responder por el mal uso que le den sus representantes a la **información confidencial. 7)** Guardar la reserva de la **información confidencial** como mínimo, con el mismo cuidado con la que protege la **información confidencial. 8).** La **parte receptora** se obliga a no transmitir, comunicar revelar o de cualquier otra forma divulgar total o parcialmente, pública o privadamente, la **información confidencial** sin el previo consentimiento por escrito por parte del Resguardo Arhuaco de la Sierra Nevada. **PARÁGRAFO CUARTO:** Cualquier divulgación autorizada de la **información confidencial** a terceras personas estará sujeta a las mismas obligaciones de confidencialidad derivadas del presente **contrato** y la **parte receptora** deberá

informar estas restricciones incluyendo la identificación de la información como confidencial. **CLÁUSULA FINAL - SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO:** De conformidad con lo anterior, las partes suscriben el presente contrato en dos ejemplares del mismo contenido para cada una de las partes, a los cuatro (01) días del mes de junio del año 2021, en la ciudad de Valledupar (Cesar).

CONTRATANTE	**CONTRATISTA**
ZARWAWIKO TORRES TORRES, CC. No. 77.191.574 de Valledupar Cabildo Gobernador del Pueblo Arhuaco	**CARLOS DONADO BLANCO NIÑO** CC. 1149193578 de Valledupar

Testigo:

CC. 77080372

Testigo:

CC. 77195091

Elaboro y/o proyecto: Abog- Alexa Romero. Jur

Reviso y aprobó: Secretario General Jairo Zalabata

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES Y APOYO A LA GESTIÓN RA-CD-002-2020.	
CONTRATANTE:	**RESGUARDO INDÍGENA ARHUACO DE LA SIERRA NEVADA.**
CONTRATISTA:	CARLOS DONALDO BLANCO NIÑO
OBJETO:	*CONTRATAR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES DE APOYO A LA SUPERVISIÓN DE LA LINEA DE INVERSIÓN DENOMINADA: "DESARROLLO INSTITUCIONAL DEL RESGUARDO ARHUACO DE LA SIERRA NEVADA" Y APOYO PARCIAL EN LA LINEA DE INVERSIÓN: "RECONSTRUCCIÓN DEL CONOCIMIENTO PROPIO Y DINAMICAS ANCESTRALES DEL PUEBLO ARHUACO".*
VALOR:	**CUARENTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE, (49.500.000).**
PLAZO:	**ONCE MESES**

Entre los suscritos, **JOSE MARÍA ARROYO IZQUIERDO**, mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía **No. 5.139.222 DE VALLEDUPAR,CESAR**, actuando en nombre y representación del Resguardo Indígena Arhuaco de la Sierra Nevada, en calidad de Cabildo Gobernador Arhuaco, según consta en la certificación expedida por la **Dirección de Asuntos Indígenas Minorías y Rom del Ministerio del Interior**, con capacidad para contratar conforme lo establecido en el artículo 9º del Decreto 1953 de 2014 - **CER 16-000003109-DAI-2200** emitido por **LA DIRECCION DE ASUNTOS INDIGENAS, ROM Y MINORIAS DEL MINISTERIO DEL INTERIOR DE FECHA 4 DE AGOSTO DE 2016**, quien para los efectos de este contrato se denomina **EL RESGUARDO**, por una parte, y por la otra, **CARLOS DONALDO BLANCO NIÑO** identificado con la cédula de ciudadanía **No 1.149.193.578 DE VALLEDUPAR, CESAR,** quien declara tener capacidad para celebrar este contrato, y quien en adelante y para efectos del presente Contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos acordado celebrar el presente contrato de prestación de servicios profesionales y apoyo a la gestión, previas las siguientes consideraciones: **I.** Que el Resguardo Indígena Arhuaco de la Sierra Nevada, ha sido certificado para administrar directamente los recursos de la asignación especial del Sistema General de Participaciones que le corresponde. **II.** Que, para una correcta ejecución y administración de los proyectos de inversión establecidos en el presupuesto anual de inversiones, el Resguardo requiere realizar la supervisión en el marco de lo dispuesto por el artículo 83 de la ley 1474 de 2011 que establece: "***Artículo 83. Supervisión e interventoría contractual:*** *Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda. La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que, sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma entidad estatal cuando no requieren conocimientos especializados. Para la supervisión, la Entidad estatal podrá contratar personal de apoyo, a través de los contratos de prestación de servicios que sean requeridos".* **III.** Que el Resguardo no cuenta con planta de personal, ni el equipo de apoyo puede desempeñar las funciones de supervisión, sobre todo porque la entidad no cuenta con recursos para funcionamiento. **IV.** Que los proyectos de inversión tienen previsto dentro de las actividades a financiar, la supervisión de la ejecución del proyecto, respetando el mandato de la Asamblea General de aprobación de presupuesto 2020. **V.** Que el parágrafo del artículo 32, Decreto 1953 de 2014, establece que: De los recursos asignados a los proyectos, se podrá disponer hasta el diez por ciento (10%) para financiar gastos operativos de los proyectos de inversión, porcentaje que podrá ser ejecutado de manera directa. **VI. EL CONTRATISTA,** ha entregado al **RESGUARDO** su hoja de vida donde se puede verificar que es contador publico de la Fundación Universitaria San Martin, quien ha demostrado tener conocimientos y experiencia en formación o investigación con Pueblos Indígenas por más de Dos años en temas referentes a la implementación y/o aplicación de los recursos de la AESGPRI y es conocedor de la cultura del pueblo arhuaco y posee relación directa con los mismos, lo cual se encuentra demostrado así:

- Se desempeñó como Auxiliar Contable en el Resguardo Indígena Arhuaco en el año 2012
- Se desempeñó como Administrador del Resguardo Indígena Arhuaco de la Sierra Nevada desde septiembre de 2012 hasta diciembre de 2016

- Estuvo vinculado a través de prestación de servicios al Resguardo Arhuaco de la sierra como Coordinador de proyectos de enero 2017 a diciembre del mismo año.
- Curso en desarrollo de la inteligencia emocional en lo personal y laboral.
- Asistió al curso "LABORATORIO DE APLICACIÓN CONTABLE Y TRIBUTARIA" con una duración de 120 horas, realizado en la ESCUELA DE IMPUESTOS, en el 2017.
- Asistió al seminario de "MODULO TECNICO DEL CURSO DE PROFUNDIZACION PARA GRADOS" dictado por la FUNDACION UNIVERSITAREA SAN MARTIN, en el 2009.
- Asistió al seminario taller sobre "MODULO MERCADO DEL CURSO DE PROFUNDIZACION DE GRADOS", dictado por la FUNDACION UNIVERSITAREA SAN MARTIN, en el 2009.
- Asistió al seminario "MODULO FINANCIERO DEL CURSO PROFUNDIZACION PARA GRADOS" dictado por la FUNDACION UNIVERSITAREA SAN MARTIN, en el 2009.
- Es miembro líder activo de la comunidad de Nabusimake, y ha laborado en esta entidad bajo la modalidad de prestación de servicios en los periodos comprendidos entre 2010 a 2018, desempeñándose en diferentes cargos como auxiliar contable, administrador del Resguardo Indígena Arhuaco de la sierra y supervisor de proyectos dentro del territorio, cumpliendo de una manera óptima con todos los requerimientos y objetivos propuestos.

VII. Que, según el derecho propio, los proyectos de inversión y el presupuesto a ejecutar, son decisión única de la Asamblea General del Pueblo Arhuaco, máxima autoridad, la cual fue desarrollada en el periodo comprendido del 15 al 20 de Diciembre del año 2019 en el centro de Nabusimake, se aprobó un el 10% diez por ciento de cada contrato para gastos operativos, como consta en el Acta de Asamblea General del Pueblo Arhuaco, la cual sustenta el Plan Anual de Adquisiciones del Resguardo Indígena Arhuaco de la Sierra, como entidad Publica de carácter especial.**VIII**. Que le corresponde al Cabildo Gobernador del Resguardo, en cumplimiento de los deberes sociales del estado y de la priorización de la inversión realizada por la comunidad, como consta en el **ACTA DE ASAMBLEA DE PRESUPUESTO,** impulsar programas que permitan el mejoramiento de la actividad administrativa y de gestión del Resguardo, lo cual incluye a las autoridades indígenas y al equipo de apoyo. **IX.** El artículo 209 de la Constitución Política, ordena que la función administrativa debe estar al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento a los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad. **X.** El fin de la contratación pública en el Estado Social de Derecho está directamente asociado al cumplimiento del interés general, puesto que el contrato público es uno de los instrumentos jurídicos de lo que se vale el Estado para cumplir sus finalidades, hacer efectivos los deberes públicos y prestar los servicios a su cargo, con la colaboración de los particulares a quienes corresponde ejecutar a nombre de la administración las acciones identificadas en los planes de acción de las entidades e instituciones del Estado. **XI.** La contratación Directa es un mecanismo de selección de carácter excepcional, en virtud del cual las entidades públicas en los casos expresa y taxativamente previstos en la ley (Numeral 4, Articulo 2, ley 1150 de 2007), pueden celebrar contratos sin necesidad de realizar previamente un proceso de licitación pública o concurso mediante un trámite simplificado y ágil y expedito, que debe cumplir los mismos principio que la ley dispuso para el primero, (Sección tercera del consejo de Estado, Sentencia del 3 de diciembre de 2007). **XII.** El artículo ***2.2.1.2.1.4.9 "Contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales".*** Las entidades estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que este en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la entidad estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la entidad estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita. Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la entidad estatal, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas o asistenciales. La entidad estatal, para la contratación de trabajos artísticos que solamente puedan encomendarse a determinadas personas naturales, debe justificar esta situación en los estudios y documentos previos. **XIII.** Que las Autoridades Indígenas del Pueblo Arhuaco, vienen construyendo e implementando un sistema de gobierno propio acorde con las particularidades culturales y teniendo como marco jurídico lo dispuesto en el **Decreto 1953 de 2014**, en ese sentido toda acción administrativa o contractual lleva implícita una intención para fortalecer ese Sistema de Gobierno Propio, por lo tanto, este contrato tiene esa finalidad entre otras. **IXV**. El pueblo indígena Arhuaco tiene desarrollado un sistema administrativo propio,

reconocido por el Derecho Internacional, la Constitución de Colombia y la Ley, que implica además una jurisdicción propia para el manejo de asuntos administrativos y judiciales en el que se aplica El Derecho Propio o La Ley de Origen, el cual es conocido y aceptado por las partes que firman este acuerdo. **XV.** El derecho propio de las comunidades indígenas reconoce los derechos del trabajo existentes en Colombia, pero tiene diferencias en cuanto a los procedimientos y las competencias que garanticen el objetivo fundamental, identidad cultural de los pueblos. Por lo anterior, las partes celebran el presente contrato, el cual se regirá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA.-. OBJETO: *"CONTRATAR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES DE APOYO A LA SUPERVISIÓN DE LA LINEA DE INVERSIÓN DENOMINADA: "DESARROLLO INSTITUCIONAL DEL RESGUARDO ARHUACO DE LA SIERRA NEVADA" Y APOYO PARCIAL EN LA LINEA DE INVERSIÓN: "RECONSTRUCCIÓN DEL CONOCIMIENTO PROPIO Y DINAMICAS ANCESTRALES DEL PUEBLO ARHUACO".*

SEGUNDA.-. ESPECIFICACIONES DEL OBJETO: Para dar cumplimiento al objeto contractual el contratista deberá apoyar la supervisión técnica, administrativa, financiera, contable y jurídica en el desarrollo de los proyectos derivados de la línea de inversión: *DESARROLLO INSTITUCIONAL DEL RESGUARDO ARHUACO DE LA SIERRA NEVADA"* y brindará un apoyo parcial en la línea de inversión: *"RECONSTRUCCIÓN DEL CONOCIMIENTO PROPIO Y DINAMICAS ANCESTRALES DEL PUEBLO ARHUACO".*

PRODUCTOS: El contratista entregara al Resguardo;

1. Un cronograma de actividades que deberá allegar con su primera cuenta de cobro.
2. Nueve Informes según la forma de pago en detalle, del apoyo a la supervisión realizada en el marco de su contrato; dicho informe describirá los productos y/o detalles contenidos en cada etapa de ejecución, relacionando los alcances en comunidad y el respeto por la cosmovisión, plan de vida del Pueblo Arhuaco, Plan Anual de Adquisiciones y actividades desarrolladas.
3. Un Informe final donde se detalle cada uno de los contratos llevados a cabo en el marco de la relación contractual, donde se incluyan; Actas de Inicio y Liquidación de los contratos, aprobación de garantías y demás documentos que permitan corroborar la correcta ejecución de los recursos de la AESGPRI

PARAGRAFO: ACTIVIDADES ESTIPULADAS MES A MES

ACTIVIDADES	F	M	A	M	J	J	A	S	O	N	D
Realización de cronograma de actividades en el apoyo para la supervisión de la línea de Inversión denominada: *"DESARROLLO INSTITUCIONAL DEL RESGUARDO ARHUACO DE LA SIERRA NEVADA". Y APOYO A LA SUPERVISIÓN DE LA LINEA DE INVERSIÓN DENOMINADA:"RECONSTRUCCIÓN DEL CONOCIMIENTO PROPIO Y DINAMICAS ANCESTRALES DEL PUEBLO ARHUACO".*	X										
Seguimiento, Técnico, Administrativo, Financiero, Jurídico y propio de la línea de inversión, proyectos y/o contratos en el marco del objeto contractual.	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x
Presentación de Informes de Seguimiento, Actas de Inicio, Aprobación de Garantías, Actas finales, Certificado de Cumplimientos y demás documentos que se requieran para el apoyo a la supervisión.	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x
Análisis documental de elementos de planeación comunitaria, e institucional pertinente para la ejecución de los contratos derivados de la línea de inversión.	x	x									
Acompañamiento en la ejecución de los proyectos y/o contratos en el marco del objeto contractual.	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x
Acompañamiento en la Asamblea General de Rendición de cuentas y Aprobación presupuestal para la vigencia 2021.										x	x

TERCERA.-. VALOR DEL CONTRATO: Este contrato tendrá un valor total de **$ CUARENTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/TE (49".500.000).**

CUARTA.-. FORMA DE PAGO: El **RESGUARDO** cancelará a **EL CONTRATISTA** la suma pactada de la siguiente forma:

DETALLE	VALOR
Primer Pago: El contratista deberá entregar; Cedula, Rut, copia del contrato, acta de inicio, aprobación de garantía, recibo de pago de la póliza, cronograma de Actividades, y cuenta de cobro.	$ 4.500.000 CUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS.
Segundo Pago: El contratista deberá entregar; Cedula, Rut, informe parcial de apoyo a la supervisión (El informe deberá contener un seguimiento técnico administrativo, financiero, jurídico y demás que se considere pertinente), pago de seguridad social, y cuenta de cobro.	$ 4.500.000 CUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS.
Tercer Pago: El contratista deberá entregar; Cedula, Rut, informe parcial de apoyo a la supervisión (El informe deberá contener un seguimiento técnico administrativo, financiero, jurídico y demás que se considere pertinente), pago de seguridad social, y cuenta de cobro.	$ 4.500.000 CUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS.
Cuarto Pago: El contratista deberá entregar; Cedula, Rut, informe parcial de apoyo a la supervisión (El informe deberá contener un seguimiento técnico administrativo, financiero, jurídico y demás que se considere pertinente), pago de seguridad social, y cuenta de cobro.	$ 4.500.000 CUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS.
Quinto Pago: El contratista deberá entregar; Cedula, Rut, informe parcial de apoyo a la supervisión (El informe deberá contener un seguimiento técnico administrativo, financiero, jurídico y demás que se considere pertinente), pago de seguridad social, y cuenta de cobro.	$ 4.500.000 CUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS.
Sexto Pago: El contratista deberá entregar; Cedula, Rut, informe parcial de apoyo a la supervisión (El informe deberá contener un seguimiento técnico administrativo, financiero, jurídico y demás que se considere pertinente), pago de seguridad social, y cuenta de cobro.	$ 4.500.000 CUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS.
Séptimo Pago: El contratista deberá entregar; Cedula, Rut, informe parcial de apoyo a la supervisión (El informe deberá contener un seguimiento técnico administrativo, financiero, jurídico y demás que se considere pertinente), pago de seguridad social, y cuenta de cobro.	$ 4.500.000 CUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS.

Octavo Pago: El contratista deberá entregar; Cedula, Rut, informe parcial de apoyo a la supervisión (El informe deberá contener un seguimiento técnico administrativo, financiero, jurídico y demás que se considere pertinente), pago de seguridad social, y cuenta de cobro.	$ 4.500.000 CUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS.
Noveno Pago: El contratista deberá entregar; Cedula, Rut, informe parcial de apoyo a la supervisión (El informe deberá contener un seguimiento técnico administrativo, financiero, jurídico y demás que se considere pertinente), pago de seguridad social, y cuenta de cobro. Decimo Pago: El contratista deberá entregar; Cedula, Rut, informe parcial de apoyo a la supervisión (El informe deberá contener un seguimiento técnico administrativo, financiero, jurídico y demás que se considere pertinente), pago de seguridad social, y cuenta de cobro.	$ 4.500.000 CUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS.
Décimo Primero: El contratista deberá entregar; Cedula, Rut, informe Final de apoyo a la supervisión (El informe deberá contener un seguimiento técnico administrativo, financiero, jurídico y demás que se considere pertinente de todos los contratos y/o proyectos supervisados, así mismo registro de todas las actividades relacionadas en su objeto contractual), pago de seguridad social, y cuenta de cobro.	$ 4.500.000 CUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Queda entendido que la forma de pago de que trata esta cláusula corresponde a la prestación efectiva y real del servicio prestado. En caso de que **EL CONTRATISTA** no cumpla con la prestación en los términos indicados en este contrato o el contrato se dé por terminado anticipadamente, sólo habrá lugar al pago de los servicios efectivamente prestados, liquidados en forma proporcional.

QUINTA.-. PLAZO: El plazo de ejecución del objeto contractual será de ONCE MESES a partir de la suscripción del acta de inicio.

SEXTA.-. APROPIACIÓN PRESUPUESTAL: El Resguardo sufragara el presente gasto con cargo al certificado de Disponibilidad **CDP No. 002** de fecha 21 de enero de 2020, por valor de: **($49.500.000) CUARENTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/TE.**

SEPTIMA.-. OBLIGACIONES DEL RESGUARDO: En virtud del presente contrato, **EL RESGUARDO** se obliga a: **1)**. Exigir al **CONTRATISTA** la ejecución idónea y oportuna del objeto del contrato. **2).** Pagar el valor del contrato en la forma pactada. **3).** Ejercer la supervisión y seguimiento permanente del contrato. **4).** Vigilar la debida y oportuna ejecución del contrato y el cumplimiento de todas las obligaciones contractuales. **5).** Poner a disposición de **EL CONTRATISTA** toda la información necesaria para el desarrollo del contrato. **6).** Cancelar el valor del contrato en los términos establecidos en el mismo. **7).** Liquidar el contrato. **8).** Proporcionar a EL **CONTRATISTA** las condiciones, información, elementos, documentos, datos e informes necesarios para el cabal cumplimiento del objeto del presente contrato. **9)** Expedir la certificación de la prestación de servicios de **EL CONTRATISTA** a entera satisfacción. **PARÁGRAFO PRIMERO: EL CONTRATISTA** tiene en claro, que, por la naturaleza del presente contrato, deberá poner las herramientas necesarias para el cabal cumplimiento de sus funciones, entiéndase portátil y/o computador, internet y demás elementos que considere necesarios para ejecutar sus funciones.

OCTAVA.-. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: En virtud del presente contrato, **EL CONTRATISTA** se obliga a dar cumplimiento a las siguientes actividades:

A) Apoyar técnica y profesionalmente la supervisión y el seguimiento de la línea de Inversión denominada: *"DESARROLLO INSTITUCIONAL DEL RESGUARDO ARHUACO DE LA SIERRA NEVADA", Y APOYO PARCIAL A LA*

LINEA DE INVERSIÓN; "DESARROLLO INSTITUCIONAL DEL RESGUARDO ARHUACO DE LA SIERRA NEVADA". Y APOYO PARCIAL A LA LINEA DE INVERSIÓN; "RECONSTRUCCIÓN DEL CONOCIMIENTO PROPIO Y DINAMICAS ANCESTRALES DEL PUEBLO ARHUACO".

B) Promover la ejecución satisfactoria de los contratos que se desarrollen con cargo a la línea de inversión en mención, relacionados a continuación, y/o los demás que surjan de la misma;

PROYECTOS Y/O CONTRATOS	PLAZO	ASIGNACIÓN	TOTAL
RA-CD-003-2020: " *CONTRATAR LA PRESTACIÓN DE SERVICIÓN DE APOYO A LA GESTTIÓN Y APOYO LOGISTICO PARA EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES QUE PRETENDEN EL MEJORAMIENTO Y FORTALECIMIENTO DE LOS PROCESOS ADMINISTRATIVOS Y DE GESTIÓN INSTITUCIONAL DEL RESGUARDO INDIGENA ARHUACO DE LA SIERRA NEVADA".*	Once Meses.	$592.552.200 QUINIENTOS NOVENTA Y DOS MILLONES, QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL, DOSCIENTOS PESOS.	$592.552.200 QUINIENTOS NOVENTA Y DOS MILLONES, QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL, DOSCIENTOS PESOS.
OTROS	Por definir, en Acto Propio.	Por definir, en Acto Propio.	Por definir, en Acto Propio.

C) Mantener constantemente informado al fiscal o su delegado Propio y demás miembros de la junta directiva del Pueblo Arhuaco, del estado técnico, administrativo, jurídico, financiero y contable sobre la ejecución de la línea denominada: "*DESARROLLO INSTITUCIONAL DEL RESGUARDO ARHUACO DE LA SIERRA NEVADA". Y APOYO PARCIAL A LA LINEA DE INVERSIÓN; "RECONSTRUCCIÓN DEL CONOCIMIENTO PROPIO Y DINAMICAS ANCESTRALES DEL PUEBLO ARHUACO".*

D) Participar si fuere necesario de eventos y/o reuniones comunitarias derivados de la ejecución de los proyectos y/o contratos de la línea de inversión.

E) Entregar al Resguardo Arhuaco un plan de apoyo a la supervisión que incluya cronograma de actividades, anexado a la primera cuenta de cobro.

F) Acreditar durante el término de ejecución el cumplimiento de las obligaciones respecto a los aportes al sistema general de seguridad social, anexando copia de los soportes de pago a cada una de las cuentas de cobro.

G) Acreditar el cumplimiento del apoyo a supervisión con los respectivos informes según la forma de pago, y los productos a entregar.

H) Rendir informe en la Asamblea General de Rendición de Cuentas y aprobación presupuestal para la vigencia 2021, en el centro de Nabusimake, sobre cada uno de los contratos y/o proyectos con cargo a la línea de inversión denominada: "*DESARROLLO INSTITUCIONAL DEL RESGUARDO ARHUACO DE LA SIERRA NEVADA". Y APOYO PARCIAL A LA LINEA DE INVERSIÓN; "RECONSTRUCCIÓN DEL CONOCIMIENTO PROPIO Y DINAMICAS ANCESTRALES DEL PUEBLO ARHUACO".*

I) Defender la pervivencia cultural del pueblo arhuaco (Plan de Vida, Ley de Origen y el cumplimiento de la normatividad occidental que protege la pervivencia cultural del Pueblo Arhuaco) en el seguimiento a los contratos y/o proyectos en el marco del objeto contractual.

J) Defender en todas sus actuaciones los intereses del Resguardo y obrar con lealtad y buena fe.

PARÁGRAFO PRIMERO: EL CONTRATISTA es consciente que en el momento que acumule más de dos cuentas de cobro, se sujetará a las retenciones a que haya lugar sobre cada pago de acuerdo con las disposiciones legales correspondientes. **PARÁGRAFO SEGUNDO: EL CONTRATISTA** Se compromete a realizar las entregas de los productos aqui descritos y demás solicitados, siguiendo los lineamientos y cronogramas fijados por **EL RESGUARDO** y el plan de supervisión entregado. **PARÁGRAFO TERCERO: EL CONTRATISTA:** Declara que los documentos soporte (en original o en copia) para la elaboración de este contrato (hojas de vida, soportes y demás), son verídicos y **EL RESGUARDO** así lo acepta bajo el principio de buena fe. **PARÁGRAFO CUARTO: Es** requisito fundamental para el último pago que **EL CONTRATISTA** entregue en perfecto estado el o los equipos que **EL RESGUARDO** le hubiese prestado para el desarrollo del objeto de este contrato.

NOVENA.-. SUPERVISION: La supervisión del cumplimiento del objeto contractual estará a cargo del Fiscal General del Resguardo, con apoyo de la Oficina Jurídica, específicamente el área de contratación, se deberá expedir una certificación de cumplimiento a entera satisfacción de las obligaciones, previa revisión de los productos y la liquidación entregados por el **CONTRATISTA.**

DÉCIMA.-. GARANTIAS QUE LA ENTIDAD ESTATAL CONTEMPLA EXIGIR EN EL PROCESO DE CONTRATACION: Teniendo en cuenta el **Articulo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015** no se exigirán todas las garantías teniendo en cuenta que expresamente dicha normatividad manifiesta: " *En la contratación directa la exigencia de garantías establecidas en la sección 3, que comprende los artículos 2.2.1.2.3.1.1 al 2.2.1.2.3.5.1 del presente decreto no es obligatoria y la justificación para exigirlas o no debe estar en los estudios y documentos previos".* El REGUARDO determina que se requiere asegurar el cumplimiento y la calidad del servicio contratado, por ello **EL CONTRATISTA**, se obliga a constituir a su cargo y a favor del **RESGUARDO** una garantía única otorgada por una compañía de seguro legalmente establecida en Colombia que ampare los siguientes riesgos: **a) Cumplimiento;** en cuantía equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato, por el término de este y seis (06) meses más y **b) calidad del servicio,** por un valor equivalente al diez (10%) por ciento del valor total del mismo con una vigencia igual a su plazo y seis (6) meses más.

DECIMA PRIMERA. - . MULTAS: En caso de mora o incumplimiento parcial de las obligaciones a cargo de **EL CONTRATISTA, EL RESGUARDO** podrá imponer multas sucesivas equivalentes al uno por ciento (1%) del valor del contrato, sin exceder en conjunto del diez por ciento (10%) del mismo. Para la imposición de multas La Entidad deberá realizar el procedimiento señalado en el inciso 2° del artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 y en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011.

En caso de incumplimiento total o parcial de cualquiera de las obligaciones a cargo del **CONTRATISTA** o declaratoria de caducidad, habrá lugar al pago de una sanción pecuniaria a cargo de este, equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato, suma que se tendrá como pago parcial pero no definitivo de los perjuicios que sufra el **RESGUARDO** por incumplimiento. **PARAGRAFO ÚNICO:** El valor de la cláusula penal será descontado de cualquier saldo que resultare a favor de **EL CONTRATISTA** por razón de este contrato si los hubiere, lo cual autoriza expresamente y si no fuere posible se cobrará por jurisdicción contenciosa administrativa o ante las autoridades indígenas.

DECIMA SEGUNDA.-. CLAUSULA COMPROMISORIA: Por ejecutarse la labor del **CONTRATISTA** en un Territorio Indígena, y El Resguardo Arhuaco una Entidad Especial Indígena que además es Autoridad Indígena, se acuerda que cualquier diferencia, discrepancia, conflicto, duda que suscite en la celebración, interpretación, desarrollo, ejecución, terminación o liquidación del presente contrato; como sus efectos posteriores será resuelto por la asamblea de autoridades indígenas del Pueblo Arhuaco dentro del territorio, por lo tanto desde ahora y de mutuo acuerdo las partes delegan a la Autoridad Tradicional mencionada para que resuelva el asunto en aplicación del Derecho Propio de la comunidad Indígena.

DECIMA TERCERA.-. LUGAR DE EJECUCIÓN: EL CONTRATISTA tendrá como sede principal para la ejecución de las actividades contratadas las Oficinas del **RESGUARDO**. Sin embargo, deberá desplazarse a los lugares previamente determinados por **EL RESGUARDO**, en las fechas que le indiquen con anticipación, para el desarrollo de sus funciones y de acuerdo con el plan de supervisión que presente **EL CONTRATISTA,** para el inicio del contrato.

DECIMA.-. CUARTA: TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERAL: Mediante Resolución motivada podrá declarar la Interpretación, modificación y/o terminación unilateral del contrato, de acuerdo con lo previsto en los Artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993. Contra dicha Resolución solo procederá el recurso de reposición sin perjuicio de las acciones contenciosas administrativas que pueda intentar el **CONTRATISTA**. Así las cosas; **a).** El presente contrato termina por el vencimiento del plazo contemplado en la Cláusula Cuarta; **b). EL RESGUARDO** podrá poner fin al Contrato por incumplimiento de las obligaciones en él contenidas; **c).** Por mutuo acuerdo entre **EL RESGUARDO** y **EL CONTRATISTA, d).** Cualquier modificación al presente contrato se hará de común acuerdo por las partes y deberá constar por escrito. **e).** La caducidad, de acuerdo con las disposiciones y procedimientos legalmente establecidos, puede ser declarada por el Resguardo cuando exista un incumplimiento grave que afecte la ejecución del presente Contrato.

DECIMA QUINTA.-. PAGO DE PARAFISCALES SOCIALES Y SEGURIDAD SOCIAL: EL CONTRATISTA se compromete al cumplimiento de sus obligaciones frente al sistema de Seguridad social, ARL, parafiscales (cajas de compensación familiar, SENA E ICBF), si a ello hubiere lugar.

DECIMA SEXTA.-. AUSENCIA DE PRESTACIONES SOCIALES: Por la naturaleza del presente contrato y no darse los tres elementos constitutivos del contrato laboral, no tiene **EL CONTRATISTA** derecho a prestaciones sociales.

DÉCIMA SEPTIMA. - . CONFIDENCIALIDAD: EL CONTRATISTA se obliga a guardar absoluta reserva en relación con todos los datos e informaciones que obtenga en el desarrollo del presente contrato, y en general, que le sea dada a conocer con ocasión del presente contrato. Se entenderá consiguientemente como incumplimiento de su parte la violación de esta reserva. Esta disposición seguirá vigente después de la terminación del presente contrato.

DECIMA OCTAVA.-. ITEMS Y ACTIVIDADES: EL CONTRATISTA se obliga a ejecutar para **EL RESGUARDO,** el apoyo a la supervisión a todos los proyectos de la línea de inversión denominada: *DESARROLLO INSTITUCIONAL DEL RESGUARDO ARHUACO DE LA SIERRA NEVADA"* y brindará un apoyo parcial en la línea de inversión: *"RECONSTRUCCIÓN DEL CONOCIMIENTO PROPIO Y DINAMICAS ANCESTRALES DEL PUEBLO ARHUACO"* de manera libre y autónoma, velando por el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico del objeto contractual. **PARAGRAFO:** Para ello presentará un cronograma de actividades con las cuales cumplirá el objeto contractual.

DECIMA NOVENA.-. CADUCIDAD: EL RESGUARDO Ante la ocurrencia de algunos de los hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones adquiridas por **EL CONTRATISTA** que afecten de manera grave y directa la ejecución del contrato y que conduzcan a su paralización, mediante resolución motivada lo dará por terminado, ordenará su liquidación, tomará las medidas necesarias que garanticen su ejecución y aplicará las sanciones e inhabilidades previstas en la ley, previa garantía del debido proceso.

VIGESIMA.-. INDEMNIDAD: De conformidad con lo establecido en el artículo 10 del decreto 931 de 2009, modificatorio del artículo 60 del Decreto 4828 **EL CONTRATISTA** se obliga a mantener libre a **EL RESGUARDO** de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes.

VIGESIMA PRIMERA .-.CLÁUSULA ICC CONTRA LA CORRUPCIÓN: Las partes se comprometen a que, en la fecha de entrada en vigor del contrato, ni ellas, ni sus directores, funcionarios o empleados habrán ofrecido, prometido, entregado, autorizado, solicitado o aceptado ninguna ventaja indebida, económica o de otro tipo (o insinuado que lo harán o podrían hacerlo en algún momento futuro) relacionada de algún modo con el contrato y que habrán adoptado medidas razonables para evitar que lo hagan los subcontratistas, agentes o cualquier otro tercero que esté sujeto a su control o a su influencia determinante.

PARÁGRAFO PRIMERO. Las partes acuerdan que, en todo momento en relación con el contrato, y a lo largo de su vigencia y posteriormente, cumplirán, y adoptarán medidas razonables para asegurarse de que sus subcontratistas, agentes u otros terceros sujetos a su control o a su influencia determinante también lo hagan, la Parte I de las Reglas de ICC para combatir la corrupción de 2011 y las demás normas que la modifiquen, complementen o adicionen, que aquí se incorpora por remisión en el contrato como si se escribiera en el contrato en su totalidad.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Si una de las partes, como resultado del derecho a realizar una auditoría acordado contractualmente, si lo hubiera, de los libros de contabilidad y los registros financieros de la otra parte, o de otra forma, aporta pruebas de que esta última ha participado en un incumplimiento material o repetitivo de las disposiciones de la Parte I de las Reglas de ICC para combatir la corrupción de 2011 y las demás normas que la modifiquen, complementen o adicionen, lo notificará a esta última parte en consecuencia y le exigirá que adopte las acciones correctoras necesarias en un plazo razonable y que le informe de dichas acciones. Si esta última parte no adopta las acciones correctoras necesarias, o si éstas no son posibles, puede invocar su defensa probando que en el momento en el que surgió la prueba del incumplimiento o incumplimientos, había instaurado las adecuadas medidas preventivas contra la corrupción, como se describen en el Artículo 10 de las Reglas de ICC para combatir la corrupción de 2011 y las demás

normas que la modifiquen, complementen o adicionen, adaptadas a sus circunstancias particulares y capaces de detectar la corrupción y de fomentar una cultura de la integridad en su organización. Si no se adoptan acciones correctoras o, según sea el caso, no se invoca de manera eficaz la defensa, la primera parte puede, a su discreción, suspender el contrato o resolverlo, entendiéndose que todos los importes contractualmente debidos en el momento de la suspensión o la resolución del contrato continuarán siendo pagaderos, en la medida en que lo permita la ley aplicable.

PARÁGRAFO TERCERO. Cualquier entidad, ya sea un tribunal arbitral, Tribunal Indígena, u otro organismo de resolución de controversias, que se pronuncie de conformidad con las disposiciones de resolución de controversias del contrato, estará facultada para determinar las consecuencias contractuales de cualquier presunto incumplimiento de esta Cláusula de ICC contra la corrupción.

VIGESIMA SEGUNDA.-. EL CONTRATISTA no podrá subcontratar totalmente, ni ceder total o parcialmente el presente contrato a persona alguna, natural o jurídica, nacional o extranjera, sin la expresa autorización escrita de **EL RESGUARDO.**

VIGESIMA TERCERA.-. RELACIÓN CONTRACTUAL: Puesto que **EL CONTRATISTA** ejecutará el objeto del presente contrato con autonomía técnica y por la naturaleza de este contrato según lo dispuesto en el artículo Artículo **2.2.1.2.1.4.9.** Del Decreto 1082 de 2015, las partes convienen en manifestar que no se establece relación laboral entre **EL RESGUARDO** y las personas que contrate **EL CONTRATISTA** para la ejecución del contrato, en todo caso **EL CONTRATISTA** deberá mantener indemne **AL RESGUARDO** de cualquier obligación laboral que se genere en la ejecución.

VIGESIMA CUARTA.-. PERFECCIONAMIENTO LEGALIZACIÓN Y EJECUCIÓN: El presente contrato se perfecciona con las firmas de las partes y se legaliza con la aprobación de las pólizas y la suscripción del acta de inicio de conformidad con lo establecido en el artículo 41 de la ley 80 de 1993, modificado por el inciso 2o, artículo 23 de la ley 1150 de 2007.

VIGESIMA QUINTA.-. DOMICILIO CONTRACTUAL NOTIFICACIONES Y NORMATIVIDAD APLICABLE: Para todos los efectos legales las partes declaran domicilio contractual, el Resguardo Arhuaco de la Sierra Nevada. Las notificaciones las recibirán **EL RESGUARDO** en la carrera 9 # 3 69 barrio Los Campanos, Valledupar, Cesar.

Para mayor constancia se firma el presente en Valledupar, a los (30) TREINTA días del mes de enero del año 2020.

POR EL RESGUARDO:

JOSÉ MARÍA ARROYO IZQUIERDO
C.C. 5.139.222 DE VALLEDUPAR.

POR EL CONTRATISTA:

CARLOS DONALDO BLANCO NIÑO
C.C.1.149.193.578 DE VALLEDUPAR, CESAR.

Proyecto: Adaluz Castilla Castro- Asesora Jurídica.

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES Y APOYO A LA GESTIÓN RA-CD-032-2019.	
CONTRATANTE:	**RESGUARDO INDÍGENA ARHUACO DE LA SIERRA NEVADA.**
CONTRATISTA:	**CARLOS DONALDO BLANCO NIÑO.**
OBJETO:	*"CONTRATAR LA PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES DE APOYO A LA SUPERVISION PARA LOS PROYECTOS DE INVERSION:* • **RA-SGP-2019-021** DENOMINADO: RECUPERACIÓN, CONSERVACION, PROTECCION Y/O FORTALECIMIENTO DE LAS CONDICIONES AMBIENTALES, CULTURALES Y PRODUCTIVAS DENTRO DEL TERRITORIO ANCESTRAL DEFINIDO HASTA LA LINEA NEGRA. • **RA-SGP-2019-046** DENOMINADO: PROTECCION MANTENIMIENTO Y CONSERVACION DE 40 HECTAREAS DE PAJA DE UCHA COMUNITARIA EN LA COMUNIDAD DE NABUSIMAKE, SECTOR PICHINI; RESGUARDO INDIGENA ARHUACO DE LA SIERRA NEVADA, MUNICIPIO DE PUEBLO BELLO, DEPARTAMENTOS DEL CESAR. • **RA-SGP-2019-041** DENOMINADO: DOTACION Y ADECUACION DE LA CASA DE GOBIERNO DE ATI KWAKUMUKE; RESGUARDO ARHUACO DE LA SIERRA NEVADA, MUNICIPIO DE PUEBLO BELLO, DEPARTAMENTO DEL CESAR.
VALOR:	**NUEVE MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE, ($9.200.000).**
PLAZO:	18 DE OCTUBRE DE 2019 HASTA EL 15 DE DICIEMBRE DE 2019.

Entre los suscritos, **JOSE MARÍA ARROYO IZQUIERDO**, mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía **No. 5.139.222 DE VALLEDUPAR**, actuando en nombre y representación del Resguardo Indígena Arhuaco de la Sierra Nevada, en calidad de Cabildo Gobernador Arhuaco, según consta en la certificación expedida por la **Dirección de Asuntos Indígenas Minorías y ROM del Ministerio del Interior**, con capacidad para contratar conforme lo establecido en el artículo 9º del Decreto 1953 de 2014 - **CER 16-000003109-DAI-2200** emitido por **LA DIRECCION DE ASUNTOS INDIGENAS, ROM Y MINORIAS DEL MINISTERIO DEL INTERIOR DE FECHA 4 DE AGOSTO DE 2016**, quien para los efectos de este contrato se denomina **EL RESGUARDO**, por una parte, y por la otra, **CARLOS DONALDO BLANCOS NIÑO,** identificado con la cédula de ciudadanía **1.149.578 DE VALLEDUPAR, CESAR,** quien declara tener capacidad para celebrar este contrato, y quien en adelante y para efectos del presente Contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos acordado celebrar el presente contrato de prestación de servicios profesionales y apoyo a la gestión, previas las siguientes consideraciones: **I.** Que el Resguardo Indígena Arhuaco de la Sierra Nevada, ha sido certificado para administrar directamente los recursos de la asignación especial del Sistema General de Participaciones que le corresponde. **II.** Que, para una correcta ejecución y administración de los proyectos de inversión establecidos en el presupuesto anual de inversiones, el Resguardo requiere realizar la supervisión en el marco de lo dispuesto por el artículo 83 de la ley 1474 de 2011 que establece: "***Artículo 83. Supervisión e interventoría contractual:*** *Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de*

actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda. La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que, sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma entidad estatal cuando no requieren conocimientos especializados. Para la supervisión, la Entidad estatal podrá contratar personal de apoyo, a través de los contratos de prestación de servicios que sean requeridos". **III.** Que el Resguardo no cuenta con planta de personal, ni el equipo de apoyo puede desempeñar las funciones de supervisión, sobre todo porque la Entidad no cuenta con recursos para funcionamiento. **IV.** Que los proyectos de inversión tienen previsto dentro de las actividades a financiar, la supervisión de la ejecución del proyecto, respetando el mandato de la Asamblea General de aprobación de presupuesto 2019. **V.** Que el parágrafo del artículo 32, Decreto 1953 de 2014, establece que: De los recursos asignados a los proyectos, se podrá disponer hasta el diez por ciento (10%) para financiar gastos operativos de los proyectos de inversión, porcentaje que podrá ser ejecutado de manera directa. **VI. EL CONTRATISTA,** ha entregado al **RESGUARDO** su hoja de vida donde se puede verificar que es Contador Público titulado de la Universidad; Fundación Universitaria San Martin, quien ha demostrado tener conocimientos y experiencia en administración y aplicación de los recursos **AESGPRI** Legislación Especial Indígena, y trabajo con Pueblos Indígenas por más de tres años demostrada así: ***a).*** Auxiliar de contabilidad y contador de algunos proyectos relacionados con el café con el Resguardo Arhuaco de la sierra nevada. ***b).*** Se desempeñó como administrador del Resguardo Arhuaco de la sierra nevada. ***c).*** Laboro en el sector de la oficina de proyectos y presupuesto de recursos del SGP. ***d).*** Curso en desarrollo de la inteligencia emocional en lo personal y laboral. ***e).*** Asistió al curso "LABORATORIO DE APLICACIÓN CONTABLE Y TRIBUTARIA" con una duración de 120 horas, realizado en la ESCUELA DE IMPUESTOS, en el 2017. ***F).*** Asistió al seminario de "MODULO TECNICO DEL CURSO DE PROFUNDIZACION PARA GRADOS" dictado por la FUNDACION UNIVERSITAREA SAN MARTIN, en el 2009. ***g).*** Asistió al seminario taller sobre "MODULO MERCADO DEL CURSO DE PROFUNDIZACION DE GRADOS", dictado por la FUNDACION UNIVERSITAREA SAN MARTIN, en el 2009. ***h).*** Asistió al seminario "MODULO FINANCIERO DEL CURSO PROFUNDIZACION PARA GRADOS" dictado por la FUNDACION UNIVERSITAREA SAN MARTIN, en el 2009. ***i).*** Es miembro líder activo de la comunidad de Nabusimake, y ha laborado en esta entidad bajo la modalidad de prestación de servicios en los periodos comprendidos entre 2010 a 2019, desempeñándose en diferentes cargos como auxiliar contable, administrador del Resguardo Indígena Arhuaco de la sierra y supervisor de proyectos dentro del Territorio Ancestral Arhuaco, cumpliendo de una manera óptima con todos los requerimientos y objetivos propuestos. **VII.** Que, según el derecho propio, los proyectos de inversión y el presupuesto a ejecutar, son decisión única de la Asamblea General del Pueblo Arhuaco, máxima autoridad, la cual fue desarrollada en el periodo comprendido del 15 al 20 de Diciembre del año 2018 en el centro de Nabusimake, se aprobó hasta el 10% diez por ciento de cada contrato para gastos operativos, como consta en el Acta de Asamblea General del Pueblo Arhuaco, la cual sustenta el Plan Anual de Adquisiciones del Resguardo Indígena Arhuaco de la Sierra, como Entidad Publica de carácter especial.**VIII**. Que le corresponde al Cabildo Gobernador del Resguardo, en cumplimiento de los deberes sociales del estado y de la priorización de la inversión realizada por la comunidad, como consta en el **ACTA DE ASAMBLEA DE PRESUPUESTO Y EL PLAN DE VIDA,** impulsar programas que permitan el mejoramiento de la actividad administrativa y de gestión del Resguardo, lo cual incluye a las autoridades indígenas y al equipo de apoyo. **IX.** El artículo 209 de la Constitución Política, ordena que la función administrativa debe estar al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento a los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad. **X.** El fin de la contratación pública en el Estado Social de Derecho está directamente asociado al cumplimiento del interés general, puesto que el contrato público es uno de los instrumentos jurídicos de lo que se vale el Estado para cumplir sus finalidades, hacer efectivos los deberes públicos y prestar los servicios a su cargo, con la colaboración de los particulares a quienes corresponde ejecutar a nombre de la administración las acciones identificadas en los planes de acción de las Entidades e Instituciones del Estado. **XI.** La contratación Directa es un mecanismo de selección de carácter excepcional, en virtud del cual las entidades públicas en los casos expresa y taxativamente previstos en la ley (Numeral 4, Articulo 2, ley 1150 de 2007), pueden celebrar contratos sin necesidad de realizar previamente un proceso de licitación pública o

concurso mediante un trámite simplificado y ágil y expedito, que debe cumplir los mismos principios que la ley dispuso para el primero, (Sección tercera del consejo de Estado, Sentencia del 3 de diciembre de 2007). **XII.** El artículo ***2.2.1.2.1.4.9 "Contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales".*** Las entidades estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que este en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la entidad estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la entidad estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita. Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la entidad estatal, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas o asistenciales. La entidad estatal, para la contratación de trabajos artísticos que solamente puedan encomendarse a determinadas personas naturales, debe justificar esta situación en los estudios y documentos previos. **XIII.** Que las Autoridades Indígenas del Pueblo Arhuaco, vienen construyendo e implementando un sistema de gobierno propio acorde con las particularidades culturales y teniendo como marco jurídico lo dispuesto en el **Decreto 1953 de 2014**, en ese sentido toda acción administrativa o contractual lleva implícita una intención para fortalecer ese Sistema de Gobierno Propio, por lo tanto, este contrato tiene esa finalidad entre otras. **IXV**. El pueblo indígena Arhuaco tiene desarrollado un sistema administrativo propio, reconocido por el Derecho Internacional, la Constitución de Colombia y la Ley, que implica además una jurisdicción propia para el manejo de asuntos administrativos y judiciales en el que se aplica El Derecho Propio o La Ley de Origen, el cual es conocido y aceptado por las partes que firman este acuerdo. **XV.** El derecho propio de las comunidades indígenas reconoce los derechos del trabajo existentes en Colombia, pero tiene diferencias en cuanto a los procedimientos y las competencias que garanticen el objetivo fundamental, identidad cultural de los pueblos. Por lo anterior, las partes celebran el presente contrato, el cual se regirá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA.-. OBJETO: *"CONTRATAR LA PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES DE APOYO A LA SUPERVISION PARA LOS PROYECTOS DE INVERSION:***RA-SGP-2019-021** DENOMINADO: RECUPERACIÓN, CONSERVACION, PROTECCION Y/O FORTALECIMIENTO DE LAS CONDICIONES AMBIENTALES, CULTURALES Y PRODUCTIVAS DENTRO DEL TERRITORIO ANCESTRAL DEFINIDO HASTA LA LINEA NEGRA.**RA-SGP-2019-046** DENOMINADO: PROTECCION MANTENIMIENTO Y CONSERVACION DE 40 HECTAREAS DE PAJA DE UCHA COMUNITARIA EN LA COMUNIDAD DE NABUSIMAKE, SECTOR PICHINI; RESGUARDO INDIGENA ARHUACO DE LA SIERRA NEVADA, MUNICIPIO DE PUEBLO BELLO, DEPARTAMENTOS DEL CESAR.**RA-SGP-2019-041** DENOMINADO: DOTACION Y ADECUACION DE LA CASA DE GOBIERNO DE ATI KWAKUMUKE; RESGUARDO ARHUACO DE LA SIERRA NEVADA, MUNICIPIO DE PUEBLO BELLO, DEPARTAMENTO DEL CESAR. **SEGUNDA.-. ESPECIFICACIONES DEL OBJETO:** Para dar cumplimiento al objeto contractual el contratista deberá apoyar la supervisión técnica, administrativa, financiera, contable y jurídica en el desarrollo de las actividades de los contratos: **No. RA - CD - 017 DE 2019:** *"CONTRATAR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE UN PROFESIONAL JURÍDICO PARA LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES QUE PERMITAN AVANZAR EN EL PROCESO DE AMPLIACIÓN DEL RESGUARDO INDÍGENA ARHUACO".* **No. RA - CD - 029 DE 2019: "**CONTRATAR LA PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES DE APOYO JURIDICO, PARA LA REALIZACION DE ESTUDIOS DE VIABILIDAD JURIDICA DE LOS SIGUIENTES PREDIOS". **"NAZARETH"** con matrícula Inmobiliaria **No. 190-47645. "MONTESIÓN"** con matrícula inmobiliaria **No.190-13499. "LAS ILUSIONES"** con matrícula inmobiliaria **No.190-25930. "TAMACAL"** con matrícula inmobiliaria **No.190-2822. "ARIASMEN"** con matrícula inmobiliaria **No.190-111425. "BELLA VISTA"** con matrícula inmobiliaria **No. 190-110955. "LA RESERVA"** con matrícula inmobiliaria **No. 190-26748. "LA ESPERANZA"** con matrícula inmobiliaria **No.190-18566. "EL PORVENIR"** con matrícula inmobiliaria **No.190-2904. "LA DISCORDIA"** con matrícula inmobiliaria **No.190-10678. "SAN MARTIN",** Mejora sin matricula inmobiliaria. **"LA PROVIDENCIA"** Mejora sin matricula inmobiliaria. **"LA ESPERANZA"** Mejora sin matricula inmobiliaria. **"LAGUNITA Y DARIEN"** con matrícula

inmobiliaria **No.190-159529. "VILLA ESTHER"** Mejora sin matricula inmobiliaria. **No. RA - CD - 029 DE 2019:** "CONTRATAR LA PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES DE APOYO JURIDICO, PARA LA REALIZACION DE ESTUDIOS DE VIABILIDAD JURIDICA DE LOS SIGUIENTES PREDIOS". **"NAZARETH"** con matrícula Inmobiliaria **No. 190-47645. "MONTESIÓN"** con matrícula inmobiliaria **No.190-13499. "LAS ILUSIONES"** con matrícula inmobiliaria **No.190-25930. "TAMACAL"** con matrícula inmobiliaria **No.190-2822. "ARIASMEN"** con matrícula inmobiliaria **No.190-111425. "BELLA VISTA"** con matrícula inmobiliaria **No. 190-110955. "LA RESERVA"** con matrícula inmobiliaria **No. 190-26748. "LA ESPERANZA"** con matrícula inmobiliaria **No.190-18566. "EL PORVENIR"** con matrícula inmobiliaria **No.190-2904. "LA DISCORDIA"** con matrícula inmobiliaria **No.190-10678."SAN MARTIN",** Mejora sin matricula inmobiliaria. **"LA PROVIDENCIA"** Mejora sin matricula inmobiliaria. **"LA ESPERANZA"** Mejora sin matricula inmobiliaria. **"LAGUNITA Y DARIEN"** con matrícula inmobiliaria **No.190-159529. "VILLA ESTHER"** Mejora sin matricula inmobiliaria. **No. RA-CD-030-2019:** *"PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO A LA GESTION PARA REALIZAR AVALUO COMERCIAL A LOS BIENES INMUEBLES IDENTIFICADOS EN EL SIGUIENTE RECUADRO:*

NOMBRE	TIPO	UBICACION	REGISTRO	MATRICULA INMOBILIARIA
LAS ILUSIONES	Rural	VALLEDUPAR	188 HAS 293 M2	190-25930
SANTO DOMINGO	Rural	PUEBLO BELLO.	126	190-28215
LA PROTESTA	RURAL	VALLEDUPAR	66 HAS 8,604 M2	190-50944
RODEO	RURAL	VALLEDUPAR	75, HAS 250 M2	190-42314
EL AGRADO	RURAL	VALLEDUPAR	88, HAS 9,095 M2	190-49254
EL DELIRIO	RURAL	VALLEDUPAR	45	190-33055
TAMACAL	RURAL	VALLEDUPAR	129	190-2822
ARIAS MEN	RURAL	PUEBLO BELLO	10	190-111425
BELLA VISTA	RURAL	PUEBLO BELLO	13	190-110955
EL PORVENIR	RURAL	PUEBLO BELLO	100	190-2904
LA ISLA	RURAL	VALLEDUPAR	206HAS 7,771 M2	190-20019
DIOS VERA	RURAL	VALLEDUPAR	36	190-134957

No. RA - CD 031 DE 2019: "CONTRATAR LA PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES DE APOYO JURIDICO, PARA LA REALIZACION DE ESTUDIOS DE VIABILIDAD JURIDICA DE LOS SIGUIENTES PREDIOS: **"PORTO VELO"** con matrícula inmobiliaria **No.19062626, "EL LABERINTO"** con matrícula inmobiliaria **No.19034751, "PUNTO FIJO"** con matrícula inmobiliaria **No.19054483, "LA FORTUNA"** con matrícula inmobiliaria **No.19023547, "El DELIRIO"** con matrícula inmobiliaria **No. 19033055, "LA ISLA"** con matrícula inmobiliaria **No. 19020019, "MACEDONIA"** con matrícula inmobiliaria **No.19020478, "LA DUDA"** con matrícula inmobiliaria **No. 190538996, "EL AGRADO"** con matrícula inmobiliaria **No.19049254, "EL RODEO"** con matrícula inmobiliaria **No. 19042314, "MONTELIBANO"** con matrícula inmobiliaria **No.190-7567, "LA PROTESTA"** con matrícula inmobiliaria **No.19050944, "SANTO DOMINGO"** con matrícula inmobiliaria **No. 19028215, "BUENOS AIRES"** Mejora sin matricula inmobiliaria, **"DIOS VERA"** con matrícula

inmobiliaria **No. 190134957, No. RA-CD-034-2019:** "CONTRATAR LA PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA REALIZAR EL ANALISIS SOCIAL, ECONOMICO, POLITICO Y CULTURAL DE LOS PREDIOS Y/O MEJORAS: ***"NAZARETH"*** *con matrícula Inmobiliaria* ***No. 190-47645. "MONTESIÓN"*** *con matrícula inmobiliaria* ***No.190-13499. "LAS ILUSIONES"*** *con matrícula inmobiliaria* ***No.190-25930. "TAMACAL"*** *con matrícula inmobiliaria* ***No.190-2822. "ARIASMEN"*** *con matrícula inmobiliaria* ***No.190-111425. "BELLA VISTA"*** *con matrícula inmobiliaria* ***No. 190-110955. "LA RESERVA"*** *con matrícula inmobiliaria* ***No. 190-26748. "LA ESPERANZA"*** *con matrícula inmobiliaria* ***No.190-18566. "EL PORVENIR"*** *con matrícula inmobiliaria* ***No.190-2904. "LA DISCORDIA"*** *con matrícula inmobiliaria* ***No.190-10678. "SAN MARTIN",*** *Mejora sin matricula inmobiliaria.* ***"LA PROVIDENCIA"*** *Mejora sin matricula inmobiliaria.* ***"LA ESPERANZA"*** *Mejora sin matricula inmobiliaria.* ***"LAGUNITA Y DARIEN"*** *con matrícula inmobiliaria* ***No.190-159529. "VILLA ESTHER"*** *Mejora sin matricula inmobiliaria,* ***"PORTO VELO"*** *con matrícula inmobiliaria* ***No.19062626, "EL LABERINTO"*** *con matrícula inmobiliaria* ***No.19034751, "PUNTO FIJO"*** *con matrícula inmobiliaria* ***No.19054483, "LA FORTUNA"*** *con matrícula inmobiliaria* ***No.19023547, "El DELIRIO"*** *con matrícula inmobiliaria* ***No. 19033055, "LA ISLA"*** *con matrícula inmobiliaria* ***No. 19020019, "MACEDONIA"*** *con matrícula inmobiliaria* ***No.19020478, "LA DUDA"*** *con matrícula inmobiliaria* ***No. 190538996, "EL AGRADO"*** *con matrícula inmobiliaria* ***No.19049254, "EL RODEO"*** *con matrícula inmobiliaria* ***No. 19042314, "MONTELIBANO"*** *con matrícula inmobiliaria* ***No.190-7567, "LA PROTESTA"*** *con matrícula inmobiliaria* ***No.19050944, "SANTO DOMINGO"*** *con matrícula inmobiliaria* ***No. 19028215, "BUENOS AIRES"*** *Mejora sin matricula inmobiliaria,* ***"DIOS VERA"*** *con matrícula inmobiliaria* ***No. 190134957",*** **No. MC - 030 de 2019:** *"CONTRATAR EL SUMINISTRO DE ALIMENTOS PARA EL TRABAJO COMUNITARIO DE PROTECCION, MANTENIMIENTO Y CONSERVACION DE 40 HECTAREAS DE PAJA DE UCHA COMUNITARIA EN LA COMUNIDAD DE NABUSIMAKE, SECTOR PICHINCHI; RESGUARDO",* **No. MC - 031 de 2019:** *"CONTRATAR EL SUMINISTRO DE MATERIALES TRADICIONALES PARA EL TRABAJO COMUNITARIO DE PROTECCIÓN, MANTENIMIENTO Y CONSERVACION DE 40 HECTAREAS DE PAJA DE UCHA COMUNITARIA EN LA COMUNIDAD DE NABUSIMAKE, SECTOR PICHINCHI; RESGUARDO INDIGENA ARHUACO DE LA SIERRA NEVADA, MUNICIPIO DE PUEBLO BELLO, DEPARTAMENTO DEL CESAR",* **No. RA-SA-01-2019:** *"ADQUISICION DE MATERIALES TRADICIONALES PARA LA DOTACIÓN Y ADECUACION DE LA CASA DE GOBIERNO DE ATIKUAKUMUKE, EN EL RESGUARO INDIGENA ARHUACO DE LA SIERRA NEVADA, MUNICIPIO DE PUEBLO BELLO, DEPARTAMENTO DEL CESAR",* **PRODUCTOS:** El contratista entregará al Resguardo; **a)** Informes según la forma de pago en detalle, del apoyo a la supervisión realizado a los proyectos y contratos asignados, dicho informe describirá los productos contenidos en cada etapa de ejecución, relacionando los alcances en comunidad y el respeto por la cosmovisión, plan de vida del Pueblo Arhuaco, Plan Anual de Adquisiciones y actividades desarrolladas en comunidad. **b)** Un informe final el cual deberá contener aspectos de seguimiento: técnico, administrativo, jurídico, financiero y contable, así como las respectivas conclusiones. **c)** Registro fotográfico de las actividades realizadas como apoyo a la supervisión del Resguardo Indígena Arhuaco de la Sierra, en el seguimiento al proyecto de inversión asignado. **d)** Informe final de cada uno de los proyectos, con las respectivas actas: inicio y liquidación, aprobación de garantías y demás documentos que permitan corroborar la correcta ejecución de los recursos de la AESGPRI. **TERCERA.-. VALOR DEL CONTRATO:** Este contrato tendrá un valor total de **NUEVE MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE, ($9.200.000). CUARTA.-. FORMA DE PAGO: El RESGUARDO** cancelará a **EL CONTRATISTA** la suma pactada de la siguiente forma: se pagarán en dos desembolsos de **CUATRO MILLONES SEIS CIENTOS MIL PESOS, ($4.600.000)** cada uno, así; **el primero pago,** Una vez se entregue cronograma de actividades, e informe parcial del apoyo a la supervisión de los proyectos asignados, con su respectiva acta de inicio, aprobación de garantías y copia de los documentos aportados para la contratación del objeto actual, **segundo pago,** una vez se presente; informe final de cada uno de los proyectos, informe final de las actividades realizadas en el marco del apoyo a la supervisión del proyecto de inversión, actas de liquidación e informes de supervisión de cada uno de los proyectos, pago de seguridad social, y cuenta de cobro, todo revisado por el **FISCAL GENERAL DEL PUEBLO ARHUACO. PARAGRAFO PRIMERO:** Cada informe presentado

deberá contener registro fotográfico e informe escrito de las actividades realizadas. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Queda entendido que la forma de pago de que trata esta cláusula corresponde a la prestación efectiva y real del servicio prestado. En caso de que **EL CONTRATISTA** no cumpla con la prestación en los términos indicados en este contrato o el contrato se dé por terminado anticipadamente, sólo habrá lugar al pago de los servicios efectivamente prestados, liquidados en forma proporcional. **PARAGRAFO TERCERO:** Es pertinente dejar expreso que el contratista deberá asumir los gastos de transporte, alimentación y hospedaje, teniendo en cuenta que la prestación de servicios implica visitas y prestación del servicio en el lugar de ejecución de las actividades de cada uno de los proyectos. **PARAGRAFO CUARTO:** Cada informe presentado deberá contener registro fotográfico e informe escrito de las actividades realizadas. **QUINTA.-. PLAZO:** El plazo de ejecución del objeto contractual será de 18 de octubre de 2019 hasta el 15 de diciembre de 2019. **SEXTA.-. IMPUTACION PRESUPUESTAL:** El Resguardo sufragara el presente gasto con cargo al **CDP 203** del 29 de Julio de 2019.**SEPTIMA.-. OBLIGACIONES DEL RESGUARDO:** En virtud del presente contrato, **EL RESGUARDO** se obliga a: **1).** Exigir al **CONTRATISTA** la ejecución idónea y oportuna del objeto del contrato. **2).** Pagar el valor del contrato en la forma pactada. **3).** Ejercer la supervisión y seguimiento permanente del contrato. **4).** Vigilar la debida y oportuna ejecución del contrato y el cumplimiento de todas las obligaciones contractuales. **5).** Poner a disposición de **EL CONTRATISTA** toda la información necesaria para el desarrollo del contrato. **6).** Cancelar el valor del contrato en los términos establecidos en el mismo. **7).** Liquidar el contrato. **8).** Proporcionar a EL **CONTRATISTA** las condiciones, información, elementos, documentos, datos e informes necesarios para el cabal cumplimiento del objeto del presente contrato. **9)** Expedir la certificación de la prestación de servicios de **EL CONTRATISTA** a entera satisfacción. **PARÁGRAFO PRIMERO: EL CONTRATISTA** tiene en claro, que, por la naturaleza del presente contrato, deberá poner las herramientas necesarias para el cabal cumplimiento de sus funciones, entiéndase portátil y/o computador, internet y demás elementos que considere necesarios para ejecutar sus funciones. **PARÁGRAFO SEGUNDO: EL CONTRATISTA** Se compromete que en los eventos que tenga que reunirse con el equipo de trabajo, llevará su producto en archivo físico y magnético, entendiéndose que en caso de que no halla internet en el sitio de reunión, esto no será obstáculo para exponer sus archivos. **OCTAVA.-. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** En virtud del presente contrato, **EL CONTRATISTA** se obliga a dar cumplimiento a las siguientes actividades: **1).** Apoyar técnica y profesionalmente la supervisión y el seguimiento de los proyectos de inversión: **RA-SGP-2019-033** DENOMINADO: RECUPERACIÓN, CONSERVACION, PROTECCION Y/O FORTALECIMIENTO DE LAS CONDICIONES AMBIENTALES, CULTURALES Y PRODUCTIVAS DENTRO DEL TERRITORIO ANCESTRAL DEFINIDO HASTA LA LINEA NEGRA. **RA-SGP-2019-046** DENOMINADO: PROTECCION MANTENIMIENTO Y CONSERVACION DE 40 HECTAREAS DE PAJA DE UCHA COMUNITARIA EN LA COMUNIDAD DE NABUSIMAKE, SECTOR PICHINI; RESGUARDO INDIGENA ARHUACO DE LA SIERRA NEVADA, MUNICIPIO DE PUEBLO BELLO, DEPARTAMENTOS DEL CESAR. **RA-SGP-2019-041** DENOMINADO: DOTACION Y ADECUACION DE LA CASA DE GOBIERNO DE ATI KWAKUMUKE; RESGUARDO ARHUACO DE LA SIERRA NEVADA, MUNICIPIO DE PUEBLO BELLO, DEPARTAMENTO DEL CESAR. **2).** Apoyar técnica y profesionalmente la supervisión y el seguimiento de los siguientes contratos; **No. RA - CD - 017 DE 2019:** *"CONTRATAR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE UN PROFESIONAL JURÍDICO PARA LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES QUE PERMITAN AVANZAR EN EL PROCESO DE AMPLIACIÓN DEL RESGUARDO INDÍGENA ARHUACO".* **No. RA - CD - 029 DE 2019:** "CONTRATAR LA PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES DE APOYO JURIDICO, PARA LA REALIZACION DE ESTUDIOS DE VIABILIDAD JURIDICA DE LOS SIGUIENTES PREDIOS". **"NAZARETH"** con matrícula Inmobiliaria **No. 190-47645. "MONTESIÓN"** con matrícula inmobiliaria **No.190-13499. "LAS ILUSIONES"** con matrícula inmobiliaria **No.190-25930. "TAMACAL"** con matrícula inmobiliaria **No.190-2822. "ARIASMEN"** con matrícula inmobiliaria **No.190-111425."BELLA VISTA"** con matrícula inmobiliaria **No. 190-110955. "LA RESERVA"** con matrícula inmobiliaria **No. 190-26748. "LA ESPERANZA"** con matrícula inmobiliaria **No.190-18566. "EL PORVENIR"** con matrícula inmobiliaria **No.190-2904. "LA DISCORDIA"** con matrícula inmobiliaria **No.190-10678. "SAN MARTIN",** Mejora sin matricula inmobiliaria. **"LA PROVIDENCIA"** Mejora sin matricula inmobiliaria. **"LA ESPERANZA"** Mejora sin matricula inmobiliaria.

"LAGUNITA Y DARIEN" con matrícula inmobiliaria **No.190-159529. "VILLA ESTHER"** Mejora sin matricula inmobiliaria.

- **No. RA-CD-030-2019:** *"PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO A LA GESTION PARA REALIZAR AVALUO COMERCIAL A LOS BIENES INMUEBLES IDENTIFICADOS EN EL SIGUIENTE RECUADRO:*

NOMBRE	TIPO	UBICACION	REGISTRO	MATRICULA INMOBILIARIA
LAS ILUSIONES	Rural	VALLEDUPAR	188 HAS 293 M2	190-25930
SANTO DOMINGO	Rural	PUEBLO BELLO	126	190-28215
LA PROTESTA	RURAL	VALLEDUPAR	66 HAS 8,604 M2	190-50944
RODEO	RURAL	VALLEDUPAR	75, HAS 250 M2	190-42314
EL AGRADO	RURAL	VALLEDUPAR	88, HAS 9,095 M2	190-49254
EL DELIRIO	RURAL	VALLEDUPAR	45	190-33055
TAMACAL	RURAL	VALLEDUPAR	129	190-2822
ARIAS MEN	RURAL	PUEBLO BELLO	10	190-111425
BELLA VISTA	RURAL	PUEBLO BELLO	13	190-110955
EL PORVENIR	RURAL	PUEBLO BELLO	100	190-2904
LA ISLA	RURAL	VALLEDUPAR	206HAS 7,771 M2	190-20019
DIOS VERA	RURAL	VALLEDUPAR	36	190-134957

No. RA - CD 031 DE 2019: "CONTRATAR LA PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES DE APOYO JURIDICO, PARA LA REALIZACION DE ESTUDIOS DE VIABILIDAD JURIDICA DE LOS SIGUIENTES PREDIOS: **"PORTO VELO"** con matrícula inmobiliaria **No.19062626, "EL LABERINTO"** con matrícula inmobiliaria **No.19034751, "PUNTO FIJO"** con matrícula inmobiliaria **No.19054483, "LA FORTUNA"** con matrícula inmobiliaria **No.19023547, "El DELIRIO"** con matrícula inmobiliaria **No. 19033055, "LA ISLA"** con matrícula inmobiliaria **No. 19020019, "MACEDONIA"** con matrícula inmobiliaria **No.19020478, "LA DUDA"** con matrícula inmobiliaria **No. 190538996, "EL AGRADO"** con matrícula inmobiliaria **No.19049254, "EL RODEO"** con matrícula inmobiliaria **No. 19042314, "MONTELIBANO"** con matrícula inmobiliaria **No.190-7567, "LA PROTESTA"** con matrícula inmobiliaria **No.19050944, "SANTO DOMINGO"** con matrícula inmobiliaria **No. 19028215, "BUENOS AIRES"** Mejora sin matricula inmobiliaria, **"DIOS VERA"** con matrícula inmobiliaria **No. 190134957.No. MC - 030 de 2019:** *"CONTRATAR EL SUMINISTRO DE ALIMENTOS PARA EL TRABAJO COMUNITARIO DE PROTECCION, MANTENIMIENTO Y CONSERVACION DE 40 HECTAREAS DE PAJA DE UCHA COMUNITARIA EN LA COMUNIDAD DE NABUSIMAKE, SECTOR PICHINCHI; RESGUARDO".* **No. MC - 031 de 2019:** *"CONTRATAR EL SUMINISTRO DE MATERIALES TRADICIONALES PARA EL TRABAJO COMUNITARIO DE PROTECCIÓN, MANTENIMIENTO Y CONSERVACION DE 40 HECTAREAS DE PAJA DE UCHA COMUNITARIA EN LA COMUNIDAD DE NABUSIMAKE, SECTOR PICHINCHI; RESGUARDO INDIGENA ARHUACO DE LA SIERRA NEVADA, MUNICIPIO DE PUEBLO BELLO, DEPARTAMENTO DEL CESAR".* **No. RA-SA-01-2019:** *"ADQUISICION DE MATERIALES RTADICIONALES PARA LA DOTACIÓN Y ADECUACION DE LA CASA DE GOBIERNO DE ATIKUAKUMUKE, EN EL RESGUARO INDIGENA ARHUACO DE LA SIERRA NEVADA, MUNICIPIO*

DE PUEBLO BELLO, DEPARTAMENTO DEL CESAR". **No. RA-SA-03-2019: "***ADQUISICION DE MATERIALES DE FERRETERIA PARA LA ADECUACION DE LA OFICINA COMUNITARIA DE BIRWA, COCINA COMUNITARIA DE NABUSIMAKE, Y OFICINA COMUNITARIA DE SEY UMUKE, EN EL RESGUARDO INDIGENA ARHUACO DE LA SIERRA",* **3).** Promover la ejecución satisfactoria de los contratos mediante informes de supervisión que den cuenta de los desarrollos mínimos del proyecto y demás actividades propias de la supervisión, **4).** Mantener constantemente informado al fiscal y demás miembros de la junta directiva del Pueblo Arhuaco, del estado técnico, administrativo, jurídico, financiero y contable sobre la ejecución de los proyectos de inversión asignados, evitando en cada uno de ellos, la desviación de recursos, incumplimiento de las metas definidas, y trasgresión al plan de vida y cosmovisión del Pueblo Arhuaco, **5).** Participar en los diferentes encuentros planteados en los proyectos de inversión, y demás actividades del cronograma de trabajo en lo que sea posible, **6).** Entregar al Resguardo Arhuaco un plan de apoyo a la supervisión que incluya cronograma de actividades, **7).** Acreditar mensualmente el cumplimiento de las obligaciones respecto a los aportes al sistema general de seguridad social, anexando copia de los soportes de pago a la cuenta de cobro, **8).** Defender en todas sus actuaciones los intereses del Resguardo y obrar con lealtad y buena fe, **9).** Asistir a la Asamblea General del pueblo Arhuaco para Aprobación de presupuesto vigencia 2020, en la cual deberá rendir constancia e informe de los proyectos y contratos asignados. **PARÁGRAFO PRIMERO: EL CONTRATISTA** es consciente que en el momento que acumule más de dos cuentas de cobro, se sujetará a las retenciones a que haya lugar sobre cada pago de acuerdo con las disposiciones legales correspondientes. **PARÁGRAFO SEGUNDO: EL CONTRATISTA** Se compromete a realizar las entregas de los productos aquí descritos y demás solicitados, siguiendo los lineamientos y cronogramas fijados por **EL RESGUARDO** y el plan de supervisión entregado**. PARÁGRAFO TERCERO: EL CONTRATISTA:** Declara que los documentos soporte (en original o en copia) para la elaboración de este contrato (hojas de vida, soportes y demás), son verídicos y **EL RESGUARDO** así lo acepta bajo el principio de buena fe. **PARÁGRAFO CUARTO:** Es requisito fundamental para el último pago que **EL CONTRATISTA** entregue en perfecto estado el o los equipos que **EL RESGUARDO** le hubiese prestado para el desarrollo del objeto de este contrato. **NOVENA.-. SUPERVISION:** La supervisión del cumplimiento del objeto contractual estará a cargo del Fiscal General del Resguardo, con apoyo de la Oficina Jurídica, específicamente el área de contratación, se deberá expedir una certificación de cumplimiento a entera satisfacción de las obligaciones, previa revisión de los productos y la liquidación entregados por el **CONTRATISTA. DÉCIMA.-. GARANTIAS QUE LA ENTIDAD ESTATAL CONTEMPLA EXIGIR EN EL PROCESO DE CONTRATACION:** Teniendo en cuenta el **Articulo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015** no se exigirán todas las garantías teniendo en cuenta que expresamente dicha normatividad manifiesta: " *En la contratación directa la exigencia de garantías establecidas en la sección 3, que comprende los artículos 2.2.1.2.3.1.1 al 2.2.1.2.3.5.1 del presente decreto no es obligatoria y la justificación para exigirlas o no debe estar en los estudios y documentos previos".* El REGUARDO determina que se requiere asegurar el cumplimiento y la calidad del servicio contratado, por ello **EL CONTRATISTA**, se obliga a constituir a su cargo y a favor del **RESGUARDO** una garantía única otorgada por una compañía de seguro legalmente establecida en Colombia que ampare los siguientes riesgos: **a) Cumplimiento;** en cuantía equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato, por el término de este y seis (06) meses más y **b) calidad del servicio,** por un valor equivalente al diez (10%) por ciento del valor total del mismo con una vigencia igual a su plazo y seis (6) meses más. **c). Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales:** Por el 5% del valor total del contrato, con una vigencia igual a la del contrato y tres años más. **d). Responsabilidad Civil Extracontractual**: Por un valor de hasta 200 SMLV, con una vigencia igual a la del contrato. **PARAGRAFO PRIMERO:** Para la garantía de Responsabilidad Civil Extracontractual deberá dar estricto cumplimiento a la exigencia que se hace en el artículo **2.2.1.2.3.2.9** del Decreto 1082 de 2015, el cual indica que dicha garantía debe contener las siguientes especificaciones: **Modalidad de ocurrencia:** en la cual la compañía de seguros deberá expedir el amparo en la modalidad de ocurrencia; en consecuencia, el contrato de seguro no puede establecer términos para presentar la reclamación inferiores a los términos de prescripción previstos en la ley para la acción de responsabilidad correspondiente. **Intervinientes:** La entidad estatal y el contratista deben tener la calidad de asegurados respecto de los daños producidos por el contratista con ocasión

de la ejecución del contrato amparado, y será beneficiarios tanto la entidad estatal como los terceros que puedan resultar afectados por la responsabilidad del contratista o sus subcontratistas. Amparos: El amparo de responsabilidad civil extracontractual debe contener, además de la cobertura básica, de predios, labores y operaciones mínimo los siguientes amparos: - Cobertura expresa de perjuicios por daño emergente y lucro cesante; Cobertura expresa de los perjuicios extrapatrimoniales, Cobertura expresa de la responsabilidad surgida por actos de contratistas y subcontratistas, salvo que el contratista tenga su propio seguro de responsabilidad extracontractual, con los mismos amparos requeridos, cobertura expresa de amparo patronal y cobertura expresa de vehículos propios y no propios. **DECIMA PRIMERA. - . MULTAS:** En caso de mora o incumplimiento parcial de las obligaciones a cargo de **EL CONTRATISTA**, **EL RESGUARDO** podrá imponer multas sucesivas equivalentes al uno por ciento (1%) del valor del contrato, sin exceder en conjunto del diez por ciento (10%) del mismo. Para la imposición de multas La Entidad deberá realizar el procedimiento señalado en el inciso 2º del artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 y en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. En caso de incumplimiento total o parcial de cualquiera de las obligaciones a cargo del **CONTRATISTA** o declaratoria de caducidad, habrá lugar al pago de una sanción pecuniaria a cargo de este, equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato, suma que se tendrá como pago parcial pero no definitivo de los perjuicios que sufra el **RESGUARDO** por incumplimiento. **PARAGRAFO UNICO:** El valor de la cláusula penal será descontado de cualquier saldo que resultare a favor de **EL CONTRATISTA** por razón de este contrato si los hubiere, lo cual autoriza expresamente y si no fuere posible se cobrará por jurisdiccion contenciosa administrativa o ante las autoridades indígenas. **DECIMA SEGUNDA.-. CLAUSULA COMPROMISORIA:** Por ejecutarse la labor del **CONTRATISTA** en un Territorio Indígena, y El Resguardo Arhuaco una Entidad Especial Indígena que además es Autoridad Indígena, se acuerda que cualquier diferencia, discrepancia, conflicto, duda que suscite en la celebración, interpretación, desarrollo, ejecución, terminación o liquidación del presente contrato; como sus efectos posteriores será resuelto por la asamblea de autoridades indígenas del Pueblo Arhuaco dentro del territorio, por lo tanto desde ahora y de mutuo acuerdo las partes delegan a la Autoridad Tradicional mencionada para que resuelva el asunto en aplicación del Derecho Propio de la comunidad Indígena. **DECIMA TERCERA**.-. **LUGAR DE EJECUCIÓN: EL CONTRATISTA** tendrá como sede principal para la ejecución de las actividades contratadas las Oficinas del **RESGUARDO**. Sin embargo, deberá desplazarse a los lugares previamente determinados por **EL RESGUARDO**, en las fechas que le indiquen con anticipación, para el desarrollo de sus funciones y de acuerdo con el plan de supervisión que presente **EL CONTRATISTA,** para el inicio del contrato. **DECIMA.-. CUARTA: TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERAL**: Mediante Resolución motivada podrá declarar la Interpretación, modificación y/o terminación unilateral del contrato, de acuerdo con lo previsto en los Artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993. Contra dicha Resolución solo procederá el recurso de reposición sin perjuicio de las acciones contenciosas administrativas que pueda intentar el **CONTRATISTA**. Así las cosas; **a).** El presente contrato termina por el vencimiento del plazo contemplado en la Cláusula Cuarta; **b). EL RESGUARDO** podrá poner fin al Contrato por incumplimiento de las obligaciones en él contenidas; **c).** Por mutuo acuerdo entre **EL RESGUARDO** y **EL CONTRATISTA**, **d).** Cualquier modificación al presente contrato se hará de común acuerdo por las partes y deberá constar por escrito. **e).** La caducidad, de acuerdo con las disposiciones y procedimientos legalmente establecidos, puede ser declarada por el Resguardo cuando exista un incumplimiento grave que afecte la ejecución del presente Contrato. **DECIMA QUINTA.-. PAGO DE PARAFISCALES SOCIALES Y SEGURIDAD SOCIAL: EL CONTRATISTA** se compromete al cumplimiento de sus obligaciones frente al sistema de Seguridad social, ARL, parafiscales (cajas de compensación familiar, SENA E ICBF), si a ello hubiere lugar. **DECIMA SEXTA.-. AUSENCIA DE PRESTACIONES SOCIALES:** Por la naturaleza del presente contrato y no darse los tres elementos constitutivos del contrato laboral, no tiene **EL CONTRATISTA** derecho a prestaciones sociales. **DÉCIMA SEPTIMA. - . CONFIDENCIALIDAD: EL CONTRATISTA** se obliga a guardar absoluta reserva en relación con todos los datos e informaciones que obtenga en el desarrollo del presente contrato, y en general, que le sea dada a conocer con ocasión del presente contrato. Se entenderá consiguientemente como incumplimiento de su parte la violación de esta reserva. Esta disposición seguirá vigente después de la terminación del presente contrato. **DECIMA OCTAVA.-. ITEMS Y ACTIVIDADES: EL CONTRATISTA** se obliga a ejecutar para **EL RESGUARDO,** el apoyo a la supervisión de

los proyectos y contratos de manera libre y autónoma, velando por el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico del objeto contractual. **PARAGRAFO:** Para ello presentará un cronograma de actividades con las cuales cumplirá el objeto contractual. **DECIMA NOVENA.-. CADUCIDAD: EL RESGUARDO** Ante la ocurrencia de algunos de los hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones adquiridas por **EL CONTRATISTA** que afecten de manera grave y directa la ejecución del contrato y que conduzcan a su paralización, mediante resolución motivada lo dará por terminado, ordenará su liquidación, tomará las medidas necesarias que garanticen su ejecución y aplicará las sanciones e inhabilidades previstas en la ley, previa garantía del debido proceso. **VIGESIMA.-. INDEMNIDAD:** De conformidad con lo establecido en el artículo 10 del decreto 931 de 2009, modificatorio del artículo 60 del Decreto 4828 **EL CONTRATISTA** se obliga a mantener libre a **EL RESGUARDO** de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes. **VIGESIMA PRIMERA .-.CLÁUSULA ICC CONTRA LA CORRUPCIÓN:** Las partes se comprometen a que, en la fecha de entrada en vigor del contrato, ni ellas, ni sus directores, funcionarios o empleados habrán ofrecido, prometido, entregado, autorizado, solicitado o aceptado ninguna ventaja indebida, económica o de otro tipo (o insinuado que lo harán o podrían hacerlo en algún momento futuro) relacionada de algún modo con el contrato y que habrán adoptado medidas razonables para evitar que lo hagan los subcontratistas, agentes o cualquier otro tercero que esté sujeto a su control o a su influencia determinante. **PARÁGRAFO PRIMERO.** Las partes acuerdan que, en todo momento en relación con el contrato, y a lo largo de su vigencia y posteriormente, cumplirán, y adoptarán medidas razonables para asegurarse de que sus subcontratistas, agentes u otros terceros sujetos a su control o a su influencia determinante también lo hagan, la Parte I de las Reglas de ICC para combatir la corrupción de 2011 y las demás normas que la modifiquen, complementen o adicionen, que aquí se incorpora por remisión en el contrato como si se escribiera en el contrato en su totalidad. **PARÁGRAFO SEGUNDO.** Si una de las partes, como resultado del derecho a realizar una auditoría acordado contractualmente, si lo hubiera, de los libros de contabilidad y los registros financieros de la otra parte, o de otra forma, aporta pruebas de que esta última ha participado en un incumplimiento material o repetitivo de las disposiciones de la Parte I de las Reglas de ICC para combatir la corrupción de 2011 y las demás normas que la modifiquen, complementen o adicionen, lo notificará a esta última parte en consecuencia y le exigirá que adopte las acciones correctoras necesarias en un plazo razonable y que le informe de dichas acciones. Si esta última parte no adopta las acciones correctoras necesarias, o si éstas no son posibles, puede invocar su defensa probando que en el momento en el que surgió la prueba del incumplimiento o incumplimientos, había instaurado las adecuadas medidas preventivas contra la corrupción, como se describen en el Artículo 10 de las Reglas de ICC para combatir la corrupción de 2011 y las demás normas que la modifiquen, complementen o adicionen, adaptadas a sus circunstancias particulares y capaces de detectar la corrupción y de fomentar una cultura de la integridad en su organización. Si no se adoptan acciones correctoras o, según sea el caso, no se invoca de manera eficaz la defensa, la primera parte puede, a su discreción, suspender el contrato o resolverlo, entendiéndose que todos los importes contractualmente debidos en el momento de la suspensión o la resolución del contrato continuarán siendo pagaderos, en la medida en que lo permita la ley aplicable. **PARÁGRAFO TERCERO.** Cualquier entidad, ya sea un tribunal arbitral, Tribunal Indígena, u otro organismo de resolución de controversias, que se pronuncie de conformidad con las disposiciones de resolución de controversias del contrato, estará facultada para determinar las consecuencias contractuales de cualquier presunto incumplimiento de esta Cláusula de ICC contra la corrupción. **VIGESIMA SEGUNDA.-. EL CONTRATISTA** no podrá subcontratar totalmente, ni ceder total o parcialmente el presente contrato a persona alguna, natural o jurídica, nacional o extranjera, sin la expresa autorización escrita de **EL RESGUARDO. VIGESIMA TERCERA.-. RELACIÓN CONTRACTUAL:** Puesto que **EL CONTRATISTA** ejecutará el objeto del presente contrato con autonomía técnica y por la naturaleza de este contrato según lo dispuesto en el artículo Artículo **2.2.1.2.1.4.9.** Del Decreto 1082 de 2015, las partes convienen en manifestar que no se establece relación laboral entre **EL RESGUARDO** y las personas que contrate **EL CONTRATISTA** para la ejecución del contrato, en todo caso **EL CONTRATISTA** deberá mantener indemne **AL RESGUARDO** de cualquier obligación laboral que se genere en la ejecución. **VIGESIMA CUARTA.-. PERFECCIONAMIENTO LEGALIZACIÓN Y EJECUCIÓN:** El presente contrato se perfecciona con las firmas

de las partes y se legaliza con la aprobación de las pólizas y la suscripción del acta de inicio de conformidad con lo establecido en el artículo 41 de la ley 80 de 1993, modificado por el inciso 2o, artículo 23 de la ley 1150 de 2007. **VIGESIMA QUINTA.-. DOMICILIO CONTRACTUAL NOTIFICACIONES Y NORMATIVIDAD APLICABLE:** Para todos los efectos legales las partes declaran domicilio contractual, el Resguardo Arhuaco de la Sierra Nevada. Las notificaciones las recibirán **EL RESGUARDO** en la carrera 9 # 3 69 barrio Los Campanos, Valledupar, Cesar.

Para mayor constancia se firma el presente en Valledupar, a los (18) dieciocho días del mes de Octubre del año 2019.

POR EL RESGUARDO,

JOSÉ MARÍA ARROYO IZQUIERDO
C.C. 5.139.222 DE VALLEDUPAR.

POR EL CONTRATISTA,

CARLOS DONALDO BLANCO NIÑO
C.C.1.149.578 DE VALLEDUPAR, CESAR,

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES Y APOYO A LA GESTIÓN RA-CD-005-2019.	
CONTRATANTE:	**RESGUARDO INDÍGENA ARHUACO DE LA SIERRA NEVADA.**
CONTRATISTA:	**CARLOS DONALDO BLANCOS NIÑO.**
OBJETO:	*" CONTRATAR LA PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES DE APOYO A LA SUPERVISION* RASGP2019001, RASGP2019015, RASGP,2019-002, RASGP2019004, RASGP2019009, RASGP2019008, RASGP2019016, RASGP2019017, RASGP2019018, RASGP2019019, RASGP2019020, RASGP2019021".
VALOR:	**VEINTICUATRO MILLONES DE PESOS M/CTE, (24.000.000).**
PLAZO:	**180 DIAS.**

Entre los suscritos, **JOSE MARÍA ARROYO IZQUIERDO**, mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía **No. 5.139.222 DE VALLEDUPAR**, actuando en nombre y representación del Resguardo Indígena Arhuaco de la Sierra Nevada, en calidad de Cabildo Gobernador Arhuaco, según consta en la certificación expedida por la **Dirección de Asuntos Indígenas Minorías y Rom del Ministerio del Interior**, con capacidad para contratar conforme lo establecido en el artículo 9º del Decreto 1953 de 2014 - **CER 16-000003109-DAI-2200** emitido por **LA DIRECCION DE ASUNTOS INDIGENAS, ROM Y MINORIAS DEL MINISTERIO DEL INTERIOR DE FECHA 4 DE AGOSTO DE 2016**, quien para los efectos de este contrato se denomina **EL RESGUARDO**, por una parte, y por la otra, **CARLOS DONALDO BLANCOS NIÑO,** identificado con la cédula de ciudadanía **1.149.578 DE VALLEDUPAR, CESAR,** quien declara tener capacidad para celebrar este contrato, y quien en adelante y para efectos del presente Contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos acordado celebrar el presente contrato de prestación de servicios profesionales y apoyo a la gestión, previas las siguientes consideraciones: **I.** Que el Resguardo Indígena Arhuaco de la Sierra Nevada, ha sido certificado para administrar directamente los recursos de la asignación especial del Sistema General de Participaciones que le corresponde. **II.** Que, para una correcta ejecución y administración de los proyectos de inversión establecidos en el presupuesto anual de inversiones, el Resguardo requiere realizar la supervisión en el marco de lo dispuesto por el artículo 83 de la ley 1474 de 2011 que establece: "***Artículo 83. Supervisión e interventoría contractual:*** *Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda. La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que, sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma entidad estatal cuando no requieren conocimientos especializados. Para la supervisión, la Entidad estatal podrá contratar personal de apoyo, a través de los contratos de prestación de servicios que sean requeridos".* **III.** Que el Resguardo no cuenta con planta de personal, ni el equipo de apoyo puede desempeñar las funciones de supervisión, sobre todo porque la entidad no cuenta con recursos para funcionamiento. **IV.** Que los proyectos de inversión tienen previsto dentro de las actividades a financiar, la supervisión de la ejecución del proyecto, respetando el mandato de la Asamblea General de aprobación de presupuesto 2019. **V.** Que el parágrafo del artículo 32, Decreto 1953 de 2014, establece que: De los recursos asignados a los proyectos, se podrá disponer hasta el diez por ciento (10%) para financiar gastos operativos de los proyectos de inversión, porcentaje que podrá ser ejecutado de manera directa. **VI. EL CONTRATISTA,** ha entregado al **RESGUARDO** su hoja de vida donde se puede verificar que es Contador Público titulado de la Universidad; Fundación Universitaria San Martin, quien ha demostrado tener conocimientos y experiencia en administración y aplicación de los recursos **AESGPRI** Legislación Especial Indígena, y trabajo con Pueblos Indígenas por más de tres años demostrada así:

- Auxiliar de contabilidad y contador de algunos proyectos relacionados con el café con el Resguardo Arhuaco de la sierra nevada.
- Se desempeñó como administrador del Resguardo Arhuaco de la sierra nevada.

- Laboro en el sector de la oficina de proyectos y presupuesto de recursos del SGP.
- Curso en desarrollo de la inteligencia emocional en lo personal y laboral.
- Asistió al curso "LABORATORIO DE APLICACIÓN CONTABLE Y TRIBUTARIA" con una duración de 120 horas, realizado en la ESCUELA DE IMPUESTOS, en el 2017.
- Asistió al seminario de "MODULO TECNICO DEL CURSO DE PROFUNDIZACION PARA GRADOS" dictado por la FUNDACION UNIVERSITAREA SAN MARTIN, en el 2009.
- Asistió al seminario taller sobre "MODULO MERCADO DEL CURSO DE PROFUNDIZACION DE GRADOS", dictado por la FUNDACION UNIVERSITAREA SAN MARTIN, en el 2009.
- Asistió al seminario "MODULO FINANCIERO DEL CURSO PROFUNDIZACION PARA GRADOS" dictado por la FUNDACION UNIVERSITAREA SAN MARTIN, en el 2009.

- Es miembro líder activo de la comunidad de Nabusimake, y ha laborado en esta entidad bajo la modalidad de prestación de servicios en los periodos comprendidos entre 2010 a 2018, desempeñándose en diferentes cargos como auxiliar contable, administrador del Resguardo Indígena Arhuaco de la sierra y supervisor de proyectos dentro del territorio, cumpliendo de una manera óptima con todos los requerimientos y objetivos propuestos.

VII. Que, según el derecho propio, los proyectos de inversión y el presupuesto a ejecutar, son decisión única de la Asamblea General del Pueblo Arhuaco, máxima autoridad, la cual fue desarrollada en el periodo comprendido del 15 al 20 de Diciembre del año 2018 en el centro de Nabusimake, se aprobó un el 10% diez por ciento de cada contrato para gastos operativos, como consta en el Acta de Asamblea General del Pueblo Arhuaco, la cual sustenta el Plan Anual de Adquisiciones del Resguardo Indígena Arhuaco de la Sierra, como entidad Publica de carácter especial.**VIII**. Que le corresponde al Cabildo Gobernador del Resguardo, en cumplimiento de los deberes sociales del estado y de la priorización de la inversión realizada por la comunidad, como consta en el **ACTA DE ASAMBLEA DE PRESUPUESTO,** impulsar programas que permitan el mejoramiento de la actividad administrativa y de gestión del Resguardo, lo cual incluye a las autoridades indígenas y al equipo de apoyo. **IX.** El artículo 209 de la Constitución Política, ordena que la función administrativa debe estar al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento a los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad. **X.** El fin de la contratación pública en el Estado Social de Derecho está directamente asociado al cumplimiento del interés general, puesto que el contrato público es uno de los instrumentos jurídicos de lo que se vale el Estado para cumplir sus finalidades, hacer efectivos los deberes públicos y prestar los servicios a su cargo, con la colaboración de los particulares a quienes corresponde ejecutar a nombre de la administración las acciones identificadas en los planes de acción de las entidades e instituciones del Estado. **XI.** La contratación Directa es un mecanismo de selección de carácter excepcional, en virtud del cual las entidades públicas en los casos expresa y taxativamente previstos en la ley (Numeral 4, Articulo 2, ley 1150 de 2007), pueden celebrar contratos sin necesidad de realizar previamente un proceso de licitación pública o concurso mediante un trámite simplificado y ágil y expedito, que debe cumplir los mismos principio que la ley dispuso para el primero, (Sección tercera del consejo de Estado, Sentencia del 3 de diciembre de 2007). **XII.** El artículo ***2.2.1.2.1.4.9 "Contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales".*** Las entidades estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que este en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la entidad estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la entidad estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita. Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la entidad estatal, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas o asistenciales. La entidad estatal, para la contratación de trabajos artísticos que solamente puedan encomendarse a determinadas personas naturales, debe justificar esta situación en los estudios y documentos previos. **XIII.** Que las Autoridades Indígenas del Pueblo Arhuaco, vienen construyendo e implementando un sistema de gobierno propio acorde con las particularidades culturales y

teniendo como marco jurídico lo dispuesto en el **Decreto 1953 de 2014**, en ese sentido toda acción administrativa o contractual lleva implícita una intención para fortalecer ese Sistema de Gobierno Propio, por lo tanto, este contrato tiene esa finalidad entre otras. **IXV**. El pueblo indígena Arhuaco tiene desarrollado un sistema administrativo propio, reconocido por el Derecho Internacional, la Constitución de Colombia y la Ley, que implica además una jurisdicción propia para el manejo de asuntos administrativos y judiciales en el que se aplica El Derecho Propio o La Ley de Origen, el cual es conocido y aceptado por las partes que firman este acuerdo. **XV.**El derecho propio de las comunidades indígenas reconoce los derechos del trabajo existentes en Colombia, pero tiene diferencias en cuanto a los procedimientos y las competencias que garanticen el objetivo fundamental, identidad cultural de los pueblos. Por lo anterior, las partes celebran el presente contrato, el cual se regirá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA.-. OBJETO: *"CONTRATAR LA PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES DE APOYO A LA SUPERVISION* RASGP2019001, RASGP2019015, RASGP,2019-002, RASGP2019004, RASGP2019009, RASGP2019008, RASGP2019016, RASGP2019017, RASGP2019018, RASGP2019019, RASGP2019020, RASGP2019021".

SEGUNDA .-. ESPECIFICACIONES DEL OBJETO: Para dar cumplimiento al objeto contractual el contratista deberá apoyar la supervisión técnica, administrativa, financiera, contable y jurídica en el desarrollo de las actividades de los contratos RASGP2019001, RASGP2019015, RASGP,2019-002, RASGP2019004, RASGP2019009, RASGP2019008, RASGP2019016, RASGP2019017, RASGP2019018, RASGP2019019, RASGP2019020, RASGP2019021".

PRODUCTOS: El contratista entregara al Resguardo ;

a) Informes según la forma de pago en detalle, del apoyo a la supervisión realizado a los proyectos y contratos asignados, dicho informe describirá los productos contenidos en cada etapa de ejecución, relacionando los alcances en comunidad y el respeto por la cosmovisión, plan de vida del Pueblo Arhuaco, Plan Anual de Adquisiciones y actividades desarrolladas en comunidad.

b) Un informe final el cual deberá contener aspectos de seguimiento: técnico, administrativo, jurídico, financiero y contable, así como las respectivas conclusiones.

c) Registro fotográfico de las actividades realizadas como apoyo a la supervisión del Resguardo Indígena Arhuaco de la Sierra, en el seguimiento al proyecto de inversión asignado.

d) Informe final de cada uno de los proyectos, con las respectivas actas: inicio y liquidación, aprobación de garantías y demás documentos que permitan corroborar la correcta ejecución de los recursos de la AESGPRI.

TERCERA.-. VALOR DEL CONTRATO: Este contrato tendrá un valor total de **$ VEINTICUATRO MILLONES DE PESOS M/TE (24".000.000).**

CUARTA.-. FORMA DE PAGO: El RESGUARDO cancelará a **EL CONTRATISTA** la suma pactada de la siguiente forma: se pagarán en 6 desembolsos por **CUATRO MILLONES DE PESOS, ($4.000.000)** cada uno, así; **el primero pago,** Una vez se entregue cronograma de actividades, e informe parcial del apoyo a la supervisión de los proyectos asignados, transcurridos al menos 10 diez días, de la firma del acta de inicio **y cinco pagos** por **CUATRO MILLONES DE PESOS, ($4.000.000)** una vez se presente el pago correspondiente de la seguridad social, el informe de avance de supervisión de cada uno de los proyectos, con evidencias fotográficas, firma del FISCAL GENERAL DEL PUEBLO ARHUACO y cuenta de cobro.

PARAGRAFO PRIMERO: Cada informe presentado deberá contener registro fotográfico e informe escrito de las actividades realizadas.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Queda entendido que la forma de pago de que trata esta cláusula corresponde a la prestación efectiva y real del servicio prestado. En caso de que **EL CONTRATISTA** no cumpla con la prestación en los términos indicados en este contrato o el contrato se dé por terminado anticipadamente, sólo habrá lugar al pago de los servicios efectivamente prestados, liquidados en forma proporcional.

PARAGRAFO TERCERO: Es pertinente dejar expreso que el contratista deberá asumir los gastos de transporte, alimentación y hospedaje, teniendo en cuenta que la prestación de servicios implica visitas y prestación del servicio en el lugar de ejecución de las actividades de cada uno de los proyectos.

QUINTA.-. PLAZO: El plazo de ejecución del objeto contractual será de 180 ciento ochenta días a partir de la suscripción del acta de inicio.

SEXTA.-. IMPUTACION PRESUPUESTAL: El Resguardo sufragara el presente gasto con cargo al certificado de Disponibilidad **CDP No.152** de fecha 6 de marzo de 2019, por valor de: **($24.000.000) VEINTI CUATRO MILLONES DE PESOS M/TE.**

SEPTIMA.-. OBLIGACIONES DEL RESGUARDO: En virtud del presente contrato, **EL RESGUARDO** se obliga a: **1)** . Exigir al **CONTRATISTA** la ejecución idónea y oportuna del objeto del contrato. **2).** Pagar el valor del contrato en la forma pactada. **3).** Ejercer la supervisión y seguimiento permanente del contrato. **4).** Vigilar la debida y oportuna ejecución del contrato y el cumplimiento de todas las obligaciones contractuales. **5).** Poner a disposición de **EL CONTRATISTA** toda la información necesaria para el desarrollo del contrato. **6).** Cancelar el valor del contrato en los términos establecidos en el mismo. **7).** Liquidar el contrato. **8).** Proporcionar a EL **CONTRATISTA** las condiciones, información, elementos, documentos, datos e informes necesarios para el cabal cumplimiento del objeto del presente contrato. **9)** Expedir la certificación de la prestación de servicios de **EL CONTRATISTA** a entera satisfacción. **PARÁGRAFO PRIMERO: EL CONTRATISTA** tiene en claro, que, por la naturaleza del presente contrato, deberá poner las herramientas necesarias para el cabal cumplimiento de sus funciones, entiéndase portátil y/o computador, internet y demás elementos que considere necesarios para ejecutar sus funciones. **PARÁGRAFO SEGUNDO: EL CONTRATISTA** Se compromete que en los eventos que tenga que reunirse con el equipo de trabajo, llevará su producto en archivo físico y magnético, entendiéndose que en caso de que no halla internet en el sitio de reunión, esto no será obstáculo para exponer sus archivos.

OCTAVA.-. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: En virtud del presente contrato, **EL CONTRATISTA** se obliga a dar cumplimiento a las siguientes actividades:

a) Apoyar técnica y profesionalmente la supervisión y el seguimiento de los proyectos de inversión : RASGP2019001, RASGP2019002, RASGP2019004, RASGP2019009, RASGP2019008, RASGP2019015, RASGP2019016, RASGP2019017, RASGP2019018, RASGP2019019, RASGP2019020, RASGP2019021.

b) Promover la ejecución satisfactoria de los contratos RASGP2019001, RASGP2019002, RASGP2019004, RASGP2019009, RASGP2019008, RASGP2019015, RASGP2019016, RASGP2019017, RASGP2019018, RASGP2019019, RASGP2019020, RASGP2019021, mediante informes de supervisión que den cuenta de los desarrollos mínimos del proyecto y demás actividades propias de la supervisión.

c) Mantener constantemente informado al fiscal y demás miembros de la junta directiva del Pueblo Arhuaco, del estado técnico, administrativo, jurídico, financiero y contable sobre la ejecución de los proyectos de inversión: RASGP2019001, RASGP2019002, RASGP2019004, RASGP2019009, RASGP2019008, RASGP2019015, RASGP2019016, RASGP2019017, RASGP2019018, RASGP2019019, RASGP2019020, RASGP2019021,

evitando en cada uno de ellos, la desviación de recursos, incumplimiento de las metas definidas, y trasgresión al plan de vida y cosmovisión del Pueblo Arhuaco.

d) Participar en los diferentes encuentros planteados en los proyectos de inversión, y demás actividades del cronograma de trabajo en lo que sea posible.

e) Entregar al Resguardo Arhuaco un plan de apoyo a la supervisión que incluya cronograma de actividades.

f) Acreditar mensualmente el cumplimiento de las obligaciones respecto a los aportes al sistema general de seguridad social, anexando copia de los soportes de pago a la cuenta de cobro.

g) Defender en todas sus actuaciones los intereses del Resguardo y obrar con lealtad y buena fe.

PARÁGRAFO PRIMERO: EL CONTRATISTA es consciente que en el momento que acumule más de dos cuentas de cobro, se sujetará a las retenciones a que haya lugar sobre cada pago de acuerdo con las disposiciones legales correspondientes. **PARÁGRAFO SEGUNDO: EL CONTRATISTA** Se compromete a realizar las entregas de los productos aquí descritos y demás solicitados, siguiendo los lineamientos y cronogramas fijados por **EL RESGUARDO** y el plan de supervisión entregado**. PARÁGRAFO TERCERO: EL CONTRATISTA:** Declara que los documentos soporte (en original o en copia) para la elaboración de este contrato (hojas de vida, soportes y demás), son verídicos y **EL RESGUARDO** así lo acepta bajo el principio de buena fe. **PARÁGRAFO CUARTO:** Es requisito fundamental para el último pago que **EL CONTRATISTA** entregue en perfecto estado el o los equipos que **EL RESGUARDO** le hubiese prestado para el desarrollo del objeto de este contrato.

NOVENA.-. SUPERVISION: La supervisión del cumplimiento del objeto contractual estará a cargo del Fiscal General del Resguardo, con apoyo de la Oficina Jurídica, específicamente el área de contratación, se deberá expedir una certificación de cumplimiento a entera satisfacción de las obligaciones, previa revisión de los productos y la liquidación entregados por el **CONTRATISTA.**

DÉCIMA.-. GARANTIAS QUE LA ENTIDAD ESTATAL CONTEMPLA EXIGIR EN EL PROCESO DE CONTRATACION: Teniendo en cuenta el **Articulo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015** no se exigirán todas las garantías teniendo en cuenta que expresamente dicha normatividad manifiesta: " *En la contratación directa la exigencia de garantías establecidas en la sección 3, que comprende los artículos 2.2.1.2.3.1.1 al 2.2.1.2.3.5.1 del presente decreto no es obligatoria y la justificación para exigirlas o no debe estar en los estudios y documentos previos".* El REGUARDO determina que se requiere asegurar el cumplimiento y la calidad del servicio contratado, por ello **EL CONTRATISTA**, se obliga a constituir a su cargo y a favor del **RESGUARDO** una garantía única otorgada por una compañía de seguro legalmente establecida en Colombia que ampare los siguientes riesgos: **a) Cumplimiento;** en cuantía equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato, por el término de este y seis (06) meses más y **b) calidad del servicio,** por un valor equivalente al diez (10%) por ciento del valor total del mismo con una vigencia igual a su plazo y seis (6) meses más. **c). Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales:** Por el 5% del valor total del contrato, con una vigencia igual a la del contrato y tres años más. **d). Responsabilidad Civil Extracontractual**: Por un valor de hasta 200 SMLV, con una vigencia igual a la del contrato. **PARAGRAFO PRIMERO:** Para la garantía de Responsabilidad Civil Extracontractual deberá dar estricto cumplimiento a la exigencia que se hace en el artículo **2.2.1.2.3.2.9** del Decreto 1082 de 2015, el cual indica que dicha garantía debe contener las siguientes especificaciones: **Modalidad de ocurrencia:** en la cual la compañía de seguros deberá expedir el amparo en la modalidad de ocurrencia; en consecuencia, el contrato de seguro no puede establecer términos para presentar la reclamación inferiores a los términos de prescripción previstos en la ley para la acción de responsabilidad correspondiente. **Intervinientes:** La entidad estatal y el contratista deben tener la calidad de asegurados respecto de los daños producidos por el contratista con ocasión de la ejecución

del contrato amparado, y será beneficiarios tanto la entidad estatal como los terceros que puedan resultar afectados por la responsabilidad del contratista o sus subcontratistas. Amparos: El amparo de responsabilidad civil extracontractual debe contener, además de la cobertura básica, de predios, labores y operaciones mínimo los siguientes amparos: - Cobertura expresa de perjuicios por daño emergente y lucro cesante; Cobertura expresa de los perjuicios extrapatrimoniales, Cobertura expresa de la responsabilidad surgida por actos de contratistas y subcontratistas, salvo que el contratista tenga su propio seguro de responsabilidad extracontractual, con los mismos amparos requeridos, cobertura expresa de amparo patronal y cobertura expresa de vehículos propios y no propios.

DECIMA PRIMERA. - . MULTAS: En caso de mora o incumplimiento parcial de las obligaciones a cargo de **EL CONTRATISTA**, **EL RESGUARDO** podrá imponer multas sucesivas equivalentes al uno por ciento (1%) del valor del contrato, sin exceder en conjunto del diez por ciento (10%) del mismo. Para la imposición de multas La Entidad deberá realizar el procedimiento señalado en el inciso 2º del artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 y en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011.

En caso de incumplimiento total o parcial de cualquiera de las obligaciones a cargo del **CONTRATISTA** o declaratoria de caducidad, habrá lugar al pago de una sanción pecuniaria a cargo de este, equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato, suma que se tendrá como pago parcial pero no definitivo de los perjuicios que sufra el **RESGUARDO** por incumplimiento. **PARAGRAFO UNICO:** El valor de la cláusula penal será descontado de cualquier saldo que resultare a favor de **EL CONTRATISTA** por razón de este contrato si los hubiere, lo cual autoriza expresamente y si no fuere posible se cobrará por jurisdiccion contenciosa administrativa o ante las autoridades indígenas.

DECIMA SEGUNDA.-. CLAUSULA COMPROMISORIA: Por ejecutarse la labor del **CONTRATISTA** en un Territorio Indígena, y El Resguardo Arhuaco una Entidad Especial Indígena que además es Autoridad Indígena, se acuerda que cualquier diferencia, discrepancia, conflicto, duda que suscite en la celebración, interpretación, desarrollo, ejecución, terminación o liquidación del presente contrato; como sus efectos posteriores será resuelto por la asamblea de autoridades indígenas del Pueblo Arhuaco dentro del territorio, por lo tanto desde ahora y de mutuo acuerdo las partes delegan a la Autoridad Tradicional mencionada para que resuelva el asunto en aplicación del Derecho Propio de la comunidad Indígena.

DECIMA TERCERA.-. **LUGAR DE EJECUCIÓN: EL CONTRATISTA** tendrá como sede principal para la ejecución de las actividades contratadas las Oficinas del **RESGUARDO**. Sin embargo, deberá desplazarse a los lugares previamente determinados por **EL RESGUARDO**, en las fechas que le indiquen con anticipación, para el desarrollo de sus funciones y de acuerdo con el plan de supervisión que presente **EL CONTRATISTA,** para el inicio del contrato.

DECIMA .-. CUARTA: TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERAL: Mediante Resolución motivada podrá declarar la Interpretación, modificación y/o terminación unilateral del contrato, de acuerdo con lo previsto en los Artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993. Contra dicha Resolución solo procederá el recurso de reposición sin perjuicio de las acciones contenciosas administrativas que pueda intentar el **CONTRATISTA**. Así las cosas; **a).** El presente contrato termina por el vencimiento del plazo contemplado en la Cláusula Cuarta; **b). EL RESGUARDO** podrá poner fin al Contrato por incumplimiento de las obligaciones en él contenidas; **c).** Por mutuo acuerdo entre **EL RESGUARDO** y **EL CONTRATISTA**, **d).** Cualquier modificación al presente contrato se hará de común acuerdo por las partes y deberá constar por escrito. **e).** La caducidad, de acuerdo con las disposiciones y procedimientos legalmente establecidos, puede ser declarada por el Resguardo cuando exista un incumplimiento grave que afecte la ejecución del presente Contrato.

DECIMA QUINTA.-. PAGO DE PARAFISCALES SOCIALES Y SEGURIDAD SOCIAL: EL CONTRATISTA se compromete al cumplimiento de sus obligaciones frente al sistema de Seguridad social, ARL, parafiscales (cajas de compensación familiar, SENA E ICBF), si a ello hubiere lugar.

DECIMA SEXTA.-. AUSENCIA DE PRESTACIONES SOCIALES: Por la naturaleza del presente contrato y no darse los tres elementos constitutivos del contrato laboral, no tiene **EL CONTRATISTA** derecho a prestaciones sociales.

DÉCIMA SEPTIMA. - . CONFIDENCIALIDAD: EL CONTRATISTA se obliga a guardar absoluta reserva en relación con todos los datos e informaciones que obtenga en el desarrollo del presente contrato, y en general, que le sea dada a conocer con ocasión del presente contrato. Se entenderá consiguientemente como incumplimiento de su parte la violación de esta reserva. Esta disposición seguirá vigente después de la terminación del presente contrato.

DECIMA OCTAVA.-. ITEMS Y ACTIVIDADES: EL CONTRATISTA se obliga a ejecutar para **EL RESGUARDO,** el apoyo a la supervisión del contrato **RA-CD-001-2019** de manera libre y autónoma, velando por el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico del objeto contractual. **PARAGRAFO:** Para ello presentará un cronograma de actividades con las cuales cumplirá el objeto contractual.

DECIMA NOVENA.-. CADUCIDAD: EL RESGUARDO Ante la ocurrencia de algunos de los hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones adquiridas por **EL CONTRATISTA** que afecten de manera grave y directa la ejecución del contrato y que conduzcan a su paralización, mediante resolución motivada lo dará por terminado, ordenará su liquidación, tomará las medidas necesarias que garanticen su ejecución y aplicará las sanciones e inhabilidades previstas en la ley, previa garantía del debido proceso.

VIGESIMA.-. INDEMNIDAD: De conformidad con lo establecido en el artículo 10 del decreto 931 de 2009, modificatorio del artículo 60 del Decreto 4828 **EL CONTRATISTA** se obliga a mantener libre a **EL RESGUARDO** de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes.

VIGESIMA PRIMERA .-.CLÁUSULA ICC CONTRA LA CORRUPCIÓN: Las partes se comprometen a que, en la fecha de entrada en vigor del contrato, ni ellas, ni sus directores, funcionarios o empleados habrán ofrecido, prometido, entregado, autorizado, solicitado o aceptado ninguna ventaja indebida, económica o de otro tipo (o insinuado que lo harán o podrían hacerlo en algún momento futuro) relacionada de algún modo con el contrato y que habrán adoptado medidas razonables para evitar que lo hagan los subcontratistas, agentes o cualquier otro tercero que esté sujeto a su control o a su influencia determinante.

PARÁGRAFO PRIMERO. Las partes acuerdan que, en todo momento en relación con el contrato, y a lo largo de su vigencia y posteriormente, cumplirán, y adoptarán medidas razonables para asegurarse de que sus subcontratistas, agentes u otros terceros sujetos a su control o a su influencia determinante también lo hagan, la Parte I de las Reglas de ICC para combatir la corrupción de 2011 y las demás normas que la modifiquen, complementen o adicionen, que aquí se incorpora por remisión en el contrato como si se escribiera en el contrato en su totalidad.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Si una de las partes, como resultado del derecho a realizar una auditoría acordado contractualmente, si lo hubiera, de los libros de contabilidad y los registros financieros de la otra parte, o de otra forma, aporta pruebas de que esta última ha participado en un incumplimiento material o repetitivo de las disposiciones de la Parte I de las Reglas de ICC para combatir la corrupción de 2011 y las demás normas que la modifiquen, complementen o adicionen, lo notificará a esta última parte en consecuencia y le exigirá que adopte las acciones correctoras necesarias en un plazo razonable y que le informe de dichas acciones. Si esta última parte no adopta las acciones correctoras necesarias, o si éstas no son posibles, puede invocar su defensa probando que en el momento en el que surgió la prueba del incumplimiento o incumplimientos, había instaurado las adecuadas medidas preventivas contra la corrupción, como se describen en el Artículo 10 de las Reglas de ICC para combatir la corrupción de 2011 y las demás normas que la modifiquen, complementen o adicionen, adaptadas a sus circunstancias particulares y capaces de detectar la corrupción y de fomentar una cultura de la integridad en su organización. Si no se adoptan acciones correctoras o, según sea el caso, no se invoca de manera eficaz la defensa, la primera parte puede, a su discreción, suspender el contrato o resolverlo, entendiéndose que todos los importes contractualmente debidos en el momento de la suspensión o la resolución del contrato continuarán siendo pagaderos, en la medida en que lo permita la ley aplicable.

PARÁGRAFO TERCERO. Cualquier entidad, ya sea un tribunal arbitral, Tribunal Indígena, u otro organismo de resolución de controversias, que se pronuncie de conformidad con las disposiciones de resolución de controversias del contrato, estará facultada para determinar las consecuencias contractuales de cualquier presunto incumplimiento de esta Cláusula de ICC contra la corrupción.

VIGESIMA SEGUNDA.-. EL CONTRATISTA no podrá subcontratar totalmente, ni ceder total o parcialmente el presente contrato a persona alguna, natural o jurídica, nacional o extranjera, sin la expresa autorización escrita de **EL RESGUARDO.**

VIGESIMA TERCERA.-. RELACIÓN CONTRACTUAL: Puesto que **EL CONTRATISTA** ejecutará el objeto del presente contrato con autonomía técnica y por la naturaleza de este contrato según lo dispuesto en el artículo Artículo **2.2.1.2.1.4.9.** Del Decreto 1082 de 2015, las partes convienen en manifestar que no se establece relación laboral entre **EL RESGUARDO** y las personas que contrate **EL CONTRATISTA** para la ejecución del contrato, en todo caso **EL CONTRATISTA** deberá mantener indemne **AL RESGUARDO** de cualquier obligación laboral que se genere en la ejecución.

VIGESIMA CUARTA.-. PERFECCIONAMIENTO LEGALIZACIÓN Y EJECUCIÓN: El presente contrato se perfecciona con las firmas de las partes y se legaliza con la aprobación de las pólizas y la suscripción del acta de inicio de conformidad con lo establecido en el artículo 41 de la ley 80 de 1993, modificado por el inciso 2o, artículo 23 de la ley 1150 de 2007.

VIGESIMA QUINTA .-. DOMICILIO CONTRACTUAL NOTIFICACIONES Y NORMATIVIDAD APLICABLE: Para todos los efectos legales las partes declaran domicilio contractual, el Resguardo Arhuaco de la Sierra Nevada. Las notificaciones las recibirán **EL RESGUARDO** en la carrera 9 # 3 69 barrio Los Campanos, Valledupar, Cesar.

Para mayor constancia se firma el presente en Valledupar, a los (07) siete días del mes de Marzo del año 2019.

POR EL RESGUARDO,

JOSÉ MARÍA ARROYO IZQUIERDO
C.C. 5.139.222 DE VALLEDUPAR.

POR EL CONTRATISTA,

CARLOS DONALDO BLANCOS NIÑO
C.C.1.149.578 DE VALLEDUPAR, CESAR,

ASOCIACIÓN DE AUTORIDADES ARHUACAS DE LA SIERRA NEVADA

NIT: 900559949-9

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS ENTRE LA ASOCIACIÓN DE AUTORIDADES ARHUACAS DE LA SIERRA NEVADA, ASO-CIT Y CARLOS DONALDO BLANCO NIÑO

NÚMERO: CPS-2016- 002

Entre los suscritos a saber: **FREDY ALFONSO IZQUIERDO MEJIA** - en nombre y representación de la **ASOCIACIÓN DE AUTORIDADES ARHUACAS DE LA SIERRA NEVADA, ASO-CIT,** entidad sin ánimo de lucro, legalmente constituida con Nit 900.121.480-6, con domicilio en Valledupar – Cesar quien para los efectos de este contrato se denominará **LA ASOCIACIÓN**, por una parte, y **CARLOS DONALDO BLANCO NIÑO**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número 1.149.193.578 de Valledupar, quien para los efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATISTA,** por otra parte, hemos celebrado el siguiente **CONTRATO CIVIL DE PRESTACION DE SERVICIOS**, previas las siguientes consideraciones: a) Que **LA ASOCIACIÓN** celebró el CONTRATO DE ASOCIACIÓN CA001 DE 2016, con el Resguardo Indígena Arhuaco de la Sierra Nevada, con el objeto de AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS PARA DESARROLLAR EL PROYECTO DE INVERSIÓN DENOMINADO FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL, MEJORAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN DEL RESGUARDO INDÍGENA ARHUACO DE LA SIERRA; b) Que en conformidad con lo previsto en el contrato mencionado, **LA ASOCIACIÓN** debe conformar un equipo de trabajo así: Un (a) Profesional en Derecho con experiencia en trabajo con organizaciones Indígenas. Un (a) Profesional con experiencia en formulación de proyectos. Un (a) Profesional contador con experiencia en temas administrativos y contables. d) Que se hace necesario entonces contratar un Profesional con experiencia en formulación de proyectos para conformar el mencionado equipo y así realizar las actividades que está comprometida la ASOCIACIÓN en cumplimiento del objeto contractual; e) El presente contrato se rige por el Código Civil, Código de Comercio, Constitución Nacional y las siguientes Cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA. OBJETO.- EL CONTRATISTA** se obliga a ejecutar las siguientes actividades: formular los proyectos de las necesidades priorizadas por las comunidades y aprobados en el plan de adquisición vigencia 2015 y 2016 recursos del SGP. Apoyar en la realización de los talleres comunitarios y desarrollar los temas sobre asignación, distribución, planeación y ejecución de los recursos asignación especial del SGP para resguardos indígenas bajo los parámetros establecidos en el Decreto 1953 de 2014. Apoyar en la realización de estudios previos de los proyectos a contratar. Apoyar al resguardo en la elaboración del Plan anual de inversión, sin estar sujeto a continua subordinación o dependencia respecto de la **ASOCIACIÓN** y conservando su autonomía en cuanto a modo, tiempo y sistema de realizar dicha actividad para LA **ASOCIACIÓN,** en los términos de este contrato. **PARAGRAFO 1:** De acuerdo con el artículo 1602 del Código Civil, este contrato es una Ley para las partes contratantes. **PARAGRAFO 2:** Los derechos de autor, patrimoniales, de los guiones elaborados, los contenidos , los derechos de edición del material bibliográfico, y demás de la naturaleza que fueren, sobre cualquier material producido de acuerdo con las disposiciones de este contrato serán de propiedad exclusiva del Resguardo Indígena Arhuaco de la Sierra Nevada, pero se le dará el respectivo crédito **AL CONTRATISTA. CLAUSULA SEGUNDA. TÉRMINO.-** El presente contrato tendrá una vigencia de dos (2) meses y siete (7) días,

Carrera 9 Nº 3-69, Barrio Los Campanos - Casa Indígena, Avenida Hurtado, Valledupar Cesar. (5) 5839352. arhuacoasocit@gmail.com – CL: 301-3123865
FREDY IZQUIERDO – Representante Legal

contados a partir de la fecha de su firma. **CLASULA TERCERA. TERMINACION DEL CONTRATO.-** El presente contrato se podrá dar por terminado en los siguientes eventos: a) Por vencimiento del plazo pactado en el contrato y señalado en la cláusula segunda de este documento; b) Por mutuo acuerdo entre las partes; c) Cuando cualquiera de las partes así lo considere y notifique a la otra parte de tal decisión por escrito, con una antelación no inferior a ocho (8) días; d) Por incumplimiento del contrato por parte de **EL CONTRATISTA;** e) Por fuerza mayor o caso fortuito; f) Por imposibilidad económica de **LA ASOCIACIÓN** para continuar con el contrato; g) Por imposibilidad de **LA ASOCIACIÓN** al desarrollar su objeto social; h) Por terminación del contrato que **LA ASOCIACIÓN** tiene con el Resguardo Indígena Arhuaco de la Sierra Nevada; k) Por las demás causales estipuladas en la Ley. **CLAUSULA CUARTA. CUANTIA.-** La cuantía de este contrato para todos sus efectos legales, asciende a la suma de QUINCE MILLONES DE PESOS ($15.000.000**). CLAUSULA QUINTA. FORMA DE PAGO.- LA ASOCIACIÓN** pagará a **EL CONTRATISTA** la suma señalada en la cláusula cuarta de este contrato de la siguiente manera: Un pago anticipado equivalente al 50% del valor total del contrato por SIETE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS ($7.500.000), un segundo pago por valor de TRES MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS ($3.500.000) a mediados del mes de diciembre de 2016 y el último pago por valor de CUATRO MILLONES DE PESOS ($4.000.000) al finalizar el contrato previa presentación del informe de actividades. **PARAGRAFO:** Los pagos que se realicen a **EL CONTRATISTA** serán con cargo al CONTRATO DE ASOCIACIÓN CA001 DE 2016, celebrado entre ASO – CIT y con el Resguardo Indígena Arhuaco de la Sierra Nevada. **CLAUSULA SEXTA. LUGAR DE LA PRESTACION DEL SERVICIO**- El servicio contratado se prestará en la ciudad de Valledupar y en los territorios que conforman el Resguardo Indígena Arhuaco de la Sierra Nevada. **CLAUSULA SEPTIMA. OBLIGACIONES DE LA ASOCIACIÓN.-** Además de las obligaciones generales derivadas del presente contrato, **LA ASOCIACIÓN** se obliga: a) Pagar cumplidamente a **EL CONTRATISTA** por la prestación de sus servicios en la ejecución del contrato; b) Prestarle toda la colaboración que solicite **EL CONTRATISTA** independiente para darle cumplimiento al contrato, facilitando todos los recursos e implementos que éste requiera; c) Capacitar, asesorar y realizar el seguimiento a la labor realizada por el contratista. **CLAUSULA OCTAVA. OBLIGACIONES DE EL CONTRATISTA.- EL CONTRATISTA** se obliga para con la **ASOCIACIÓN** a: a) Cumplir con el objeto del contrato en los términos pactados en el mismo; b) desarrollar las actividades establecidas en la Cláusula primera de este contrato. c) Organizar las actividades complementarias con el apoyo del grupo y de la coordinación del Proyecto a ejecutar por parte de la **ASOCIACIÓN**; d) Asistir a los talleres, reuniones y encuentros de formación, coordinación y trabajo que organice la ASOCIACIÓN para el cumplimiento del contrato con el Resguardo Indígena Arhuaco de la Sierra Nevada; e) Las demás obligaciones que establezca **LA ASOCIACIÓN** a través de la junta directiva dentro del objeto del presente contrato; f) Realizar las gestiones con diligencia, ética y profesionalismo; g) Informar de manera inmediata a **LA ASOCIACIÓN** sobre aquellas situaciones que sean factores de riesgo para **LA ASOCIACIÓN**, sus colaboradores o la comunidad; h) Cuidar y hacer buen uso tanto de los implementos como de las instalaciones donde **LA ASOCIACIÓN** organice las actividades relacionadas con el contrato ; i) Colaborar en los programas diseñados por **LA ASOCIACIÓN** con el fin de optimizar la prestación del servicio; j) Observar un excelente comportamiento dentro y fuera de la sede de **LA ASOCIACIÓN**, preservando la buena imagen de ésta; k) Adelantar la ejecución de cada una de las obligaciones a favor de **LA ASOCIACIÓN** que le

Carrera 9 N° 3-69, Barrio Los Campanos - Casa Indígena, Avenida Hurtado, Valledupar
Cesar. (5) 5839352. arhuacoasocit@gmail.com – CL: 301-3123865
FREDY IZQUIERDO – Representante Legal

sean encomendadas para su gestión y en fin toda actividad conexa o complementaria de este contrato; l) Informar sobre cualquier situación que pueda afectar los intereses de **LA ASOCIACIÓN**; e igualmente cualquier otra información sobre los aspectos específicos a su cargo, cuando **LA ASOCIACIÓN** así lo requiera; m) **El CONTRATISTA** no puede asumir convenios, compromisos, acuerdos verbales o escritos, que comprometan a **LA ASOCIACIÓN** con terceras personas; n) **EL CONTRATISTA** no comunicará a persona y/o ENTIDAD alguna ajena a **LA ASOCIACIÓN** la información reservada que llegue a su conocimiento en razón de la ejecución del Contrato y se compromete a no divulgar, salvo autorización previa y escrita de **LA ASOCIACIÓN**, informaciones, datos, y documentos recibidos, recopilados o elaborados durante su servicio; ñ) **EL CONTRATISTA** sabe y acepta que todos los productos que se obtengan en virtud del presente contrato, tales como diseños, metodologías, textos, libros, publicaciones, ilustraciones, fotografías, entrevistas, estrategias, modelos, técnicas, herramientas conceptuales, documentos sistematizados y demás, pertenecen al Resguardo Indígena Arhuaco de la Sierra Nevada y en tal virtud, ésta podrá hacer uso libre de estos como a bien tenga, incluidas las facultades de explotarlos económicamente, cederlos, imprimirlos, publicarlos o difundirlos por cualquier medio. **CLAUSULA NOVENA. CONCRECION DE DERECHOS.- EL CONTRATISTA** después de tener suficiente información sobre el sitio donde se va a ejecutar su contrato y de conocer sus características, así como todas las especificaciones y demás detalles de lo que tiene que realizar, se obliga a cumplir con todos los compromisos que adquiere por medio del presente contrato, incluida la propuesta presentada por éste, y actuará por su propia cuenta, con absoluta autonomía y no estará sometido a subordinación laboral con **LA ASOCIACIÓN** ni con el Resguardo Indígena Arhuaco de la Sierra Nevada y sus derechos se limitarán, de acuerdo con la naturaleza del contrato, a exigir el cumplimiento de las obligaciones de **LA ASOCIACIÓN** y al pago de lo estipulado por la prestación del servicio. Las partes pactan expresamente que el cumplimiento de algún horario y la realización de trabajos en las instalaciones de **LA ASOCIACIÓN** no despojan **AL CONTRATISTA** de su independencia, pues constituyen previsiones para la prestación adecuada del servicio contratado. **EL CONTRATISTA** no tendrá ningún derecho distinto al pago de los valores aquí pactados. Los derechos y obligaciones del CONTRATISTA están estrictamente a las cláusulas, condiciones y anexos del presente contrato. **CLAUSULA DECIMA.- CONDICION DEL CONTRATISTA. EL CONTRATISTA** declara que no se considera, para ningún efecto, regido por el contrato laboral, ni como trabajador de **LA ASOCIACIÓN** ni que le serán aplicables las cláusulas del reglamento de personal interno de **LA ASOCIACIÓN.** En consecuencia, no tendrá ningún vínculo laboral con **LA ASOCIACIÓN.** Por consiguiente, **EL CONTRATISTA** no tendrá derecho a prestaciones sociales, subsidios, indemnizaciones o pensiones por parte de **LA ASOCIACIÓN. CLAUSULA UNDECIMA. SEGURIDAD SOCIAL.-** Los gastos de la seguridad social de **EL CONTRATISTA** correrán por su cuenta y riesgo y de antemano **LA ASOCIACIÓN** conmina a **EL CONTRATISTA** para que se afilie a cualquier entidad que preste dichos servicios en el evento que **EL CONTRATISTA** no los tenga contratados. De igual manera, queda plenamente claro que el no pago de la Seguridad Social es causal para dar por terminado el presente contrato por parte de **LA ASOCIACIÓN. CLAUSULA DUODECIMA.-CESION.- EL CONTRATISTA** no podrá ceder parcial ni totalmente el presente contrato. **CLAUSULA DECIMA TERCERA. CLAUSULA PENAL.-** El incumplimiento del contrato por parte de **EL CONTRATISTA** ocasionará una pena a favor de **LA ASOCIACIÓN**, equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, de acuerdo con lo regulado en el artículo 1592 del Código Civil.

Carrera 9 N° 3-69, Barrio Los Campanos - Casa Indígena, Avenida Hurtado, Valledupar
Cesar. (5) 5839352. arhuacoasocif@gmail.com – CL: 301-3123865
FREDY IZQUIERDO – Representante Legal

ASOCIACIÓN DE AUTORIDADES ARHUACAS DE LA SIERRA NEVADA

NIT: 900559949-9

CLAUSULA DECIMA CUARTA. DOMICILIO CONTRACTUAL.- Para todos los efectos legales, el domicilio del presente contrato es la ciudad de Valledupar Cesar en la dirección carrera 9 – No 3 – 69 Casa Indígena Avenida Hurtado. **CLAUSULA DECIMA QUINTA. ACEPTACION.- LA ASOCIACIÓN** Y **EL CONTRATISTA** aceptan todas y cada una de las cláusulas señaladas en el presente contrato y dejan sin efecto cualquier otro contrato, documento o convención que se haya efectuado con anterioridad, por tanto lo firman de conformidad el 24 del mes de octubre de 2016.

LA ASOCIACIÓN

FREDY ALFONSO IZQUIERDO MEJIA
C.C. No 77.094.095

EL CONTRATISTA,

CARLOS DONALDO BLANCO NIÑO
C.C. No 1.149.193.578 de Valledupar

Carrera 9 N° 3-69, Barrio Los Campanos - Casa Indígena, Avenida Hurtado, Valledupar
Cesar. (5) 5839352. arhuacoasocit@gmail.com – CL: 301-3123865
FREDY IZQUIERDO – Representante Legal

CONTRATO Nº:	**CA-OIM-05-2014**
MODALIDAD:	**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES**
CONTRATANTE:	**CABILDO ARHUACO DE LA SIERRA NEVADA**
CONTRATISTA:	**CARLOS DONALDO BLANCO NIÑO**
CARGO:	**COORDINADOR GENERAL**
VALOR DEL CONTRATO:	**OCHO MILLONES DE PESOS ML. ($8.000.000,00)**
DURACIÓN:	**DOS MESES**
LUGAR DE EJECUCIÓN:	**JURISDICCIÓN DEL RESGUARDO ARHUACO**

Entre los suscritos JOSE MARIA ARROYO IZQUIERDO, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 5.139.222 expedida en Pueblo Bello, domiciliado en Valledupar, actuando en nombre y representación del Cabildo Arhuaco de la Sierra Nevada de Santa Marta y con fundamento en el Convenio según orden de compra número 19879 con referencia 45/49172 firmado el 09 de Julio de 2014, entre el CABILDO DEL RESGUARDO ARHUACO DE LA SIERRA NEVADA y LA ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL PARA LAS MIGRACIONES OIM- MISION COLOMBIA para la construcción en conjunto con las comunidades, de las orientaciones y los contenidos que una ruta integral de atención para sus niños y niñas según BW aprobado.

CABILDO DEL RESGUARDO ARHUACO DE LA SIERRA NEVADA quien en adelante se denominará EL CONTRATANTE, por una parte y, por la otra JOSE LUIS ROSADO ROBLES, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No77 090 148 expedida en Valledupar, domiciliado en Manzana 15 Casa 8 B Urbanización La Castellana, actuando en nombre propio y quien para los efectos del presente documento se denominará EL CONTRATISTA, acuerdan celebrar el presente contrato de prestación de servicios profesionales, el cual se regirá por las siguientes CLÁUSULAS: **PRIMERA – OBJETO**: EL CONTRATISTA en su calidad de designado por el CABILDO ARHUACO DE LA SIERRA NEVADA como Consultor Social para la recopilación de información de fuentes primarias y secundarias y , se obliga para con EL CONTRATANTE a ejecutar los trabajos y demás actividades previstas en el proceso para la elaboración de un documento que contenga las orientaciones y los contenidos que una ruta integral de atenciones para niños y niñas del Pueblo Arhuaco, las cuales deben ser realizadas de conformidad con las condiciones y cláusulas adicionales del presente documento. **SEGUNDA - PLAZO** El plazo para la ejecución del presente contrato será hasta el día 30 de agosto de 2014. **TERCERA - VALOR**: El valor del contrato será por la suma de OCHO

MILLONES DE PESOS ML. ($8.000.000,00). **CUARTA - FORMA DE PAGO**: El valor pactado en la cláusula anterior será cancelado así: Un único pago por el valor total del contrato correspondiente a SIETE MILLONES DE PESOS ($ 7.000.000) que se realizará al terminar las actividades programadas, una vez perfeccionado el contrato con la certificación de cabal cumplimiento de labores, firmada por el Cabildo Gobernador. **QUINTA - OBLIGACIONES DE EL CONTRATANTE**: Este deberá facilitar acceso a la información que sea necesaria, de manera oportuna, para la debida ejecución del objeto del contrato, y, estará obligado a cumplir con lo estipulado en las demás cláusulas y condiciones previstas en este documento. **SEXTA - OBLIGACIONES DE EL CONTRATISTA**: EL CONTRATISTA deberá cumplir en forma eficiente y oportuna los trabajos encomendados y aquellas obligaciones que se generen de acuerdo con la naturaleza del servicio y en especial las siguientes: EL CONTRATISTA deberá cumplir en forma eficiente y oportuna los trabajos encomendados y aquellas obligaciones que se generen de acuerdo con la naturaleza del servicio y en especial las siguientes: 1) Apoyar la coordinación de las reuniones para la socialización de una ruta de atención integral a la niñez, infancia y adolescencia de acuerdo a los principios culturales con enfoque diferencial. 2) Realización de entrevistas a Mamos, líderes, médicos tradicionales, funcionarios de salud, docentes y otros conocedores de la situación de la niñez, infancia y adolescencia de la población Arhuaca. 3.) Realizar una revisión bibliográfica y construir un estado del arte que dé cuenta de los antecedentes y estado actual del proceso de rutas de atención de Niños Niñas y Adolescentes. 4) Construir el documento final que refleje loa insumos recopilados en el proceso 5) Hacer acompañamiento técnico al Tesorero del Resguardo Arhuaco en la recopilación de información de base para la formulación de propuestas tendientes al mejoramiento de las condiciones Socioculturales del Pueblo Arhuaco. 6) Entregar en las fechas acordadas, informe en medio físico y magnético de los avances logrados en ejecución de las actividades propuestas y dirigir la elaboración de los informes con destino al supervisor del proyecto en cumplimiento de las obligaciones contraídas por el Cabildo Arhuaco, en el marco del Convenio para la construcción en conjunto con las comunidades, de las orientaciones y los contenidos que una ruta integral de atención para sus niños y niñas según BW aprobado. 7) Las demás actividades afines y complementarias que acuerde con el Cabildo Gobernador o con el equipo de trabajo en aras del cumplimiento del objeto del contrato. **SÉPTIMA - VIGILANCIA DEL CONTRATO**: EL CONTRATANTE o su representante supervisará la ejecución del servicio profesional encomendado, y podrá formular las observaciones del caso con el fin de ser analizadas conjuntamente con EL CONTRATISTA y efectuar por parte de éste las modificaciones o correcciones a que hubiere lugar. **OCTAVA - CLÁUSULA PENAL**: En caso de incumplimiento por parte de EL CONTRATISTA de cualquiera de las obligaciones

previstas en este contrato, se comunicará tal situación a la Directiva Central, con quien deberá dirimirse el caso y aplicarse el tratamiento y las medidas correctivas que convengan al caso. **NOVENA – TERMINACIÓN**: El presente contrato podrá darse por terminado por mutuo acuerdo entre las dos partes, o en forma unilateral por el incumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato, por cualquiera de ellas, previa comunicación al Cabildo Gobernador de la etnia donde realiza las labores el contratista, de la existencia de tal intencionalidad. **DÉCIMA - INDEPENDENCIA DE EL CONTRATISTA**. EL CONTRATISTA actuará por su propia cuenta, con absoluta autonomía y no estará sometido a subordinación laboral con EL CONTRATANTE y sus derechos se limitarán, de acuerdo con la naturaleza del contrato, a exigir el cumplimiento de las obligaciones de EL CONTRATANTE y al pago de los honorarios estipulados por la prestación del servicio. **DÉCIMA PRIMERA - EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL**: Queda claramente entendido que no existirá relación laboral alguna entre EL CONTRATANTE Y EL CONTRATISTA, o el personal que éste utilice en la ejecución del objeto del presente contrato. Tampoco existirá relación laboral frente a la ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL PARA LAS MIGRACIONES OIM; por tal razón el contratista lo mantendrá indemne contra todo reclamo, demanda, acción legal y costo que pueda causarse o surgir, durante la ejecución del objeto contractual, y terminados éstos, hasta la liquidación definitiva del convenio. **DÉCIMA SEGUNDA - CESIÓN DEL CONTRATO**: EL CONTRATISTA no podrá ceder parcial ni totalmente la ejecución del presente contrato a un tercero, salvo previa autorización expresa y escrita de EL CONTRATANTE. **DÉCIMA TERCERA - DOMICILIO CONTRACTUAL**. Para todos los efectos legales, el domicilio contractual será la ciudad de Valledupar y las notificaciones serán recibidas por las partes en la siguiente dirección: Casa Indígena Carrera 9A No. 3-69, Oficinas de la Cabildo Arhuaco de la Sierra Nevada. **DÉCIMA CUARTA - CLÁUSULA COMPROMISORIA**: Toda controversia o diferencia relativa a este contrato, su ejecución y liquidación, se resolverá por los procedimientos propios de la jurisdicción especial del Resguardo Arhuaco. **CLÁUSULA FINAL - SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO**: De conformidad con lo anterior, las partes suscriben el presente documento en dos ejemplares del mismo contenido el día Trece (13) del mes de Julio del año dos mil catorce (2014), en la ciudad de Valledupar.

EL CONTRATANTE

JOSE MARIA ARROYO IZQUIERDO
C.C. No. 5.139.222 de Pueblo Bello
Cabildo Gobernador Arhuaco

EL CONTRATISTA

CARLOS DONALDO BLANCO NIÑO
C.C. No. 77 090 148 de Valledupar
Coordinador General

CONTRATO No:	CPC 03 DE 2014
MODALIDAD:	CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES
CONTRATANTE:	CABILDO INDIGENA DEL RESGUARDO ARHUACO DE LA SIERRA NEVADA.
NIT.:	900.301.806-6
REPRESENTANTE LEGAL:	ROGELIO MEJIA IZQUIERDO
CONTRATISTA:	CARLOS DONALDO BLANCO
CEDULA DE CIUDADANÍA:	7.571.582 EXPEDIDA EN VALLEDUPAR
OBJETO:	APOYO ADMINISTRATIVO DE PROYECTOS PARA LA EJECUCIÓN DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DE ASOCIACIÓN N° 024 DE 2013 Y CONVENIO 158 DE 2013 CELEBRADO ENTRE, EL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL DPS Y EL CABILDO INDÍGENA DEL RESGUARDO ARHUACO DE LA SIERRA, EN NOMBRE DEL RESGUARDO, PERMITIENDO LA CONSOLIDACIÓN ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ENTRE LA COORDINACION Y EL CABILDO.
VALOR DEL CONTRATO:	CUATRO MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA MIL PESOS M.L ($ 4.680.000)
DURACIÓN:	TRES (3) MESES, CONTADOS A PARTIR DEL 1 DE ENERO DE 2014 HASTA EL 31 DE MARZO DEL 2014.
LUGAR DE EJECUCIÓN:	OFICINA CONTABLE Y ADMINISTRATIVA DEL CABILDO INDIGENA ARHUACO DE LA SIERRA. MUNICIPIO VALLEDUPAR. DPTO DEL CESAR

Entre los suscritos, a saber **ROGELIO MEJÍA IZQUIERDO**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 5.139.822 expedida en Valledupar, domiciliado en Valledupar, actuando en nombre y representación legal del **CABILDO INDÍGENA DEL RESGUARDO ARHUACO DE LA SIERRA NEVADA**, según acta de posesión de fecha 18 de marzo de 2010, suscrita por la Alcaldía Municipal de Valledupar, y con fundamento en el CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DE ASOCIACIÓN N° 024 Y 158 de 2013 CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL DPS Y EL CABILDO INDÍGENA DEL RESGUARDO ARHUACO DE LA SIERRA y quien en adelante se denominará EL RESGUARDO, por una parte, y por otra **CARLOS DONALDO BLANCO**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.571.582 expedida en Valledupar, quién actúa en su propio nombre y representación y que para los efectos del presente contrato se denominará EL CONTRATISTA; han convenido celebrar el presente contrato de prestación de servicios profesionales, contenido en las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA.- OBJETO:** En virtud del presente contrato, EL CONTRATISTA se obliga a prestar sus servicios personales como profesional en el apoyo administrativo de proyectos para la ejecución del convenio interadministrativo de asociación n° 024 de 2013 y convenio 158 de 2013 celebrado entre, el departamento administrativo para la prosperidad social dps y el cabildo indígena del resguardo Arhuaco de la sierra, en nombre del resguardo, permitiendo la consolidación administrativa y contable entre la coordinación y el cabildo. **CLÁUSULA SEGUNDA. VALOR Y FORMA DE PAGO.** El valor total del presente contrato es por la suma de **CUATRO MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA MIL PESOS M.L ($ 4.680.000)** que se pagarán de la siguiente manera: **UN MILLON QUINIENTOS SESENTA MIL PESOS (1.560.000,00)** mensualidades vencidas, previa la presentación de un informe mensual, la cuenta de cobro y certificación de pago de los aportes al sistema de seguridad social integral ante la entidad CONTRATANTE. **CLÁUSULA TERCERA. – OBLIGACIONES DE EL CONTRATISTA:** En virtud del presente contrato **EL CONTRATISTA** se obliga a dar cumplimiento a las siguientes obligaciones: **1)** servir de enlace entre el equipo de campo y la

directiva central del Cabildo Arhuaco de la Sierra Nevada en el apoyo, formulación y ejecución de los proyectos. **2)** Apoyar logísticamente la planificación del desarrollo de las actividades financieras y contables que se deban generar en la ejecución de los proyectos. **3)** hacer seguimiento administrativo como apoyo al representante legal en las reuniones de Comité Operativo en la presentación de informes generales sobre la marcha de los proyectos. **4)** Participar en reuniones de trabajo en la sede de Casa Indígena en Valledupar para verificación de actividades y Comité Técnico de los proyectos. **5)** recopilar información primaria para la elaboración de los informes solicitados por el Coordinador de los Proyectos. **6)** Realizar trabajo de campo en acompañamiento y seguimiento de los proyectos que se estén ejecutando dentro del resguardo. **7)** El CONTRATISTA aceptará las directrices del Representante Legal del Cabildo Arhuaco de la Sierra Nevada y atenderá las recomendaciones del Comité de Seguimiento. **8)** Elaborar coordinadamente los informes de los proyectos financieros y de soportes que se estén ejecutando en el resguardo Arhuaco. **9)** Proponer al superior inmediato cambios, correctivos o ajustes encaminados a mejorar la calidad de las funciones o los procedimientos que realiza. **10)** Coordinar la prestación de servicios de transporte del personal técnico, coordinador, supervisor de los proyectos igual de los directivos del Cabildo Arhuaco. **CLÁUSULA CUARTA. - OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE:** En virtud del presente contrato, **EL CONTRATANTE** se obliga a: I) Ejercer el respectivo control de calidad del servicio objeto del presente contrato. 2) A facilitar el acceso a la información y medios necesarios para el debido cumplimiento del contrato.- 3) A pagar al contratista el valor monetario del presente contrato de conformidad con la cláusula segunda del mismo. **CLÁUSULA QUINTA. – TIEMPO Y LUGAR DE EJECUCIÓN:** El término pactado de duración del presente contrato es de tres (3) meses término que se contará a partir del 1 Enero de 2014 hasta el 31 de Marzo de 2014, fecha en que iniciaron las actividades del contrato. **CLÁUSULA SEXTA. – VIGILANCIA DEL CONTRATO.** EL CONTRATANTE ejercerá la supervisión necesaria para garantizar la correcta ejecución del contrato, y podrá formular las observaciones del caso con el fin de ser analizadas conjuntamente con EL CONTRATISTA y efectuar por parte de éste las modificaciones o correcciones a que hubiere lugar. **CLÁUSULA SÉPTIMA. - CLÁUSULA PENAL.** En caso de incumplimiento por parte de EL CONTRATISTA de cualquiera de las obligaciones previstas en este contrato se dará aviso al Cabildo Gobernador responsable de la selección del personal, con quien deberá dirimirse el caso y aplicarse el tratamiento y las medidas correctivas que convengan. **CLÁUSULA OCTAVA. – TERMINACIÓN.** El presente contrato podrá darse por terminado por alguna de las clausulas que se enuncian a continuación: a) por la no ejecución del contrato, b) por incumplimiento de las obligaciones por cualquiera de las partes que intervienen en el contrato, c) por la imposibilidad física, jurídica o financiera, para adelantar el objeto del presente contrato, d) por mutuo acuerdo entre las dos partes, e) por vencimiento del término fijado para la ejecución del mismo. **CLÁUSULA NOVENA. - INDEPENDENCIA DE EL CONTRATISTA.** EL CONTRATISTA actuará por su propia cuenta, con absoluta autonomía y no estará sometido a subordinación laboral con EL CONTRATANTE y sus derechos se limitarán, de acuerdo con la naturaleza del contrato, a exigir el cumplimiento de las obligaciones de EL CONTRATANTE y al pago de los honorarios estipulados por la Prestación del Servicio. **CLÁUSULA DECIMA. – EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL.** Queda claramente entendido que no existirá relación laboral alguna entre EL CONTRATANTE Y CONTRATISTA, o el personal que éste utilice en la ejecución del objeto del presente contrato. Tampoco existirá relación laboral frente al Resguardo Indígena Arhuaco de la Sierra Nevada; por tal razón el contratista mantendrá indemne al departamento administrativo para la prosperidad social DPS y al Resguardo Indígena Arhuaco de la Sierra Nevada, contra todo reclamo, demanda, acción legal y costo que pueda causarse o surgir, durante la ejecución del objeto contractual, y terminados éstos, hasta la liquidación definitiva de los contratos y posteriormente a la liquidación. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. – CESIÓN DEL CONTRATO.** EL CONTRATISTA no podrá ceder parcial ni totalmente la ejecución del presente contrato a un tercero, salvo previa autorización expresa y escrita de EL CONTRATANTE. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. - REQUISITOS PARA EL PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO.** El presente contrato se entiende perfeccionado con la firma de las partes interesadas como producto de acuerdo mutuo sobre el objeto y la contraprestación. Para iniciar la ejecución del objeto del presente

ARDO ARHUAC
ERACION INDIGEN
anización del Pu
RUT 824002

ARDO ARHUACO D
ERACION INDIGENA TA
nización del Pueblo
RUT 824002015-

contrato se requiere cumplir los requisitos y formalidades contempladas, así las cosas el presente contrato se considera perfeccionado y en ejecución. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. - DOMICILIO CONTRACTUAL.** Para todos los efectos legales, el domicilio contractual será la ciudad de Valledupar y las notificaciones serán recibidas por las partes en la siguiente dirección: Casa Indígena Carrera 9A No. 3 - 69, Oficinas de la Confederación Indígena Tayrona, Valledupar (Cesar). **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. – COMPROMISORIA.** Toda controversia o diferencia que pueda surgir con ocasión de este contrato, su ejecución y liquidación, se resolverá por un tribunal de arbitramento, de acuerdo con el Decreto 2279 de 1989, Ley 446 de 1998 y Decreto 1818 de 1998 y en las demás normas que modifiquen o adicionen la materia. **CLÁUSULA FINAL - SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO.** De conformidad con lo anterior, las partes suscriben el presente documento en dos ejemplares del mismo contenido el primer (01) día del mes de Enero del año dos mil Catorce (2014), en la Ciudad de Valledupar.

EL CONTRATANTE

ROGELIO MEJIA IZQUIERDO
C.C. No. 5.139.822 de Valledupar
Cabildo Gobernador Arhuaco

EL CONTRATISTA

CARLOS DONALDO BLANCO NIÑO
C.C. No. 7.571.582 de Valledupar

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **1.149.193.578**

BLANCO NIÑO
APELLIDOS

CARLOS DONALDO
NOMBRES

FIRMA





INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **13-ABR-1982**

PUEBLO BELLO
(CESAR)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.70 ESTATURA

O+ G.S. RH

M SEXO

21-ENE-2016 VALLEDUPAR
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
JUAN CARLOS GALINDO VACHA

P-1200100-00817312-M-1149193578-20160420 0049448892A 2 43877104

REPÚBLICA DE COLOMBIA

FUERZAS MILITARES

Tarjeta Reservista Segunda Clase



NÚMERO 7571582

APELLIDOS Y NOMBRES

BLANCO NIÑO

CARLOS DONALDO

PERTENECE AL EJERCITO DE:

1ª LÍNEA 31 - DIC	2ª LÍNEA 31 - DIC	3ª LÍNEA 31 - DIC
2012	2022	2032

PROFESIÓN **INDIGENA**

FECHA DE EXP.: **07-SEP-2006**

CDTE. DE DISTRITO

Powered by CamScanner

FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA EJERCITO NACIONAL

Instrucciones Especiales

1. Este es un documento público y es requisito presentarlo para los siguientes casos:
 - Celebrar contratos con cualquier entidad pública.
 - Ingresar a la carrera administrativa
 - Tomar posesión de cargos públicos.
 - Obtener grado de profesional en cualquier centro docente de educación superior

2. En caso de convocatoria de reservas, de llamamiento especial o de movilización, debe efectuar presentación inmediata en la unidad militar más cercana al lugar de su residencia para recibir instrucciones al respecto.

2033941

EJ AIH 252

Powered by CamScanner

DIAN

Formulario del Registro Único Tributario

001

2. Concepto 0 2 Actualización

4. Número de formulario 14751325080

(415)7707212489984(8020) 000001475132508 0

5. Número de Identificación Tributaria (NIT)	6. DV	12. Dirección seccional		14. Buzón electrónico
1 1 4 9 1 9 3 5 7 8	4	Impuestos y Aduanas de Valledupar	2 4	

IDENTIFICACIÓN

24. Tipo de contribuyente	25. Tipo de documento	26. Número de Identificación	
Persona natural o sucesión ilíquida 2	Cédula de Ciudadanía 1 3	1 1 4 9 1 9 3 5 7 8	

Lugar de expedición	28. País	29. Departamento	30. Ciudad/Municipio
COLOMBIA	1 6 9	Cesar 2 0	Valledupar 0 0 1

31. Primer apellido	32. Segundo apellido	33. Primer nombre	34. Otros nombres
BLANCO	NIÑO	CARLOS	DONALDO

35. Razón social

36. Nombre comercial	37. Sigla

UBICACIÓN

38. País	39. Departamento	40. Ciudad/Municipio
COLOMBIA 1 6 9	Cesar 2 0	Valledupar 0 0 1

41. Dirección principal: URB COLOMBIA ET 3 MZ E 6 CA 2 A

42. Correo electrónico: cardonblanco1982@gmail.com

43. Código postal	44. Teléfono 1	45. Teléfono 2
	5 8 3 9 3 5 2	3 1 0 5 9 8 2 4 8 5

CLASIFICACIÓN

Actividad económica

Actividad principal		Actividad secundaria		Otras actividades			Ocupación	
46. Código	47. Fecha inicio actividad	48. Código	49. Fecha inicio actividad	50. Código	1	2	51. Código	52. Número establecimientos
6 9 2 0	2 0 0 9 0 9 2 5	7 0 1 0	2 0 1 0 0 4 1 9		7 4 9 0	4 9 2 1	1 4 1 7	

Responsabilidades, Calidades y Atributos

1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26
53. Código 4 9																									

49 - No responsable de IVA

Usuarios aduaneros

1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
54. Código									

11	12	13	14	15	16	17	18	19	20

Exportadores

55. Forma	56. Tipo	Servicio	1	2	3
		57. Modo			
		58. CPC			

IMPORTANTE: Sin perjuicio de las actualizaciones a que haya lugar, la inscripción en el Registro Único Tributario -RUT-, tendrá vigencia indefinida y en consecuencia no se exigirá su renovación

Para uso exclusivo de la DIAN

59. Anexos SI [] NO [X] 60. No. de Folios: 0

La información suministrada a través del formulario oficial de inscripción, actualización, suspensión y cancelación del Registro Único Tributario (RUT), deberá ser exacta y veraz; en caso de constatar inexactitud en alguno de los datos suministrados se adelantarán los procedimientos administrativos sancionatorios o de suspensión, según el caso, Parágrafo del artículo 1.6.1.2.6 del Decreto 1625 del 2016. De igual manera al formalizar el trámite el usuario fue informado y acepta la política de tratamiento de datos ley 1581 de 2012.

Firma del solicitante:

Sin perjuicio de las verificaciones que la DIAN realice.

Firma autorizada:

984. Nombre BLANCO NIÑO CARLOS DONALDO

985. Cargo CONTRIBUYENTE

COPIA CERTIFICADO DOCUMENTO SIN COSTO

CONSULTA EN LÍNEA DE INHABILIDADES DE QUIENES HAYAN SIDO CONDENADOS POR DELITOS SEXUALES COMETIDOS CONTRA MENORES DE 18 AÑOS

La Policía Nacional de Colombia informa:

Que siendo las 11:57:41 horas del 30/07/2025, el ciudadano identificado con cédula de ciudadanía No. **1149193578,** Apellidos y Nombres **BLANCO NIÑO CARLOS DONALDO**

NO REGISTRA INHABILIDAD

La presente consulta se tendrá en consideración por la entidad o empresa **AUTORIDADES TRADICONALES INDIGENAS DE COLOMBIA .**, con NIT **830076436-5** y su utilización es exclusivamente dentro del proceso de selección al cargo, oficio o profesión, en cumplimiento de la Ley 1918 del 12/07/2018 *"por medio de la cual se establece el régimen de inhabilidades a quienes hayan sido condenados por delitos sexuales cometidos contra menores, se crea el registro de inhabilidades y se dictan otras disposiciones"* y su Decreto Reglamentario 753 del 30/04/2019 *"por medio del cual se reglamenta la Ley 1918 de 2018"*, con observancia de las Leyes 1581 del 17/10/2012, 1712 del 06/03/2014 y demás normatividad rectora frente al tratamiento de datos.

https://inhabilidades.policia.gov.co:8080/consulta

POLICÍA NACIONAL
DE COLOMBIA

Consulta en línea de Antecedentes Penales y Requerimientos Judiciales

La Policía Nacional de Colombia informa:

Que siendo las 03:20:35 PM horas del 10/07/2025, el ciudadano identificado con:

Cédula de Ciudadanía Nº **1149193578**

Apellidos y Nombres: **BLANCO NIÑO CARLOS DONALDO**

NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES

de conformidad con lo establecido en el artículo 248 de la Constitución Política de Colombia.

En cumplimiento de la Sentencia SU-458 del 21 de junio de 2012, proferida por la Honorable Corte Constitucional, la leyenda "NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES" aplica para todas aquellas personas que no registran antecedentes y para quienes la autoridad judicial competente haya decretado la extinción de la condena o la prescripción de la pena.

Esta consulta es válida siempre y cuando el número de identificación y nombres, correspondan con el documento de identidad registrado y solo aplica para el territorio colombiano de acuerdo a lo establecido en el ordenamiento constitucional.

Si tiene alguna duda con el resultado, consulte las **preguntas frecuentes** o acérquese a las instalaciones de la **Policía Nacional** más cercanas.

DIJIN

Dirección: Avenida El Dorado # 75 – 25 barrio Modelia, Bogotá D.C.
Atención administrativa: Lunes a Viernes 8:00 am a 12:00 pm y 2:00 pm a 5:00 pm
Línea de atención al ciudadano: 5159700 ext. 30552 (Bogotá)
Resto del país: 018000 910 112
E-mail: dijin.araic-atc@policia.gov.co

Policía Nacional de Colombia

(Default.aspx)

Portal de Servicios al Ciudadano PSC

Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC

Consulta Ciudadano

La Policía Nacional de Colombia informa:

Que a la fecha, 14/07/2025 10:57:53 a. m. el ciudadano con Cédula de Ciudadanía Nº. **1149193578** y Nombre: **CARLOS DONALDO BLANCO NIÑO.**

NO TIENE MEDIDAS CORRECTIVAS PENDIENTES POR CUMPLIR.

De conformidad con la Ley 1801 de 2016 "Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana". Registro interno de validación No. **119623576** . La persona interesada podrá verificar la autenticidad del presente documento a través de la página web institucional digitando https://www.policia.gov.co, menú ciudadanos/ consulta medidas correctivas, con el documento de identidad y la fecha de expedición del mismo. Esta consulta es válida siempre y cuando el número de cédula corresponda con el documento de identidad suministrado.

Nueva Busqueda | Imprimir

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

LA CONTRALORÍA DELEGADA PARA RESPONSABILIDAD FISCAL , INTERVENCIÓN JUDICIAL Y COBRO COACTIVO

CERTIFICA:

Que una vez consultado el Sistema de Información del Boletín de Responsables Fiscales 'SIBOR', hoy jueves 10 de julio de 2025, a las 15:21:41, el número de identificación, relacionado a continuación, NO SE ENCUENTRA REPORTADO COMO RESPONSABLE FISCAL.

Tipo Documento	Cédula de Ciudadanía
No. Identificación	1149193578
Código de Verificación	1149193578250710152141

Esta Certificación es válida en todo el Territorio Nacional, siempre y cuando el tipo y número consignados en el respectivo documento de identificación, coincidan con los aquí registrados.

De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Resolución 220 del 5 de octubre de 2004, la firma mecánica aquí plasmada tiene plena validez para todos los efectos legales.

HERNÁN GUILLERMO JOJOA SANTACRUZ
Contralor Delegado

Generó: WEB

PROCURADURIA
GENERAL DE LA NACION

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES

CERTIFICADO ORDINARIO
No. 275745001

PIB
15:23:04

Bogotá DC, 10 de julio del 2025

La PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN certifica que una vez consultado el Sistema de Información de Registro de Sanciones e Inhabilidades (SIRI), el(la) señor(a) CARLOS DONALDO BLANCO NIÑO identificado(a) con Cédula de ciudadanía número 1149193578:

NO REGISTRA SANCIONES NI INHABILIDADES VIGENTES

ADVERTENCIA: La certificación de antecedentes contiene las anotaciones de las sanciones o inhabilidades que se encuentren vigentes. Cuando se trate de nombramiento o posesión en cargos que exijan para su desempeño ausencia de antecedentes, se certificarán todas las anotaciones que figuren en el registro. Anterior, de acuerdo a los incisos 3o. y 4o. del artículo 238 Ley 1952 de 2019.

NOTA: El certificado de antecedentes disciplinarios es un documento que contiene las anotaciones e inhabilidades generadas por sanciones penales, disciplinarias, inhabilidades que se deriven de las relaciones contractuales con el estado, de los fallos con responsabilidad fiscal, de las decisiones de pérdida de investidura y de las condenas proferidas contra servidores, ex servidores públicos y particulares que desempeñen funciones públicas en ejercicio de la acción de repetición o llamamiento en garantía. **Este documento tiene efectos para acceder al sector público, en los términos que establezca la Constitución Politica y la ley particular o demás disposiciones vigentes.** El Sistema SIRI reporta como antecedentes solamente las sanciones con debida ejecutoria recibidas de las autoridades nacionales colombianas. En caso de nombramiento o suscripción de contratos con el Estado, es responsabilidad de la Entidad, validar la información de antecedentes del aspirante en la página web: https://www.procuraduria.gov.co/Pages/certificado-antecedentes.aspx

Carlos William Rodríguez Millán
Jefe División de Relacionamiento con el Ciudadano (C)

ATENCIÓN :
ESTE CERTIFICADO CONSTA DE 01 HOJA(S), SOLO ES VALIDO EN SU TOTALIDAD. VERIFIQUE QUE EL NUMERO DEL CERTIFICADO SEA EL MISMO EN TODAS LAS HOJAS.

TIC

MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES - MINTIC

CERTIFICA QUE

Una vez consultada la base de datos de deudores alimentarios morosos **REDAM**, el(la) ciudadano(a) con número de identificación CC 1149193578 **NO SE ENCUENTRA INSCRITO EN EL REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS**

Esta certificación es válida en todo el Territorio Nacional, siempre y cuando el tipo y número consignados en el respectivo documento de identificación, coincidan con los aquí registrados.

Se expide en Bogotá el 10/07/2025 03:33 PM

Código Verificación: **8DSMWJU5AH**

Válida hasta: **08/10/2025**

Dirección de Gobierno Digital

MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES - MINTIC

Banco de Bogotá

Nit.860.002.964.4
Calle 36 N° 7- 47 Bogotá

REFERENCIA BANCARIA

El BANCO DE BOGOTÁ a solicitud del interesado informa que CARLOS DONALDO BLANCO NINO, identificado(a) con Cedula de ciudadanía número 1.149.193.578 está vinculado(a) con el BANCO DE BOGOTÁ a través de los siguientes productos financieros:

Cuentas de Ahorros No. 863191102, abierta/o desde el 17/7/2024.

Se expide en Bogotá el día 11 del mes de Julio del año 2025 con destino a: Carlos

Firma Autorizada

ESTA INFORMACION ES CONFIDENCIAL Y SE SUMINISTRA SIN RESPONSABILIDAD ALGUNA POR PARTE DEL BANCO

aportes en línea

Certificado de Aportes

Se certifica que CARLOS DONALDO BLANCO NIÑO identificado(a) con CC 1149193578 realizó los siguientes aportes al Sistema de Seguridad Social.

APORTANTE: BLANCO NIÑO CARLOS DONALDO CC 1149193578																												
Clave Planilla	Clave Pago	Tipo Planilla	Fecha Pago	Riesgo	Código	Administradora	Concepto	Período	Días	Novedades																		
										ing	ret	tde	tae	tdp	tap	vsp	cor	vst	sln	ige	lma	vac	avp	vct	irl	vip		
9481615802	8415802000	N	2025-02-12	ARL	14-25	COLMENA	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2024-11	30								A											
9481615802	8415802000	N	2025-02-12	ARL	14-25	COLMENA	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2024-11	30								C											
9478151262	9478151262	I	2024-12-04	EPS	EPSIC1	DUSAKAWI	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2024-11	30																			
9478151262	9478151262	I	2024-12-04	AFP	231001	COLFONDOS	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2024-11	30																			
9478151262	9478151262	I	2024-12-04	ARL	14-25	COLMENA	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2024-11	30																			
9481614820	8414820000	N	2025-02-12	ARL	14-25	COLMENA	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2024-10	30								A											
9481614820	8414820000	N	2025-02-12	ARL	14-25	COLMENA	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2024-10	30								C											
9476866543	9476866543	I	2024-12-04	EPS	EPSIC1	DUSAKAWI	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2024-10	30																			
9476866543	9476866543	I	2024-12-04	AFP	231001	COLFONDOS	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2024-10	30																			
9476866543	9476866543	I	2024-12-04	ARL	14-25	COLMENA	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2024-10	30																			
9481614770	8414770000	N	2025-02-12	ARL	14-25	COLMENA	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2024-09	30								A											
9481614770	8414770000	N	2025-02-12	ARL	14-25	COLMENA	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2024-09	30								C											
9474916923	9474916923	I	2024-12-04	EPS	EPSIC1	DUSAKAWI	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2024-09	30																			
9474916923	9474916923	I	2024-12-04	AFP	231001	COLFONDOS	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2024-09	30																			
9474916923	9474916923	I	2024-12-04	ARL	14-25	COLMENA	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2024-09	30																			
9481614721	8414721000	N	2025-02-12	ARL	14-25	COLMENA	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2024-08	30								A											
9481614721	8414721000	N	2025-02-12	ARL	14-25	COLMENA	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2024-08	30								C											
9472267614	9472267614	I	2024-10-01	EPS	EPSIC1	DUSAKAWI	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2024-08	30																			
9472267614	9472267614	I	2024-10-01	AFP	231001	COLFONDOS	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2024-08	30																			
9472267614	9472267614	I	2024-10-01	ARL	14-25	COLMENA	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2024-08	30																			

aportes en línea

Certificado de Aportes

APORTANTE: BLANCO NIÑO CARLOS DONALDO CC 1149193578

Clave Planilla	Clave Pago	Tipo Planilla	Fecha Pago	Riesgo	Código	Administradora	Concepto	Periodo	Días	Novedades																
										ing	ret	tde	tae	tdp	tap	vsp	cor	vst	sln	ige	lma	vac	avp	vct	irl	vip
9481614672	8414672000	N	2025-02-12	ARL	14-25	COLMENA	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2024-07	30								A									
9481614672	8414672000	N	2025-02-12	ARL	14-25	COLMENA	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2024-07	30								C									
9470736421	63877687	I	2024-08-14	EPS	EPSIC1	DUSAKAWI	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2024-07	30																	
9470736421	63877687	I	2024-08-14	AFP	231001	COLFONDOS	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2024-07	30																	
9470736421	63877687	I	2024-08-14	ARL	14-25	COLMENA	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2024-07	30																	
9481614641	8414641000	N	2025-02-12	ARL	14-25	COLMENA	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2024-06	30	X							A									
9481614641	8414641000	N	2025-02-12	ARL	14-25	COLMENA	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2024-06	30	X							C									
9470552930	41546110	N	2024-07-26	EPS	EPSIC1	DUSAKAWI	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2024-06	27	X							A									
9470552930	41546110	N	2024-07-26	EPS	EPSIC1	DUSAKAWI	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2024-06	30	X							C									
9470552930	41546110	N	2024-07-26	AFP	231001	COLFONDOS	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2024-06	27	X							A									
9470552930	41546110	N	2024-07-26	AFP	231001	COLFONDOS	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2024-06	30	X							C									
9470552930	41546110	N	2024-07-26	ARL	14-25	COLMENA	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2024-06	27	X							A									
9470552930	41546110	N	2024-07-26	ARL	14-25	COLMENA	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2024-06	30	X							C									
9470233529	32302598	N	2024-07-24	EPS	EPSIC1	DUSAKAWI	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2024-06	27	X							A									
9470233529	32302598	N	2024-07-24	EPS	EPSIC1	DUSAKAWI	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2024-06	27	X							C									
9470233529	32302598	N	2024-07-24	AFP	231001	COLFONDOS	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2024-06	27	X							A									
9470233529	32302598	N	2024-07-24	AFP	231001	COLFONDOS	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2024-06	27	X							C									
9470233529	32302598	N	2024-07-24	ARL	14-25	COLMENA	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2024-06	27	X							A									
9470233529	32302598	N	2024-07-24	ARL	14-25	COLMENA	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2024-06	27	X							C									
9470037766	9470037766	I	2024-07-19	EPS	EPSIC1	DUSAKAWI	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2024-06	27	X																
9470037766	9470037766	I	2024-07-19	AFP	231001	COLFONDOS	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2024-06	27	X																
9470037766	9470037766	I	2024-07-19	ARL	14-25	COLMENA	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2024-06	27	X																

Este certificado se expide el día 2025-07-17 a las 16:07.

ASOCIACION DE CABILDOS INDIGENAS DEL CESAR Y LA GUAJIRA

CERTIFICA

Que, el Cabeza Familia CARLOS DONALDO BLANCO NIÑO, identificado(a) con CC - 1149193578, en el Plan de Beneficios del Sistema General de Seguridad Social en Salud "SGSSS" del Régimen Subsidiado de nuestra entidad presenta la siguiente información:

Información del Cabeza Familia:

Nombre:	**CARLOS DONALDO BLANCO NIÑO**		
Tipo Identificación:	CC	Estado Actual:	Afiliado Activo
Número Identificación:	1149193578	Causal Estado:	
Fecha de inicio de cobertura:	2015/07/01	Fecha Retiro:	
Fecha de Nacimiento:	1982/04/13	Nivel:	N
Asentamiento:	NABUSIMAKE	Etnia:	ARHUACA
IPS:	WINTUKWA I.P.S.I.		
Municipio	Pueblo Bello		

INFORMACIÓN NO VÁLIDA PARA TRASLADO ENTRE EPS, NI PARA ACLARAR MULTIAFILIACIÓN

En constancia se firma y expide en la ciudad de Valledupar (Cesar) a los 28 días de Julio de 2025, a solicitud del interesado.

Atentamente,

ASOCIACION DE CABILDOS INDIGENAS DEL CESAR Y LA GUAJIRA

PLUSALUD
Especialistas en Salud Ocupacional

INVERSIONES GONZALEZ LAGARES SAS
NIT: 802020222
Especialistas en Salud Ocupacional

CARRERA 16 No 13C - 54
VALLEDUPAR, CESAR
PBX: (5) 5885598

Paciente	CARLOS DONALDO BLANCO NIÑO			**Identificacion**	1149193578
Direccion	URB COLOMBIA MZ E6 CS 2A			**Ciudad**	VALLEDUPAR
Teléfono	3105982485	**Asegurador**	PARTICULAR VALLEDUPAR		
Est. Civil	Soltero	**Sexo:**	M	**Edad:**	43 años 3 meses y 15 días (13/4/1982 12:00:00)
Ocupación:		**Acompañante:**			
Responsable:					

CERTIFICADO MEDICO DE APTITUD LABORAL

No.:	4071909	**Edad del paciente:**	43 años 3 meses y 15 días	**Fecha de la nota:**	28/07/2025 09:19:13 a. m.

TIPO DE EVALUACION REALIZADA

EVALUACION OCUPACIONAL	Preocupacional

DATOS DEL TRABAJADOR

EMPRESA CONTRATANTE	**EMPRESA EN MISIÓN**	**CARGO**
N/A	N/A	APOYO PROFESIONAL TECNICO

ÁREA O SECCIÓN
ASESORAMIENTO

TIPO DE EXAMEN	**TIPO DE APTITUD**
PREOCUPACIONAL	APTITUD LABORAL

EXAMENES REALIZADOS

EXAMENES REALIZADOS	EVALUACIÓN MÉDICA CON ÉNFASIS OSTEOMUSCULAR

PRUEBAS DE LABORATORIO
NO

RECOMENDACIONES

RECOMENDACIONES	-CONTROL MÉDICO OCUPACIONAL DE ACUERDO AL PROFESIOGRAMA DE LA EMPRESA

RECOMENDACIONES SOBRE HABITOS Y ESTILOS DE VIDA

RECOMENDACIONES	- FOMENTAR HÁBITOS Y ESTILOS DE VIDA SALUDABLES. - FOMENTAR LA PRACTICA DE PAUSAS ACTIVAS. - FOMENTAR HÁBITOS Y ESTILOS DE VIDA SALUDABLE, HACIENDO ÉNFASIS EN EL AUTOCUIDADO, DISTANCIAMIENTO SOCIAL, LAVADO FRECUENTE DE MANOS, USO DE TAPABOCAS QUE CUBRA NARIZ Y BOCA, HIGIENE RESPIRATORIA Y ADHERENCIA A PROTOCOLOS DE BIOSEGURIDAD.

CONCEPTO DE APTITUD LABORAL

CONCEPTO DE APTITUD LABORAL	SIN LIMITACIONES O RESTRICCIONES PARA EL CARGO

CON COMORBILIDAD Y/O CONDICION QUE PUDIERA COMPLICAR LA HISTORIA NATURAL DEL COVID-19.

CON COMORBILIDAD Y/O CONDICION QUE PUDIERA COMPLICAR LA HISTORIA NATURAL DEL COVID-19.	NO

El examinado certifica que no omitio datos relevantes sobre sus antecedentes ocupacionales, personales y familiares que pudiesen influir sobre su estado de salud y que toda la informacion expresada en este documento es cierta



MARIA REBECA PINTO VEGA

RM RM 20593/2007 LIC 0571

MEDICINA LABORAL

El examinado certifica que no omitio datos relevantes sobre sus antecedentes ocupacionales, personales y familiares que pudiesen influir sobre su estado de salud y que toda la informacion expresada en este documento es cierta

CONSULTA EN LÍNEA DE INHABILIDADES DE QUIENES HAYAN SIDO CONDENADOS POR DELITOS SEXUALES COMETIDOS CONTRA MENORES DE 18 AÑOS

La Policía Nacional de Colombia informa:

Que siendo las 22:44:56 horas del 28/07/2025, el ciudadano identificado con cédula de ciudadanía No. **1149193578,** Apellidos y Nombres **BLANCO NIÑO CARLOS DONALDO**

NO REGISTRA INHABILIDAD

La presente consulta se tendrá en consideración por la entidad o empresa **CONFEDERACION INDIGENA TAYRONA**, con NIT **901632088-8** y su utilización es exclusivamente dentro del proceso de selección al cargo, oficio o profesión, en cumplimiento de la Ley 1918 del 12/07/2018 *"por medio de la cual se establece el régimen de inhabilidades a quienes hayan sido condenados por delitos sexuales cometidos contra menores, se crea el registro de inhabilidades y se dictan otras disposiciones"* y su Decreto Reglamentario 753 del 30/04/2019 *"por medio del cual se reglamenta la Ley 1918 de 2018"*, con observancia de las Leyes 1581 del 17/10/2012, 1712 del 06/03/2014 y demás normatividad rectora frente al tratamiento de datos.

DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL E INTERPOL

© 2025

Horario: Lunes a Viernes 8:00 am a 12:00 pm y 2:00 pm a 5:00 pm
Dirección: Avenida El Dorado # 75 – 25 barrio Modelia, Bogotá D.C.
Teléfonos: 515 97 00 ext. 30552 (Bogotá D.C.) | 01 8000 112 712 (resto del país)
Correo: dijin.araic-atc@policia.gov.co
Web: www.policia.gov.co/dijin
Instagram: /dijinpolicia
Twitter: @DIJINPolicia

Presidencia de la República Ministerio de Defensa Nacional Colombia compra eficiente GOV.CO

COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS

CERTIFICA QUE:

El(la) Señor(a) CARLOS DONALDO BLANCO NIÑO identificado(a) con C.C No. 1.149.193.578, se encuentra afiliado(a) al Fondo Pensiones Obligatorias NIT 800.227.940-6.

Se expide la presente certificación a solicitud del afiliado(a) el día 29 de julio del 2025.

El presente certificado es emitido como un archivo PDF y contiene una firma digitalizada válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la Ley 527 de 1999.

Cualquier inquietud adicional no dude en escribirnos a través de nuestro portal transaccional www.colfondos.com.co opción PQR's, o comuníquese con nuestro Contact Center a través de las siguientes líneas Bogotá 601 748 48 88, Barranquilla 605 386 98 88, Bucaramanga 607 698 58 88, Cali 602 489 98 88, Cartagena 605 694 98 88, Medellín 604 604 28 88 y en el resto del país 01 800 05 10000.



Juan Perea Ruiz
Gerente Cuentas y Recaudo

FUNDACIÓN UNIVERSITARIA SAN MARTÍN

Facultad de Universidad Abierta y A Distancia
"Educación A través de Escenarios Múltiples"
Programa Contaduría Pública.

Certifica que:

BLANCO NIÑO CARLOS DONALDO

Identificado con la Cédula de ciudadanía No.7.571.582 expedida en Valledupar (Cesar)

Participó y cumplió con los requisitos del:

Módulo Técnico del Curso de Profundización para Grados

Realizado en la Ciudad de Valledupar (Cesar) con una intensidad de 20 horas.

Se firma a los 22 días del mes de Junio de 2009.

Dr. Miguel A Roncancio. **Director (E)**	**Dr. Flor Ariza Molina** **Coordinadora del Programa de Administración de Empresas**	**Dr. Juan Fernando Martínez.** **Secretario Académico**

FUNDACIÓN UNIVERSITARIA SAN MARTÍN

Facultad de Universidad Abierta y A Distancia
"Educación A través de Escenarios Múltiples"
Programa Contaduría Pública.

Certifica que:

BLANCO NIÑO CARLOS DONALDO

Identificado con la Cédula de ciudadanía No.7.571.582 expedida en Valledupar (Cesar)

Participó y cumplió con los requisitos del:

Módulo de Mercado del Curso de Profundización para Grados

Realizado en la Ciudad de Valledupar (Cesar) con una intensidad de 20 horas.

Se firma a los 22 días del mes de Junio de 2009.

Dr. Miguel A Roncancio. **Director (E)**	**Dr. Flor Ariza Molina** **Coordinadora del Programa de Administración de Empresas**	**Dr. Juan Fernando Martínez.** **Secretario Académico**

FUNDACIÓN UNIVERSITARIA SAN MARTÍN

Facultad de Universidad Abierta y A Distancia
"Educación A través de Escenarios Múltiples"
Programa Contaduría Pública.

Certifica que:

BLANCO NIÑO CARLOS DONALDO

Identificado con la Cédula de ciudadanía No.7.571.582 expedida en Valledupar (Cesar)

Participó y cumplió con los requisitos del:

Módulo Financiero del Curso de Profundización para Grados

Realizado en la Ciudad de Valledupar (Cesar) con una intensidad de 20 horas.

Se firma a los 22 días del mes de Junio de 2009.

Dr. Miguel A Roncancio.
Director (E)

Dr. Flor Ariza Molina
Coordinadora del Programa de Administración de Empresas

Dr. Juan Fernando Martínez.
Secretario Académico

FUNDACIÓN UNIVERSITARIA SAN MARTÍN

Facultad de Universidad Abierta y A Distancia
"Educación A través de Escenarios Múltiples"
Programa Contaduría Pública.

Certifica que:

BLANCO NIÑO CARLOS DONALDO

Identificado con la Cédula de ciudadanía No.7.571.582 expedida en Valledupar (Cesar)

Participó y cumplió con los requisitos del:

Módulo Técnico del Curso de Profundización para Grados

Realizado en la Ciudad de Valledupar (Cesar) con una intensidad de 20 horas.

Se firma a los 22 días del mes de Junio de 2009.

Dr. Miguel A Roncancio. **Director (E)**	**Dr. Flor Ariza Molina** **Coordinadora del Programa de Administración de Empresas**	**Dr. Juan Fernando Martínez.** **Secretario Académico**

FUNDACIÓN UNIVERSITARIA SAN MARTÍN

Facultad de Universidad Abierta y A Distancia
"Educación A través de Escenarios Múltiples"
Programa Contaduría Pública.

Certifica que:

BLANCO NIÑO CARLOS DONALDO

Identificado con la Cédula de ciudadanía No.7.571.582 expedida en Valledupar (Cesar)

Participó y cumplió con los requisitos del:

Módulo de Mercado del Curso de Profundización para Grados

Realizado en la Ciudad de Valledupar (Cesar) con una intensidad de 20 horas.

Se firma a los 22 días del mes de Junio de 2009.

Dr. Miguel A Roncancio. **Director (E)**	**Dr. Flor Ariza Molina** **Coordinadora del Programa de Administración de Empresas**	**Dr. Juan Fernando Martínez.** **Secretario Académico**

FUNDACIÓN UNIVERSITARIA SAN MARTÍN

Facultad de Universidad Abierta y A Distancia
"Educación A través de Escenarios Múltiples"
Programa Contaduría Pública.

Certifica que:

BLANCO NIÑO CARLOS DONALDO

Identificado con la Cédula de ciudadanía No.7.571.582 expedida en Valledupar (Cesar)

Participó y cumplió con los requisitos del:

Módulo Financiero del Curso de Profundización para Grados

Realizado en la Ciudad de Valledupar (Cesar) con una intensidad de 20 horas.

Se firma a los 22 días del mes de Junio de 2009.

Dr. Miguel A Roncancio.
Director (E)

Dr. Flor Ariza Molina
Coordinadora del Programa de Administración de Empresas

Dr. Juan Fernando Martínez.
Secretario Académico

ESCUELA DE IMPUESTOS

Aprobada Mediante la Resolución No. 2153 del 5 de Agosto de 2002
Secretaría de Educación, Cultura y Deportes del Cesar

CERTIFICA QUE

CARLOS DONALDO BLANCO NIÑO

Identificado (a) con la Cédula de Ciudadanía No. 7,571,582

CUMPLIO SATISFACTORIAMENTE LOS REQUISITOS LEGALES Y ACADEMICOS DE LA SEXTA PROMOCION DEL

LABORATORIO DE APLICACION CONTABLE Y TRIBUTARIA

Duración: 120 Horas

Palomino f.
DIRECTORA

SECRETARIA

Valledupar-Cesar, 21 de Diciembre de 2007

REPUBLICA DE COLOMBIA

Contaes s.a.s

ontadores y auditores especializado

Certifica que:

CARLOS BLANCO NIÑO

C.C. N° 7.571.582

Participó y culminó satisfactoriamente el programa de capacitación:

Taller practico aplicativo a las NIIF

Dictado por la **Dra. Adriana Lucumi Lucumi** (Especialista en NIIF)

MILDRED CABALLERO
Gerente Contaes s.a.s

ADRIANA LUCUMI
Conferencista

Dado en la ciudad de Valledupar a los 7 días del mes de junio 2014

LA FUNDACION UNIVERSITARIA SAN MARTIN

FACULTAD DE UNIVERSIDAD ABIERTA Y A DISTANCIA

CAT Valledupar

CERTIFICA QUE

BLANCO NIÑO CARLOS DONALDO

Identificado(a) con Cédula de Ciudadanía Nº 7.571.582 de Valledupar

Participó en calidad de asistente al seminario

CRECIMIENTO PERSONAL Y DESARROLLO LOCAL

Realizado en la ciudad de Valledupar, Abril 23 de 2005 con una intensidad de 4 horas

Jairo Francisco Uhia Ustariz
Director CAT Valledupar

Dirección

Abraham Romero Arias
Conferencista

UNIVERSIDAD
Popular del Cesar

Y LA CORPORACIÓN DE DESARROLLO DE TALENTOS SIGLO XXI

CERTIFICAN QUE:

BLANCO NIÑO CARLOS DONALDO

7.571.582 DE VALLEDUPAR

CURSÓ EL DIPLOMADO SOBRE "PROMOCIÓN DE DERECHOS PARA EL FORTALECIMIENTO TERRITORIAL Y EL GOBIERNO DE LOS PUEBLOS INDIGENAS"

Intensidad: Noventa y Seis (96) Créditos

Valledupar, Junio 18 de 2011

JOSÉ M. HINOJOSA ANICHARICO
Director División de Extensión y Educación Continuada

HERIBERTO VILLAMIZAR ARIZA
Corporación De Desarrollo De Talentos Siglo XXI

MinMinas

PROSPERIDAD PARA TODOS

EL PRESENTE DOCUMENTO HACE CONSTAR QUE:

ASISTIÓ AL EVENTO:

SEMINARIO SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS
Valledupar - Cesar, mayo de 2014

Juan B. Pérez Hidalgo
Asesor del Despacho del Ministro

Alberto Camilo Suárez
Coordinador Plan de Capacitaciones

UTADEO
UNIVERSIDAD DE BOGOTÁ JORGE TADEO LOZANO

La cultura es de todos | Mincultura

LA UNIVERSIDAD DE BOGOTÁ JORGE TADEO LOZANO

CERTIFICA QUE

Carlos Donaldo Blanco Niño

IDENTIFICADO(A) CON C.C. No. 1.149.193.578

ASISTIÓ AL SEMINARIO INTERNACIONAL

Reactivación, Retos y Nuevos Horizontes para la Cultura en Tiempos de Pandemia y Postpandemia

REALIZADO EN BOGOTÁ D.C. DEL 27 AL 31 DE JULIO DE 2020, CON UNA INTENSIDAD DE 20 HORAS,
EN CONSTANCIA SE FIRMA EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C. A LOS 11 DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DE 2020.

Lina María Cepeda Melo
Secretaria General

Monique Castillo Velosa
Jefe de Educación Continuada

Laura Inés Peláez Velásquez
Directora (E) de Fomento Regional
Ministerio de Cultura

VIGILADA MINEDUCACIÓN

UTADEO
UNIVERSIDAD DE BOGOTÁ JORGE TADEO LOZANO

La cultura es de todos | Mincultura

La Universidad de Bogotá Jorge Tadeo Lozano

CERTIFICA QUE

Carlos Donaldo Blanco Niño

IDENTIFICADO(A) CON C.C. No. 1.149.193.578

PARTICIPÓ EN EL DIPLOMADO DE

Formulación de Proyectos para la Gestión Cultural

Escriba el tex

REALIZADO EN REGIÓN CARIBE 1: LA GUAJIRA, CESAR, MAGDALENA, SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA.
DEL 27 DE JULIO AL 28 DE AGOSTO DE 2020, CON UNA INTENSIDAD DE 130 HORAS.
EN CONSTANCIA SE FIRMA EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C. A LOS 7 DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DE 2020.

Lina María Cepeda Melo
Secretaria General

Monique Castillo Velosa
Jefe de Educación Continuada

Carmen Inés Vásquez Camacho
Ministra de Cultura

VIGILADA MINEDUCACIÓN

RESGUARDO INDÍGENA ARHUACO DE LA SIERRA NEVADA
Organización del Pueblo Arhuaco
Decretos 1396 y 1397 de 1996
NIT 824002015-9

EL CABILDO GOBERNADOR DEL PUEBLO ARHUACO Y REPRESENTANTE LEGAL DE LA CONFEDERACION INDIGENA TAYRONA, EN USO DE LAS FACULTADES CONVENCIONALES, CONSTITUCIONALES Y LEGALES QUE LE CONFIERE LA LEY DE ORIGEN, AFIANZADOS EN LOS USOS Y COSTUMBRES DEL PUEBLO ARHUACO, Y DE ACUERDO CON EL CONVENIO 169 DE LA OIT, LOS ARTÍCULOS 7, 70, 246 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE COLOMBIA DE 1991, LEY 89 DE 1890 Y DEMAS NORMAS CONCORDANTES.

CERTIFICA:

Que el señor **CARLOS DONALDO BLANCO NIÑO,** Identificado con la Cédula de ciudadanía No. 1.149.193.578 expedida en Valledupar – Cesar, es miembro activo de la etnia arhuaca, de la comunidad de **JEWRWA**, el cual ha estado al servicio del pueblo Arhuaco en diferentes áreas y proyectos brindando sus conocimientos y prestando sus servicios profesionales y personales en diferentes procesos, ocupando cargos como: FORMULADOR DE PROYECTOS, COORDINADOR, PLANEACIÓN GENERAL Y COMUNITARIA, RENDICION DE CUENTAS E INFORMES ANTE LA ASAMBLEA GENERAL DEL PUEBLO ARHUACO, SUPERVISOR DE PROYECTOS, ENLACE DEL EQUIPO DE CAMPO Y LA DIRECTIVA GENERAL, APOYO INTEGRAL EN EL AREA FINANCIERA, APOYO EN LOS PROCESOS DE IMPLEMNETACION Y MANEJO DE LOS RECURSOS DE SGP EN EL MARCO DEL DECRETO 1953 DEL 2014.

Estos cargos han sido desempeñados durante los años desde marzo del 2010 hasta la fecha, por medio de Contrato de prestación de servicio.

Se firma en Valledupar a los nueve (09) días del mes de octubre del 2023.

Atentamente,

ZARWAWIKO TORRES TORRES.
Cabildo Gobernador del Pueblo Arhuaco.

Carrera 9 No. 3- 69 Barrio Los Campanos, Avenida Hurtado, Valledupar, Cesar.
Telefax (5) 5839352 – Correo Electronico:confederacionindigena@gmail.com
cabildogobernadorarhuaco2020@gmail.com

CONFEDERACIÓN INDÍGENA TAYRONA CIT

Organización Nacional Indígena
NIT 901.632.088-8

EL CABILDO GOBERNADOR DEL PUEBLO ARHUACO Y REPRESENTANTE LEGAL DE LA CONFEDERACIÓN INDÍGENA TAYRONA - CIT, EN USO DE LAS FACULTADES CONVENCIONALES, CONSTITUCIONALES Y LEGALES QUE LE CONFIERE LA LEY DE ORIGEN, AFIANZADOS EN LOS USOS Y COSTUMBRES DEL PUEBLO ARHUACO, Y DE ACUERDO CON EL CONVENIO 169 DE LA OIT, LOS ARTÍCULOS 7, 70, 246 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE COLOMBIA DE 1991, LEY 89 DE 1890 Y DEMAS NORMAS CONCORDANTES.

CERTIFICA QUE:

El señor **CARLOS DONALDO BLANCO NIÑO,** identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.149.193.578 expedida en la ciudad de Valledupar – Cesar. Prestó sus servicios profesionales en el cargo de **PROFESIONAL DE APOYO DEL PUEBLO ARHUACO,** en el marco de la ejecución del convenio No. 3183 de 2024, celebrado entre el MINISTERIO DE LAS CULTURAS, LAS ARTES Y LOS SABERES Y LA CONFEDERACIÓN INDÍGENA TAYRONA -CIT- el cual tiene como objeto "aunar esfuerzos humanos, técnicos y financieros, entre el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes y la Confederación Indígena Tayrona- cit para el desarrollo de acciones que propendan el cumplimiento del acuerdo IM-168 concertados con los pueblos indígenas de la sierra nevada de gonawindúa en marco del plan nacional de desarrollo 2022-2026. En el componente Para el programa de Cuidado, conservación y preservación integral de la madre tierra de las mujeres indígenas. Por medio del contrato de prestación de servicios CIT- MIN CULTURA 3183 -009-2024, por un periodo comprendido desde del cuatro (04) de junio hasta el cuatro (04) agosto del 2024.

Con las siguientes funciones: **1.** Apoyará la construcción de los planes de trabajo. **2.** Apoyará el desarrollo de las sesiones internas de la organización a su cargo, es decir del pueblo kogui**. 3.** Documentará la información a presentar por la organización a su cargo. **4.** Facilitará la información que requieran las dinamizadoras y coordinadoras para la socialización en territorio. **5.** Generará los informes a cargo de la organización a la que pertenezca.

Se firma en Valledupar a los veintiséis (26) día del mes de junio del 2025.

Atentamente,

ZARWAWIKO TORRES TORRES.
Cabildo Gobernador del Pueblo Arahuaco.
Representante legal de la CIT.

Docusign Envelope ID: 9091231A-A963-4E18-8638-6586ECFABCFA

Certificado No. 0099 de 2025

EL SUSCRITO REPRESENTANTE LEGAL DE LA ORGANIZACIÓN NACIONAL DE LOS PUEBLOS INDIGENAS DE LA AMAZONIA COLOMBIANA – OPIAC

CERTIFICA QUE;

Revisada la base de datos e información de la organización, se pudo constatar que el señor **CARLOS DONALDO BLANCO NIÑO,** identificado con cedula de ciudadanía número 1.149.193.578 de Valledupar, presto sus servicios a la OPIAC así:

- **Contrato de Prestación de Servicios No. CPSP 2024-0336**

OBJETO: PRESTACIÓN DE SERVICIOS COMO ENLACE TERRITORIAL DE LA ORGANIZACIÓN CONFEDERACIÓN INDIGENA TAYRONA – CIT -, EN EL MARCO DEL CONVENIO DE COOPERACIÓN NO. 026-2024, SUSCRITO ENTRE LA ORGANIZACIÓN NACIONAL DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS DE LA AMAZONIA COLOMBIANA – OPIAC Y COLOMBIA PRODUCTIVA, CUYO OBJETO ES "AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS ENTRE COLOMBIA PRODUCTIVA Y LA ORGANIZACIÓN NACIONAL DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS DE LA AMAZONIA COLOMBIANA - OPIAC, PARA DISEÑAR Y FORMULAR EL PROGRAMA DE AUTONOMÍA ECONÓMICA PARA FORTALECER PRODUCTIVA Y COMERCIALMENTE LAS UNIDADES PRODUCTIVAS DE LAS MUJERES INDÍGENAS, CONFORME AL ACUERDO IM-163 SUSCRITO ENTRE LA COMISIÓN NACIONAL DE MUJERES INDÍGENAS - CNMI Y EL MINCIT".".

Plazo: Seis (06) meses.
Fecha de Inicio: Primero (01) de junio de 2024
Fecha de terminación: Treinta (30) de noviembre de 2024
Valor total: TREINTA Y SEIS MILLONES DE PESOS ($36.000.000) M/CTE

ACTIVIDADES ESPECIFICAS:

1. Establecer una comunicación constante y colaborativa con autoridades tradicionales, asociaciones y organizaciones departamentales en el contexto de las actividades del convenio, adaptándose a las tareas de campo programadas.
2. Elaborar en conjunto con el equipo técnico el documento de línea base de fuentes secundarias para realizar la caracterización, diagnóstico y formulación del Programa y proyectos y compilar los entregables y evidencias obtenidas durante las actividades desarrolladas en el marco de la ejecución del Convenio de Cooperación 026 de 2024. conforme con el producto 2.
3. Recabar y Compilar la información de la caracterización que contenga la descripción de las unidades productivas de su organización. de acuerdo con la estructura metodológica del proyecto, en lo referente al producto 5.
4. Realizar las visitas de campo que permitan visibilizar los actores, recursos, ecosistemas, infraestructura y conflictos territoriales asociados a las unidades de acuerdo con la estructura metodológica del proyecto, y entregar el informe correspondiente, en lo referente al producto 5, y toda la información pertinente recaudada en todas las fases del convenio de acuerdo con la estructura metodológica del proyecto.

Docusign Envelope ID: 9091231A-A963-4E18-8638-6586ECFABCFA

5. Identificar las oportunidades, fortalezas, debilidades y amenazas de las unidades productivas como diagnóstico para formular su proyecto o plan de negocios y presentarlo en un informe. De acuerdo con la estructura metodológica del proyecto, en lo referente al producto 5.
6. Realizar un informe de los encuentros entrevistas, jornadas de campo, giras, intercambios y todos los espacios de trabajo participativo con las mujeres indígenas en el marco de la caracterización y diagnóstico de sus unidades productivas. De acuerdo con la estructura metodológica del proyecto, en lo referente al producto 7.
7. Apoyar en la sistematización de la información recolectada en territorio como producto de la caracterización y los demás productos que le sean pertinentes, de igual forma gestionar, recoger y entregar los recibos, comprobantes y pertinentes sobre los recursos que son asignados a las organizaciones, y entregarlos a la supervisora del convenio para su gestión contable ante COLOMBIA PRODUCTIVA.
8. Apoyar las convocatorias, el levantamiento y la compilación de la información de la caracterización de las unidades productivas en cada territorio.
9. Apoyar el alistamiento metodológico, despliegue territorial, gestión documental y logística del proyecto en el territorio.
10. Entregar un informe mensual sobre las actividades realizadas en el contexto del proyecto, incluyendo la recopilación y análisis de información pertinente. Esta función implica la recopilación sistemática de datos relacionados con las actividades llevadas a cabo en el territorio; realizar un análisis detallado de esta información para evaluar el progreso, identificando áreas de mejora para comunicar los resultados al supervisor de convenio.
11. Cumplir con los protocolos y alimentar los instrumentos que se entregaran en los talleres, siguiendo la línea base.
12. Establecer el dialogo con las mujeres en cada comunidad en la que se va a hacer el despliegue territorial con el fin de comprender sus necesidades, perspectivas, recopilar la información necesaria para la caracterización y lograr la identificación de su condición para establecer si son o no, mujeres víctimas del conflicto armado o sujetos de reparación colectiva.
13. No divulgar, entregar o suministrar total o parcialmente el resultado de los trabajos que son materia de este contrato sin el consentimiento escrito de EL CONTRATANTE.
14. Las demás actividades que le designe el supervisor del convenio y que guarde relación con el objeto del mismo.

- **El contrato se encuentra terminado.**

La presente se expide a solicitud del interesado, en la ciudad de Bogotá D.C., al primer (01) días del mes de abril de 2025.

DocuSigned by:

3C3D2248D2C1480...

OSWALDO MARCIAL MUCA CASTIZO
Representante Legal
OPIAC

Proyectó: *Mac Jacobombaire – Abogado Área Jurídica OPIAC*

CONTRATO N°:	CPS-MC/RKMA-003-2024
MODALIDAD:	Contrato de Prestación de Servicios
CONTRATANTE:	Resguardo Kogui Malayo Arhuaco
NIT.:	819.005.279-1
REPRESENTANTE LEGAL:	Arregocés Conchacala Zarabata
TIPO DE IDENTIFICACIÓN:	Cédula de Ciudadanía
N° DE DOCUMENTO	84.078.173 de Riohacha – La Guajira
CONTRATISTA:	CARLOS DONALDO BLANCO NIÑO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN:	Cédula de Ciudadanía
N° DE DOCUMENTO	1.149.193.578 de Valledupar-Cesar
VALOR DEL CONTRATO:	$ 15.000.000
FECHA DE INICIO:	15 de junio del 2024
FECHA DE TERMINACIÓN:	15 noviembre de 2024
TÉRMINO DE DURACIÓN:	Cinco meses (5)
LUGAR DE EJECUCIÓN:	Resguardo Kogui Malayo Arhuaco

Entre los suscritos a saber: **Arregocés Conchacala Zarabata** mayor de edad, identificado con C.C. N° 84.078.173 de Riohacha – La Guajira, en nombre y representación del **Cabildo Kogui del resguardo Kogui Malayo Arhuaco** con **resolución de constitución N° 0109 de 1980 expedida por el INCORA, identificado con NIT: 819.005.279-1** con domicilio en Santa Marta – Magdalena, quien para los efectos de este contrato se denominará **EL CONTRATANTE**, por una parte, y **CARLOS DONALDO BLANCO NIÑO** mayor de edad, identificado con C.C. No. 1.149.193.578 de Valledupar Cesar actuando en nombre propio y quien para los efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente contrato de prestación de servicios, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

a) Que es función del Representante Legal y se encuentra facultado para celebrar los contratos, subvenciones y convenios que se requieran para el normal funcionamiento del resguardo. b) Que es necesario contar con los servicios de personal idóneo para dar cumplimiento al objeto social del Resguardo c) Que, para alcanzar las metas propuestas por el Resguardo, se requiere contar con un equipo interdisciplinario que aporte sus conocimientos y preste sus servicios para apoyar los procesos, procedimientos y actividades del área de su competencia. d) Que, realizadas las consideraciones previas, las partes acuerdan celebrar el presente contrato de prestación de servicios, **en el marco DEL CONVENIO INTERADNISTRATIVO N°. 3541 DE 2024 SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE LAS CULTURAS, LAS ARTES Y LOS SABERES Y EL RESGUARDO KOGUII MALAYO ARHUACO**, que tiene por objeto "Aunar recursos humanos, técnicos, administrativos y financieros para el desarrollo e implementación de acciones para el fortalecimiento y salvaguardia del patrimonio cultural inmaterial y los derechos culturales de los cuatro pueblos indígenas de la del Sierra Nevada de Santa Marta y para la reparación del daño cultural ocurrido durante el conflicto

armado interno en el marco del cumplimiento de las Sentencias con radicados Nro. 20001-31-21-003–2017–00154–00 del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cartagena, Sala Especializada en Restitución de tierras y Nro. 08001- 2252- 002- 2013-80003 del Tribunal Superior del Distrito de Barranquilla, Sala de Justicia y Paz".

Las siguientes cláusulas:

CLAUSULA PRIMERA. OBJETO: prestar sus servicios como Dinamizador **del pueblo Arhuaco** en **el marco DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO N°. 3541 DE 2024 SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE LAS CULTURAS, LAS ARTES Y LOS SABERES Y RESGUARDO KOGUI – MALAYO-ARHUACO.** Para el desarrollo e implementación de acciones para el fortalecimiento y salvaguardia del patrimonio cultural inmaterial y los derechos culturales de los cuatro pueblos indígenas de la del Sierra Nevada de Santa Marta.

CLÁUSULA SEGUNDA. PLAZO: El plazo de ejecución del contrato será de 15 de junio al 15 de noviembre de 2024 (5 meses).

CLÁUSULA TERCERA. VALOR: Para efectos presupuestales y fiscales, el valor del contrato será por la suma de QUINCE M/CTE (15.000.000), que serán con cargo al RESGUARDO KOGUI MALAYO ARAHUACO. PARÁGRAFO: En caso de proceder deducciones o retenciones impositivas, EL CONTRATISTA desde ya manifiesta su autorización para que se le efectúen los descuentos a que haya lugar.

CLÁUSULA CUARTA. FORMA DE PAGO: El valor pactado en la cláusula anterior será cancelado al CONTRATISTA de la siguiente manera: un primer pago por valor de: **TRES MILLONES DE PESOS M/CTE ($ 3.000.000)**, a la entrega de **1.** Informe resumen de las actividades realizadas de acuerdo con el plan de trabajo aprobado para cada desembolso del convenio, que den cuenta de los siguientes resultados:

- Dinamizar con las autoridades tradicionales y Mamos de los cuatro pueblos indígenas de la SNSM y CTC, de trabajos tradicionales de la sanación espiritual del territorio ancestral, estructura de la formación de jóvenes sobre el conocimiento propio de ser indígena Arhuaco.
- Apoyar a coordinar para la Construcción de una casa tradicional en la kankurwa mayor de Seynimin con una dimensión de 10 x 10 metros.
- Organizar y liderar cada evento o reunión programada en cada pueblo Arhuaco.
- Apoyo al Resguardo Kogui-Malayo-Arhuaco en el alistamiento para la ejecución del convenio.
- Participar activamente en las reuniones del equipo PES para la Propuesta del plan estratégico construido para la implementación del PES 2025 y 2026.
- Realizar informe, acta, lista de asistencias de los participantes, evidencias fotográficas y videos de todas las actividades propuesta en el convenio.

Un segundo pago por valor de **TRES MILLONES DE PESOS M/CTE ($ 3.000.000)**, a la entrega de **2.** Informe resumen de las actividades realizadas de acuerdo con el plan de trabajo aprobado para cada desembolso del convenio, que den cuenta de los siguientes resultados:

- Coordinar con las autoridades tradicionales y mamos para el evento de recibimiento del nuevo Kankurua mayor de Seynimin.
- Participar en los procesos de trabajos tradicionales y registro espiritual de la Kankurua para dar el uso del sistema de conocimiento ancestral del pueblo Arhuaco.
- Participación de diálogos de saberes alrededor del fortalecimiento de los saberes propios para el ejercicio de la autonomía del pueblo Arhuaco.
- Participación técnica del mecanismo de coordinación institucional para acordar el plan de trabajo y hacer seguimiento de implementación PES con el pueblo Arhuaco.
- Realizar informe, acta, lista de asistencias de los participantes, evidencias fotográficas y videos de todas las actividades propuesta en el convenio.

Un tercer pago por valor de **TRES MILLONES DE PESOS M/CTE ($ 3.000.000),** a la entrega de **3.** Informe resumen de las actividades realizadas de acuerdo con el plan de trabajo aprobado para cada desembolso del convenio, que den cuenta de los siguientes resultados:

- Organizar y liderar apoyo logístico del encuentro de los mamos para la orientación de la identidad cultural del pueblo Arhuaco.
- Participar en el ejercicio del fortalecimiento de la identidad del ser Arhuaco como mecanismo de identificar el Kunsamu como fundamento ancestral del pueblo Arhuaco.
- Apoyar la realización de las actividades técnicas que se requieran de parte de Resguardo Kogui-Malayo-Arhuaco para la efectiva ejecución del convenio.
- Realizar informe, acta, lista de asistencias de los participantes, evidencias fotográficas y videos de todas las actividades desarrolladas anteriormente para la construcción de contenidos y piezas audiovisuales del PES.

Un cuarto pago pago por valor de **TRES MILLONES DE PESOS M/CTE ($ 3.000.000),** a la entrega de **4.** Informe resumen de las actividades realizadas de acuerdo con el plan de trabajo aprobado para cada desembolso del convenio, que den cuenta de los siguientes resultados:

- Hacer seguimiento con las autoridades tradicionales y Mamos del pueblo Arhuaco el conocimiento propio en el espacio mayor de Seynimin como espacio de gobierno mayor con principios de la ley de origen que orienta la vida e integracion espiritual del Kunsamu.
- Entrega de los materiales tradicionales al espacio mayor de Seynimin para su fortalecimiento como sitio de origen espiritual del pueblo arhuaco.
- Recolectar evidencia fotográficas y videos para elaborar contenidos audiovisuales para la divulgación sobre la importancia de Kankuaneka con su conocimiento propio de ser Kankuamo.

Un quinto pago pago por valor de **TRES MILLONES DE PESOS M/CTE ($ 3.000.000),** a la entrega de **5.** Informe resumen de las actividades realizadas de acuerdo con el plan de trabajo aprobado para cada desembolso del convenio, que den cuenta de los siguientes resultados:

- Entrega del informe final acordados en el cronograma de actividades de este convenio.
- Participación en la elaboración de las piezas audiovisuales para la visibilización del proceso de la implementación del PES a nivel interno y externo.
- Entrega de los materiales tradicionales para apoyar al proceso de la implementación del PES a cada mamo de los cuatro pueblos.
- Entrega final de las actas generales con sus evidencias lista de asistencias y fotografías del proceso de la implementación del sistema de conocimiento ancestral cumplidas en cada espacio de los cuatro pueblos de la sierra nevada de Gonawindua.
- Entrega del producto final de las piezas audiovisuales del proceso del sistema del conocimiento ancestral de los cuatro pueblos de la sierra nevada de Gonawindua.
- Cierre del convenio establecido entre Mincultura y RKMA y a nivel espiritual para seguir avanzando el fortalecimiento de nuestra sabiduría ancestral de los cuatro pueblos de la SNG.

Todos previo cumplimiento de los siguientes requisitos: **2.** Presentación de factura o documento equivalente del **CONTRATISTA** según régimen tributario al que pertenezca, de acuerdo al RUT, **3.** Presentación de la Planilla pagada de los aportes a seguridad social y riesgos profesionales como cotizante (pensión, salud y riesgos laborales), **4.** Sin perjuicio de lo anterior, queda entendido que la forma de pago supone la entrega real y efectiva de los informes pactados y de cumplimientos de las obligaciones.

CLÁUSULA QUINTA. OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE: OBLIGACIONES DE RESGUARDO INDÍGENA Son las siguientes: **1.** Suministrar la información que requiera EL CONTRATISTA sobre el objeto de este contrato, 2. Hacer entrega al CONTRATISTA, equipos e insumos necesarios para desarrollar las actividades propias del presente contrato, **3.** Prestarle toda la colaboración que solicite EL CONTRATISTA para darle cumplimiento al contrato, facilitando todos los recursos e implementos que este requiera, **4.** Garantizar el pago oportuno de los honorarios, deduciendo los valores de los impuestos a que haya lugar de conformidad con lo decretado por la autoridad competente, **5.** Ejercer supervisión del contrato para verificar el cumplimiento de las obligaciones del contratista,**6** Capacitar, asesorar y realizar el seguimiento a la labor realizada por el contratista **7.** Cumplir con lo estipulado en las demás cláusulas y condiciones previstas en este contrato.

CLÁUSULA SEXTA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: **EL CONTRATISTA** se obliga para con **RESGUARDO INDÍGENA** a 1). Desarrollar y cumplir el objeto y las obligaciones definidas en el presente contrato, 2). Participar en la ejecución de las actividades que tenga definidas en el marco del proyecto de acuerdo con su objeto contractual y previa coordinación con las los

cuatro Autoridades indígenas Kogui 3). Presentar cuentas de cobros para la realización de los respectivos pagos a su favor, para lo cual deberá acreditar que se encuentra al día en el pago de los aportes al Sistema General de Seguridad Social, 4). Acompañamiento en las jornadas y socialización, como Dinamizador del Pueblo Kogui. 5) **Asistir** a las reuniones convocadas por los cuatro Cabildos Gobernadores y demás actividades que se deriven de la ejecución del contrato y que tenga relación directa con el objeto contractual. 6) Hacer entrega al resguardo Kogui Malayo Arhuaco, al finalizar la ejecución del presente contrato de todos los expedientes, bases datos, documentos etc., de los asuntos que fueron asignados, de los que tuvo conocimientos o de cualquier otro documento que le haya sido confiado debido a la gestión. 7) Manejar con discrecionalidad y reserva la información, los documentos y los hechos que se conozcan con ocasión del contrato y en todo caso guardar estricta confidencialidad. 8)Todo las que sea asignadas por las Autoridades indígena RKMA-K para el cumplimiento del objeto del contrato. 9) Realizar los informes mensuales y los productos o actividades correspondientes según la actividad especifica asignada. 10) Responder ante las autoridades competentes por los actos y omisiones que ejecute en desarrollo del contrato, cuando en ello se cause perjuicio al RKMA.

CLÁUSULA SEPTIMA. INFORMES: el contratista se obliga a presentar cinco (5) informes debido a cado uno de los pagos señalados, en las cuales describa las actividades desarrolladas. **PARRAFO 1: El último informe deberá presentarse según las directrices de la entidad, con ocasión de cierre de la vigencia del contrato.**

CLÁUSULA OCTAVA. INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA: EL CONTRATISTA actuará por su propia cuenta, con absoluta autonomía, sin que exista relación laboral ni subordinación con EL CONTRATANTE. Sus derechos se limitarán por la naturaleza del objeto de contrato; este contrato no causará el pago de las prestaciones sociales y demás inherente a la previsión social a favor del contratista, no puede hacer reclamaciones, representaciones o compromisos a nombre de la entidad ni tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo.

CLÁUSULA NOVENA. SUPERVISIÓN: EL CONTRATANTE o su delegado(a) supervisará la ejecución del contrato, y podrá formular las observaciones del caso con el fin de ser analizadas conjuntamente con EL CONTRATISTA y efectuar por parte de este, las modificaciones o ajustes necesarios.

CLÁUSULA DÉCIMA. CESIÓN DEL CONTRATO: EL CONTRATISTA no podrá ceder parcial ni totalmente la ejecución del presente contrato a un tercero, salvo previa autorización expresa y escrita del CONTRATANTE.
CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. SUSPENSIÓN DEL CONTRATO: Por circunstancias de fuerza mayor, caso fortuito o de cuando las partes de común acuerdo lo consideren pertinente, se podrá suspender temporalmente la ejecución del presente contrato, mediante la suscripción de un acta con RKMA. **PARÁGRAFO 1: EL CONTRATANTE no indemnizará los daños y perjuicios de EL CONTRATISTA por fuerza mayor o caso fortuito comprobado.**

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. TERMINACIÓN DEL CONTRATO: El presente contrato se podrá dar por terminado en los siguientes eventos: **a)** Por vencimiento del plazo pactado en el contrato y señalado en la cláusula segunda de este documento; **b)** Por mutuo acuerdo entre las partes, lo cual deberá constar en documento escrito; **c)** Por incumplimiento del contrato por parte del CONTRATISTA; **d)** Por fuerza mayor o caso fortuito; **e)** Por imposibilidad económica del contratante para continuar con el contrato; **f)** Por imposibilidad del contratante al desarrollar su objeto social.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. EXCLUSIÓN DE CONTINUIDAD: El Contratista con la firma del contrato, acepta que esta excluye la relación de continuidad con relación a otros contratos que hubiese suscrito con el Resguardo Kogui Malayo Arhuaco, por tanto, este es independiente y no forma, ni formará parte de cualquier otro contrato que haya suscrito con el RKMA.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. PROPIEDAD INTELECTUAL: Los derechos patrimoniales que surjan de la producción intelectual que EL CONTRATISTA realice en cumplimiento de las actividades propias de su contrato o con ocasión de ellas, pertenecen al Resguardo, y por lo tanto por este mismo acto se entienden cedidos por parte del CONTRATISTA a favor del Resguardo. De igual manera las invenciones realizadas por EL CONTRATISTA le pertenecen a este, salvo: a) En el evento que la invención haya sido realizada por EL CONTRATISTA contratado para investigar, siempre y cuando la invención sea el resultado de la misión específica para la cual haya sido contratado. b) Cuando EL CONTRATISTA no ha sido contratado para investigar y la invención se obtiene mediante datos o medios conocidos o utilizados en razón de las actividades adelantadas en desarrollo del contrato; caso en el cual dichas invenciones serán de propiedad del Resguardo. Todo lo anterior, sin perjuicio de los derechos morales del autor que permanecerán en cabeza del creador de la obra, de acuerdo con la Ley 23 de 1982. La utilización y difusión de los productos se realizarán bajo la autorización del Resguardo

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. CLÁUSULA COMPROMISORIA: Toda controversia o diferencia relativa a este contrato, su ejecución y liquidación, se resolverá por los procedimientos propios de la jurisdicción especial del Resguardo Kogui Malayo Arhuaco o de manera subsidiaria por las normas legales vigentes del derecho privado aplicables al caso previsto la ley 80 de 1993 y a la conciliación.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. CLÁUSULA PENAL: En caso de incumplimiento por parte de EL CONTRATISTA de cualquiera de las obligaciones previstas en este contrato, deberá pagar al contratante a título de pena la suma equivalente al 10% del valor del contrato, más los intereses de mora correspondientes a dicha suma, contados desde el momento del incumplimiento de la obligación hasta el momento de hacerse efectivo el pago.

CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA. TECNOLOGÍA E INFORMÁTICA: Los equipos de computación y software, propiedad del RKMA, que deba utilizar El Contratista para el desarrollo de su objeto contractual están destinados para propósitos propios del resguardo.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN: a) El Contratista no ofrecerá ni hará sobornos ni ninguna otra forma de halago a funcionario(s), asesor(es), consultor(es) o contratista(s) del RKMA que pueda(n) influir en el desarrollo del proceso de Contratación, ni con la ejecución de este, bien sea directa o indirectamente, ni a terceras personas que tengan influencia sobre alguno(s) de ellos. **b)** El Contratista se compromete a no permitir que nadie, bien sea(n) empleado(s), asesor(es), consultor(es) o contratista(s) del RKMA, lo haga(n) en su nombre. **c)** El Contratista se compromete formalmente a no efectuar acuerdos, pactos, o realizar actos o conductas que tengan por objeto o como efecto la colusión en el presente proceso de contratación. **d)** El Contratista no accederá a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la Ley con el fin de hacer u omitir algún hecho que tenga relación directa con el objeto contractual.

CLÁUSULA VIGÉSIMA. DOMICILIO CONTRACTUAL: Para todos los efectos legales, el domicilio contractual será la ciudad de Santa Marta y las notificaciones serán recibidas por las partes en la siguiente dirección: Carrera 19ª N° 23-05 Casa indígena, Santa Marta
CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. REQUISITOS PARA EL PERFECCIONAMIENTO: El presente contrato se entiende perfeccionado con la firma de las partes interesadas, como producto de acuerdo sobre objeto y contraprestación. **PARÁGRAFO:** Cumplidos los requisitos y formalidades establecidos en la cláusula anterior, el presente contrato se considera PERFECCIONADO y en EJECUCIÓN.

Las partes con la firma del presente contrato declaran que conocen, comprenden y aceptan todas y cada una de las estipulaciones contenidas en él y los demás documentos que forman parte integral del mismo, cuya interpretación se sustentará en el principio de la autonomía de la voluntad de las partes con fundamento en el artículo 1602 del Código Civil Colombiano.

En constancia, se firma este contrato, a los quince (15) días de junio de 2024.

CONTRATANTE

CONTRATISTA

ARREGOCÉS CONCHACALA ZARABATA
Representante legal
Resguardo Kogui – Malayo – Arhuaco
Cabildo Gobernador pueblo Kogui

CARLOS DONALDO BLANCO NIÑO

1.149.193.578 de Valledupar Cesar

Elaborado por:
LNM- 297874 c.s.j

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **1.149.193.578**

BLANCO NIÑO
APELLIDOS

CARLOS DONALDO
NOMBRES

FIRMA





INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **13-ABR-1982**

PUEBLO BELLO
(CESAR)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.70 ESTATURA

O+ G.S. RH

M SEXO

21-ENE-2016 VALLEDUPAR
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
JUAN CARLOS GALINDO VACHA

P-1200100-00817312-M-1149193578-20160420 0049448892A 2 43877104

REPÚBLICA DE COLOMBIA

FUERZAS MILITARES

Tarjeta Reservista Segunda Clase



NÚMERO 7571582

APELLIDOS Y NOMBRES

BLANCO NIÑO

CARLOS DONALDO

PERTENECE AL EJERCITO DE:

1ª LÍNEA 31 - DIC	2ª LÍNEA 31 - DIC	3ª LÍNEA 31 - DIC
2012	2022	2032

PROFESIÓN **INDIGENA**

FECHA DE EXP.: **07-SEP-2006**

CDTE. DE DISTRITO

Powered by CamScanner

FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA EJERCITO NACIONAL

Instrucciones Especiales

1. Este es un documento público y es requisito presentarlo para los siguientes casos:
 - Celebrar contratos con cualquier entidad pública.
 - Ingresar a la carrera administrativa
 - Tomar posesión de cargos públicos.
 - Obtener grado de profesional en cualquier centro docente de educación superior

2. En caso de convocatoria de reservas, de llamamiento especial o de movilización, debe efectuar presentación inmediata en la unidad militar más cercana al lugar de su residencia para recibir instrucciones al respecto.

2033941

EJ AIH 252

Powered by CamScanner

DIAN

Formulario del Registro Único Tributario

001

2. Concepto 0 2 Actualización

4. Número de formulario 14751325080

(415)7707212489984(8020) 000001475132508 0

5. Número de Identificación Tributaria (NIT)	6. DV	12. Dirección seccional		14. Buzón electrónico
1 1 4 9 1 9 3 5 7 8	4	Impuestos y Aduanas de Valledupar	2 4	

IDENTIFICACIÓN

24. Tipo de contribuyente	25. Tipo de documento	26. Número de Identificación	
Persona natural o sucesión ilíquida 2	Cédula de Ciudadanía 1 3	1 1 4 9 1 9 3 5 7 8	

Lugar de expedición	28. País	29. Departamento	30. Ciudad/Municipio
COLOMBIA	1 6 9	Cesar 2 0	Valledupar 0 0 1

31. Primer apellido	32. Segundo apellido	33. Primer nombre	34. Otros nombres
BLANCO	NIÑO	CARLOS	DONALDO

35. Razón social

36. Nombre comercial	37. Sigla

UBICACIÓN

38. País	39. Departamento	40. Ciudad/Municipio
COLOMBIA 1 6 9	Cesar 2 0	Valledupar 0 0 1

41. Dirección principal: URB COLOMBIA ET 3 MZ E 6 CA 2 A

42. Correo electrónico: cardonblanco1982@gmail.com

43. Código postal	44. Teléfono 1	45. Teléfono 2
	5 8 3 9 3 5 2	3 1 0 5 9 8 2 4 8 5

CLASIFICACIÓN

Actividad económica

Actividad principal		Actividad secundaria		Otras actividades			Ocupación	
46. Código	47. Fecha inicio actividad	48. Código	49. Fecha inicio actividad	50. Código	1	2	51. Código	52. Número establecimientos
6 9 2 0	2 0 0 9 0 9 2 5	7 0 1 0	2 0 1 0 0 4 1 9		7 4 9 0	4 9 2 1	1 4 1 7	

Responsabilidades, Calidades y Atributos

1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26
53. Código 4 9																									

49 - No responsable de IVA

Usuarios aduaneros

1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
54. Código									

11	12	13	14	15	16	17	18	19	20

Exportadores

55. Forma	56. Tipo	Servicio	1	2	3
		57. Modo			
		58. CPC			

IMPORTANTE: Sin perjuicio de las actualizaciones a que haya lugar, la inscripción en el Registro Único Tributario -RUT-, tendrá vigencia indefinida y en consecuencia no se exigirá su renovación

Para uso exclusivo de la DIAN

59. Anexos SI [] NO [X] 60. No. de Folios: 0

La información suministrada a través del formulario oficial de inscripción, actualización, suspensión y cancelación del Registro Único Tributario (RUT), deberá ser exacta y veraz; en caso de constatar inexactitud en alguno de los datos suministrados se adelantarán los procedimientos administrativos sancionatorios o de suspensión, según el caso, Parágrafo del artículo 1.6.1.2.6 del Decreto 1625 del 2016. De igual manera al formalizar el trámite el usuario fue informado y acepta la política de tratamiento de datos ley 1581 de 2012.

Firma del solicitante:

Sin perjuicio de las verificaciones que la DIAN realice.

Firma autorizada:

984. Nombre BLANCO NIÑO CARLOS DONALDO

985. Cargo CONTRIBUYENTE

COPIA CERTIFICADO DOCUMENTO SIN COSTO

CONSULTA EN LÍNEA DE INHABILIDADES DE QUIENES HAYAN SIDO CONDENADOS POR DELITOS SEXUALES COMETIDOS CONTRA MENORES DE 18 AÑOS

La Policía Nacional de Colombia informa:

Que siendo las 11:57:41 horas del 30/07/2025, el ciudadano identificado con cédula de ciudadanía No. **1149193578,** Apellidos y Nombres **BLANCO NIÑO CARLOS DONALDO**

NO REGISTRA INHABILIDAD

La presente consulta se tendrá en consideración por la entidad o empresa **AUTORIDADES TRADICONALES INDIGENAS DE COLOMBIA .**, con NIT **830076436-5** y su utilización es exclusivamente dentro del proceso de selección al cargo, oficio o profesión, en cumplimiento de la Ley 1918 del 12/07/2018 *"por medio de la cual se establece el régimen de inhabilidades a quienes hayan sido condenados por delitos sexuales cometidos contra menores, se crea el registro de inhabilidades y se dictan otras disposiciones"* y su Decreto Reglamentario 753 del 30/04/2019 *"por medio del cual se reglamenta la Ley 1918 de 2018"*, con observancia de las Leyes 1581 del 17/10/2012, 1712 del 06/03/2014 y demás normatividad rectora frente al tratamiento de datos.

https://inhabilidades.policia.gov.co:8080/consulta

POLICÍA NACIONAL
DE COLOMBIA

Consulta en línea de Antecedentes Penales y Requerimientos Judiciales

La Policía Nacional de Colombia informa:

Que siendo las 03:20:35 PM horas del 10/07/2025, el ciudadano identificado con:

Cédula de Ciudadanía Nº **1149193578**

Apellidos y Nombres: **BLANCO NIÑO CARLOS DONALDO**

NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES

de conformidad con lo establecido en el artículo 248 de la Constitución Política de Colombia.

En cumplimiento de la Sentencia SU-458 del 21 de junio de 2012, proferida por la Honorable Corte Constitucional, la leyenda "NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES" aplica para todas aquellas personas que no registran antecedentes y para quienes la autoridad judicial competente haya decretado la extinción de la condena o la prescripción de la pena.

Esta consulta es válida siempre y cuando el número de identificación y nombres, correspondan con el documento de identidad registrado y solo aplica para el territorio colombiano de acuerdo a lo establecido en el ordenamiento constitucional.

Si tiene alguna duda con el resultado, consulte las **preguntas frecuentes** o acérquese a las instalaciones de la **Policía Nacional** más cercanas.

DIJIN

Dirección: Avenida El Dorado # 75 – 25 barrio Modelia, Bogotá D.C.
Atención administrativa: Lunes a Viernes 8:00 am a 12:00 pm y 2:00 pm a 5:00 pm
Línea de atención al ciudadano: 5159700 ext. 30552 (Bogotá)
Resto del país: 018000 910 112
E-mail: dijin.araic-atc@policia.gov.co

Policía Nacional de Colombia

(Default.aspx)

Portal de Servicios al Ciudadano PSC

Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC

Consulta Ciudadano

La Policía Nacional de Colombia informa:

Que a la fecha, 14/07/2025 10:57:53 a. m. el ciudadano con Cédula de Ciudadanía Nº. **1149193578** y Nombre: **CARLOS DONALDO BLANCO NIÑO.**

NO TIENE MEDIDAS CORRECTIVAS PENDIENTES POR CUMPLIR.

De conformidad con la Ley 1801 de 2016 "Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana". Registro interno de validación No. **119623576** . La persona interesada podrá verificar la autenticidad del presente documento a través de la página web institucional digitando https://www.policia.gov.co, menú ciudadanos/ consulta medidas correctivas, con el documento de identidad y la fecha de expedición del mismo. Esta consulta es válida siempre y cuando el número de cédula corresponda con el documento de identidad suministrado.

Nueva Busqueda | Imprimir

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

LA CONTRALORÍA DELEGADA PARA RESPONSABILIDAD FISCAL , INTERVENCIÓN JUDICIAL Y COBRO COACTIVO

CERTIFICA:

Que una vez consultado el Sistema de Información del Boletín de Responsables Fiscales 'SIBOR', hoy jueves 10 de julio de 2025, a las 15:21:41, el número de identificación, relacionado a continuación, NO SE ENCUENTRA REPORTADO COMO RESPONSABLE FISCAL.

Tipo Documento	Cédula de Ciudadanía
No. Identificación	1149193578
Código de Verificación	1149193578250710152141

Esta Certificación es válida en todo el Territorio Nacional, siempre y cuando el tipo y número consignados en el respectivo documento de identificación, coincidan con los aquí registrados.

De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Resolución 220 del 5 de octubre de 2004, la firma mecánica aquí plasmada tiene plena validez para todos los efectos legales.

HERNÁN GUILLERMO JOJOA SANTACRUZ
Contralor Delegado

Generó: WEB

PROCURADURIA
GENERAL DE LA NACION

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES

CERTIFICADO ORDINARIO
No. 275745001

PIB
15:23:04

Bogotá DC, 10 de julio del 2025

La PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN certifica que una vez consultado el Sistema de Información de Registro de Sanciones e Inhabilidades (SIRI), el(la) señor(a) CARLOS DONALDO BLANCO NIÑO identificado(a) con Cédula de ciudadanía número 1149193578:

NO REGISTRA SANCIONES NI INHABILIDADES VIGENTES

ADVERTENCIA: La certificación de antecedentes contiene las anotaciones de las sanciones o inhabilidades que se encuentren vigentes. Cuando se trate de nombramiento o posesión en cargos que exijan para su desempeño ausencia de antecedentes, se certificarán todas las anotaciones que figuren en el registro. Anterior, de acuerdo a los incisos 3o. y 4o. del artículo 238 Ley 1952 de 2019.

NOTA: El certificado de antecedentes disciplinarios es un documento que contiene las anotaciones e inhabilidades generadas por sanciones penales, disciplinarias, inhabilidades que se deriven de las relaciones contractuales con el estado, de los fallos con responsabilidad fiscal, de las decisiones de pérdida de investidura y de las condenas proferidas contra servidores, ex servidores públicos y particulares que desempeñen funciones públicas en ejercicio de la acción de repetición o llamamiento en garantía. **Este documento tiene efectos para acceder al sector público, en los términos que establezca la Constitución Politica y la ley particular o demás disposiciones vigentes.** El Sistema SIRI reporta como antecedentes solamente las sanciones con debida ejecutoria recibidas de las autoridades nacionales colombianas. En caso de nombramiento o suscripción de contratos con el Estado, es responsabilidad de la Entidad, validar la información de antecedentes del aspirante en la página web: https://www.procuraduria.gov.co/Pages/certificado-antecedentes.aspx

Carlos William Rodríguez Millán
Jefe División de Relacionamiento con el Ciudadano (C)

ATENCIÓN :
ESTE CERTIFICADO CONSTA DE 01 HOJA(S), SOLO ES VALIDO EN SU TOTALIDAD. VERIFIQUE QUE EL NUMERO DEL CERTIFICADO SEA EL MISMO EN TODAS LAS HOJAS.

TIC

MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES - MINTIC

CERTIFICA QUE

Una vez consultada la base de datos de deudores alimentarios morosos **REDAM**, el(la) ciudadano(a) con número de identificación CC 1149193578 **NO SE ENCUENTRA INSCRITO EN EL REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS**

Esta certificación es válida en todo el Territorio Nacional, siempre y cuando el tipo y número consignados en el respectivo documento de identificación, coincidan con los aquí registrados.

Se expide en Bogotá el 10/07/2025 03:33 PM

Código Verificación: **8DSMWJU5AH**

Válida hasta: **08/10/2025**

Dirección de Gobierno Digital

MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES - MINTIC

Banco de Bogotá

Nit.860.002.964.4
Calle 36 N° 7- 47 Bogotá

REFERENCIA BANCARIA

El BANCO DE BOGOTÁ a solicitud del interesado informa que CARLOS DONALDO BLANCO NINO, identificado(a) con Cedula de ciudadanía número 1.149.193.578 está vinculado(a) con el BANCO DE BOGOTÁ a través de los siguientes productos financieros:

Cuentas de Ahorros No. 863191102, abierta/o desde el 17/7/2024.

Se expide en Bogotá el día 11 del mes de Julio del año 2025 con destino a: Carlos

Firma Autorizada

ESTA INFORMACION ES CONFIDENCIAL Y SE SUMINISTRA SIN RESPONSABILIDAD ALGUNA POR PARTE DEL BANCO

aportes en línea

Certificado de Aportes

Se certifica que CARLOS DONALDO BLANCO NIÑO identificado(a) con CC 1149193578 realizó los siguientes aportes al Sistema de Seguridad Social.

APORTANTE: BLANCO NIÑO CARLOS DONALDO CC 1149193578																												
Clave Planilla	Clave Pago	Tipo Planilla	Fecha Pago	Riesgo	Código	Administradora	Concepto	Período	Días	Novedades																		
										ing	ret	tde	tae	tdp	tap	vsp	cor	vst	sln	ige	lma	vac	avp	vct	irl	vip		
9481615802	8415802000	N	2025-02-12	ARL	14-25	COLMENA	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2024-11	30								A											
9481615802	8415802000	N	2025-02-12	ARL	14-25	COLMENA	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2024-11	30								C											
9478151262	9478151262	I	2024-12-04	EPS	EPSIC1	DUSAKAWI	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2024-11	30																			
9478151262	9478151262	I	2024-12-04	AFP	231001	COLFONDOS	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2024-11	30																			
9478151262	9478151262	I	2024-12-04	ARL	14-25	COLMENA	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2024-11	30																			
9481614820	8414820000	N	2025-02-12	ARL	14-25	COLMENA	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2024-10	30								A											
9481614820	8414820000	N	2025-02-12	ARL	14-25	COLMENA	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2024-10	30								C											
9476866543	9476866543	I	2024-12-04	EPS	EPSIC1	DUSAKAWI	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2024-10	30																			
9476866543	9476866543	I	2024-12-04	AFP	231001	COLFONDOS	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2024-10	30																			
9476866543	9476866543	I	2024-12-04	ARL	14-25	COLMENA	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2024-10	30																			
9481614770	8414770000	N	2025-02-12	ARL	14-25	COLMENA	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2024-09	30								A											
9481614770	8414770000	N	2025-02-12	ARL	14-25	COLMENA	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2024-09	30								C											
9474916923	9474916923	I	2024-12-04	EPS	EPSIC1	DUSAKAWI	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2024-09	30																			
9474916923	9474916923	I	2024-12-04	AFP	231001	COLFONDOS	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2024-09	30																			
9474916923	9474916923	I	2024-12-04	ARL	14-25	COLMENA	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2024-09	30																			
9481614721	8414721000	N	2025-02-12	ARL	14-25	COLMENA	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2024-08	30								A											
9481614721	8414721000	N	2025-02-12	ARL	14-25	COLMENA	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2024-08	30								C											
9472267614	9472267614	I	2024-10-01	EPS	EPSIC1	DUSAKAWI	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2024-08	30																			
9472267614	9472267614	I	2024-10-01	AFP	231001	COLFONDOS	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2024-08	30																			
9472267614	9472267614	I	2024-10-01	ARL	14-25	COLMENA	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2024-08	30																			

aportes en línea

Certificado de Aportes

APORTANTE: BLANCO NIÑO CARLOS DONALDO CC 1149193578

Clave Planilla	Clave Pago	Tipo Planilla	Fecha Pago	Riesgo	Código	Administradora	Concepto	Periodo	Días	Novedades																
										ing	ret	tde	tae	tdp	tap	vsp	cor	vst	sln	ige	lma	vac	avp	vct	irl	vip
9481614672	8414672000	N	2025-02-12	ARL	14-25	COLMENA	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2024-07	30								A									
9481614672	8414672000	N	2025-02-12	ARL	14-25	COLMENA	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2024-07	30								C									
9470736421	63877687	I	2024-08-14	EPS	EPSIC1	DUSAKAWI	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2024-07	30																	
9470736421	63877687	I	2024-08-14	AFP	231001	COLFONDOS	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2024-07	30																	
9470736421	63877687	I	2024-08-14	ARL	14-25	COLMENA	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2024-07	30																	
9481614641	8414641000	N	2025-02-12	ARL	14-25	COLMENA	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2024-06	30	X							A									
9481614641	8414641000	N	2025-02-12	ARL	14-25	COLMENA	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2024-06	30	X							C									
9470552930	41546110	N	2024-07-26	EPS	EPSIC1	DUSAKAWI	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2024-06	27	X							A									
9470552930	41546110	N	2024-07-26	EPS	EPSIC1	DUSAKAWI	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2024-06	30	X							C									
9470552930	41546110	N	2024-07-26	AFP	231001	COLFONDOS	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2024-06	27	X							A									
9470552930	41546110	N	2024-07-26	AFP	231001	COLFONDOS	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2024-06	30	X							C									
9470552930	41546110	N	2024-07-26	ARL	14-25	COLMENA	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2024-06	27	X							A									
9470552930	41546110	N	2024-07-26	ARL	14-25	COLMENA	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2024-06	30	X							C									
9470233529	32302598	N	2024-07-24	EPS	EPSIC1	DUSAKAWI	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2024-06	27	X							A									
9470233529	32302598	N	2024-07-24	EPS	EPSIC1	DUSAKAWI	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2024-06	27	X							C									
9470233529	32302598	N	2024-07-24	AFP	231001	COLFONDOS	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2024-06	27	X							A									
9470233529	32302598	N	2024-07-24	AFP	231001	COLFONDOS	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2024-06	27	X							C									
9470233529	32302598	N	2024-07-24	ARL	14-25	COLMENA	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2024-06	27	X							A									
9470233529	32302598	N	2024-07-24	ARL	14-25	COLMENA	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2024-06	27	X							C									
9470037766	9470037766	I	2024-07-19	EPS	EPSIC1	DUSAKAWI	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2024-06	27	X																
9470037766	9470037766	I	2024-07-19	AFP	231001	COLFONDOS	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2024-06	27	X																
9470037766	9470037766	I	2024-07-19	ARL	14-25	COLMENA	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2024-06	27	X																

Este certificado se expide el día 2025-07-17 a las 16:07.

ASOCIACION DE CABILDOS INDIGENAS DEL CESAR Y LA GUAJIRA

CERTIFICA

Que, el Cabeza Familia CARLOS DONALDO BLANCO NIÑO, identificado(a) con CC - 1149193578, en el Plan de Beneficios del Sistema General de Seguridad Social en Salud "SGSSS" del Régimen Subsidiado de nuestra entidad presenta la siguiente información:

Información del Cabeza Familia:

Nombre:	**CARLOS DONALDO BLANCO NIÑO**		
Tipo Identificación:	CC	Estado Actual:	Afiliado Activo
Número Identificación:	1149193578	Causal Estado:	
Fecha de inicio de cobertura:	2015/07/01	Fecha Retiro:	
Fecha de Nacimiento:	1982/04/13	Nivel:	N
Asentamiento:	NABUSIMAKE	Etnia:	ARHUACA
IPS:	WINTUKWA I.P.S.I.		
Municipio	Pueblo Bello		

INFORMACIÓN NO VÁLIDA PARA TRASLADO ENTRE EPS, NI PARA ACLARAR MULTIAFILIACIÓN

En constancia se firma y expide en la ciudad de Valledupar (Cesar) a los 28 días de Julio de 2025, a solicitud del interesado.

Atentamente,

ASOCIACION DE CABILDOS INDIGENAS DEL CESAR Y LA GUAJIRA

PLUSALUD
Especialistas en Salud Ocupacional

INVERSIONES GONZALEZ LAGARES SAS
NIT: 802020222
Especialistas en Salud Ocupacional

CARRERA 16 No 13C - 54
VALLEDUPAR, CESAR
PBX: (5) 5885598

Paciente	CARLOS DONALDO BLANCO NIÑO			**Identificacion**	1149193578
Direccion	URB COLOMBIA MZ E6 CS 2A			**Ciudad**	VALLEDUPAR
Teléfono	3105982485	**Asegurador**	PARTICULAR VALLEDUPAR		
Est. Civil	Soltero	**Sexo:**	M	**Edad:**	43 años 3 meses y 15 días (13/4/1982 12:00:00)
Ocupación:		**Acompañante:**			
Responsable:					

CERTIFICADO MEDICO DE APTITUD LABORAL

No.:	4071909	**Edad del paciente:**	43 años 3 meses y 15 días	**Fecha de la nota:**	28/07/2025 09:19:13 a. m.

TIPO DE EVALUACION REALIZADA

EVALUACION OCUPACIONAL	Preocupacional

DATOS DEL TRABAJADOR

EMPRESA CONTRATANTE	**EMPRESA EN MISIÓN**	**CARGO**
N/A	N/A	APOYO PROFESIONAL TECNICO

ÁREA O SECCIÓN
ASESORAMIENTO

TIPO DE EXAMEN	**TIPO DE APTITUD**
PREOCUPACIONAL	APTITUD LABORAL

EXAMENES REALIZADOS

EXAMENES REALIZADOS	EVALUACIÓN MÉDICA CON ÉNFASIS OSTEOMUSCULAR

PRUEBAS DE LABORATORIO
NO

RECOMENDACIONES

RECOMENDACIONES	-CONTROL MÉDICO OCUPACIONAL DE ACUERDO AL PROFESIOGRAMA DE LA EMPRESA

RECOMENDACIONES SOBRE HABITOS Y ESTILOS DE VIDA

RECOMENDACIONES	- FOMENTAR HÁBITOS Y ESTILOS DE VIDA SALUDABLES. - FOMENTAR LA PRACTICA DE PAUSAS ACTIVAS. - FOMENTAR HÁBITOS Y ESTILOS DE VIDA SALUDABLE, HACIENDO ÉNFASIS EN EL AUTOCUIDADO, DISTANCIAMIENTO SOCIAL, LAVADO FRECUENTE DE MANOS, USO DE TAPABOCAS QUE CUBRA NARIZ Y BOCA, HIGIENE RESPIRATORIA Y ADHERENCIA A PROTOCOLOS DE BIOSEGURIDAD.

CONCEPTO DE APTITUD LABORAL

CONCEPTO DE APTITUD LABORAL	SIN LIMITACIONES O RESTRICCIONES PARA EL CARGO

CON COMORBILIDAD Y/O CONDICION QUE PUDIERA COMPLICAR LA HISTORIA NATURAL DEL COVID-19.

CON COMORBILIDAD Y/O CONDICION QUE PUDIERA COMPLICAR LA HISTORIA NATURAL DEL COVID-19.	NO

El examinado certifica que no omitio datos relevantes sobre sus antecedentes ocupacionales, personales y familiares que pudiesen influir sobre su estado de salud y que toda la informacion expresada en este documento es cierta



MARIA REBECA PINTO VEGA

RM RM 20593/2007 LIC 0571

MEDICINA LABORAL

El examinado certifica que no omitio datos relevantes sobre sus antecedentes ocupacionales, personales y familiares que pudiesen influir sobre su estado de salud y que toda la informacion expresada en este documento es cierta

COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS

CERTIFICA QUE:

El(la) Señor(a) CARLOS DONALDO BLANCO NIÑO identificado(a) con C.C No. 1.149.193.578, se encuentra afiliado(a) al Fondo Pensiones Obligatorias NIT 800.227.940-6.

Se expide la presente certificación a solicitud del afiliado(a) el día 29 de julio del 2025.

El presente certificado es emitido como un archivo PDF y contiene una firma digitalizada válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la Ley 527 de 1999.

Cualquier inquietud adicional no dude en escribirnos a través de nuestro portal transaccional www.colfondos.com.co opción PQR's, o comuníquese con nuestro Contact Center a través de las siguientes líneas Bogotá 601 748 48 88, Barranquilla 605 386 98 88, Bucaramanga 607 698 58 88, Cali 602 489 98 88, Cartagena 605 694 98 88, Medellín 604 604 28 88 y en el resto del país 01 800 05 10000.



Juan Perea Ruiz
Gerente Cuentas y Recaudo